

## CONTENIDO

### **Iniciativas recibidas en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 17 de junio**

- 2** Que expide la Ley General para la Prevención, Protección Integral, Atención, Reparación y Soluciones Duraderas para Personas Víctimas de Desplazamiento Forzado Interno, recibida del diputado Luis Humberto Fernández Fuentes, del Grupo Parlamentario de Morena
- 45** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de aprovechamiento del tiempo pedagógico y programas escolares de verano, recibida de la diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
- 65** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Leyes General de Educación; General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y de Coordinación Fiscal, en materia de infraestructura educativa accesible, servicios básicos, certificación de seguridad y operatividad escolar y financiamiento progresivo, recibida del diputado Armando Tejada Cid, del Grupo Parlamentario del PAN
- 99** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de trauma psicológico en niñas, niños y adolescentes, recibida del diputado Gibran Ramírez Reyes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
- 131** Que adiciona el artículo 170 Ter a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de actuación subsidiaria ante riesgo ambiental inminente, recibida de la diputada Irais Virginia Reyes de la Torre, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
- 157** Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de lenguaje inclusivo, recibida de la diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

## Anexo IV

**Miércoles 24 de junio**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN, PROTECCIÓN INTEGRAL, ATENCIÓN, REPARACIÓN Y SOLUCIONES DURADERAS PARA PERSONAS VÍCTIMAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO.**

El suscrito Diputado Luis Humberto Fernández Fuentes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y con las facultades conferidas por lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 55 y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN, PROTECCIÓN INTEGRAL, ATENCIÓN, REPARACIÓN Y SOLUCIONES DURADERAS PARA PERSONAS VÍCTIMAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO**, misma que tiene sustento en el desarrollo de la siguiente;

A

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México hay personas que no abandonaron su casa por voluntad propia. Fueron expulsadas por amenazas, agresiones, violencia criminal, campañas de estigmatización, criminalización, persecución o miedo fundado. El desplazamiento forzado interno no es una mudanza ni una medida temporal de protección. Implica pérdida de vivienda, trabajo, pertenencias, redes familiares, arraigo, escuela de hijas e hijos, salud física, salud mental, identidad comunitaria, seguridad patrimonial, y posibilidades reales de reparación.

En muchos casos, el desplazamiento no dura semanas ni meses. Hay víctimas que cumplen años fuera de su lugar de origen, atrapadas en una especie de limbo institucional: protegidas a medias, registradas tarde o nunca, sin reconocimiento claro como víctimas de desplazamiento, sin reparación integral, sin vivienda definitiva, sin empleo estable, sin acceso pleno a salud, sin apoyo suficiente para sus hijas e hijos y sin una ruta real de soluciones duraderas.

El desplazamiento forzado interno no es un hecho aislado. Es una violación múltiple y continuada de derechos humanos. Afecta el derecho a la vida, integridad, libertad, seguridad, salud, vivienda, educación, trabajo, propiedad, unidad familiar, libre circulación, residencia, identidad, acceso a la justicia, verdad, reparación integral y garantías de no repetición.

Por ello, esta Ley reconoce que el desplazamiento forzado interno requiere una política integral de garantía de derechos, reparación, soluciones duraderas y prevención estructural.

La mayoría de las personas víctimas de desplazamiento forzado interno se desplazan con hijas, hijos, parejas, madres, padres, personas adultas mayores o familiares dependientes. Las niñas, niños y adolescentes son víctimas directas e indirectas del desplazamiento.

En muchos casos, las hijas e hijos de personas desplazadas cargan miedo, ansiedad, hipervigilancia, estrés postraumático, duelo, aislamiento, rezago educativo y afectaciones profundas a su desarrollo.

El Estado mexicano tiene la obligación constitucional y convencional de proteger el interés superior de la niñez. Esa obligación exige continuidad educativa, apoyo psicológico, seguridad, alimentación, vivienda digna, recreación, identidad, estabilidad, no discriminación, participación conforme a su edad y protección frente a nuevas formas de violencia.

Por ello, esta Ley incorpora un capítulo específico de protección reforzada para niñas, niños y adolescentes integrantes de familias desplazadas, con medidas obligatorias, plazos breves, acompañamiento educativo, atención psicosocial especializada, apoyo para útiles, uniformes, transporte, becas, continuidad escolar y evaluación periódica del daño.

El retorno seguro no siempre es posible. En muchos casos, regresar al lugar de origen equivale a volver al territorio del agresor, de la autoridad coludida, del grupo criminal, de la red de intimidación o de la impunidad que generó el desplazamiento.

Por eso, conforme a los estándares internacionales sobre desplazamiento interno, esta Ley reconoce tres soluciones duraderas: el retorno voluntario, seguro, digno e informado al lugar de residencia habitual; la integración local en el lugar donde la persona se encuentra desplazada; y el reasentamiento voluntario en otra entidad federativa o municipio.

Las soluciones duraderas deben incluir vivienda, trabajo, salud, educación, reparación, seguridad, regularización documental, apoyo para hijas e hijos, restitución o compensación de bienes, apoyo psicosocial, y garantías de no repetición.

Esta Ley establece el reconocimiento inmediato y provisional de la condición de persona desplazada cuando existan indicios razonables de que la persona fue obligada a salir o no puede regresar a su lugar de residencia habitual por riesgo vinculado a su labor periodística, defensa de derechos humanos o búsqueda de personas desaparecidas.

El desplazamiento forzado interno no puede ser atendido por una sola autoridad. La Federación, las entidades federativas, los municipios, alcaldías, fiscalías, comisiones de víctimas, instituciones de salud, educación, vivienda, trabajo, seguridad y derechos humanos deben actuar coordinadamente.

Esta Ley no sustituye las obligaciones existentes de la Ley General de Víctimas, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada, la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, ni las leyes locales. Las articula bajo una ruta específica de desplazamiento forzado interno para grupos de alto riesgo.

## **CONTEXTO INTERNACIONAL**

La Organización de las Naciones Unidas reconoció desde 1998, mediante la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos, el derecho de toda persona a promover y proteger los derechos humanos, así como la obligación de los Estados de garantizar su seguridad y el ejercicio libre de sus actividades. Posteriormente, distintos informes de relatores especiales de la ONU han señalado la necesidad de establecer mecanismos integrales de prevención, protección y reparación frente a los riesgos que enfrentan las víctimas de desplazamiento forzado interno.

En el ámbito regional, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han desarrollado estándares específicos para la protección de periodistas y personas defensoras, señalando que su labor resulta indispensable para el fortalecimiento democrático, la transparencia gubernamental y la garantía efectiva de los derechos humanos. Asimismo, han destacado la obligación estatal de adoptar medidas preventivas, mecanismos de protección eficaces y acciones de combate a la impunidad.

Diversos países han avanzado en la construcción de marcos normativos especializados. Colombia ha desarrollado uno de los sistemas de protección más amplios de América Latina mediante la Unidad Nacional de Protección, que brinda medidas preventivas y de seguridad a líderes sociales, defensores y periodistas en situación de riesgo. De igual forma, países como Brasil, Honduras y Guatemala han implementado programas y mecanismos específicos orientados a la protección de personas defensoras y comunicadores.

El fenómeno del desplazamiento forzado interno ha adquirido una relevancia creciente a nivel mundial. Los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de las Naciones Unidas, adoptados en 1998, establecieron estándares internacionales para la prevención del desplazamiento, la protección de las personas afectadas y la búsqueda de soluciones duraderas. Dichos principios

reconocen la responsabilidad primaria de los Estados para garantizar la seguridad, asistencia humanitaria, restitución de derechos y condiciones adecuadas para el retorno, la integración local o el reasentamiento de las personas desplazadas.

La experiencia comparada demuestra que los marcos de protección más efectivos son aquellos que abordan de manera integral las causas de riesgo, incorporan medidas de prevención, protección inmediata, atención especializada, reparación integral y mecanismos institucionales de coordinación entre los distintos niveles de gobierno. Asimismo, se ha observado una tendencia internacional hacia la adopción de enfoques diferenciados que consideran factores como género, pertenencia étnica, condición de vulnerabilidad, territorio y contexto de violencia.

En este contexto, la evolución de los estándares internacionales y las experiencias desarrolladas en distintas regiones del mundo evidencian la necesidad de contar con instrumentos jurídicos integrales que permitan garantizar la seguridad, el acceso a la justicia, la reparación y las soluciones duraderas para las personas víctimas de desplazamiento forzado interno, fortaleciendo así el Estado de derecho, la protección de los derechos fundamentales y la consolidación democrática.

Esta iniciativa propone una Ley General para reconocer el desplazamiento forzado interno como una violación grave y continuada de derechos humanos y cerrar el vacío que durante años ha dejado a víctimas desplazadas.

### **COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**

La facultad del Congreso de la Unión para expedir la presente Ley encuentra sustento en los artículos 1°, 11, 20, apartado C, 73, fracción XXI, inciso a), y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 1° constitucional establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Por su parte, el artículo 11 reconoce el derecho de toda persona a transitar libremente por el territorio nacional y a elegir su lugar de residencia, derechos que resultan directamente afectados por el desplazamiento forzado interno.

Asimismo, el artículo 20, apartado C, reconoce los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, mientras que el artículo 73, fracción XXI, inciso a), faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes generales en materias relacionadas con la protección de víctimas y con conductas que generan graves afectaciones a los derechos fundamentales de las personas.

De igual forma, el artículo 133 constitucional dispone que los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte constituyen Ley Suprema de toda la Unión, por lo que los estándares internacionales en materia de derechos humanos y desplazamiento forzado interno resultan obligatorios para las autoridades mexicanas.

En virtud de la naturaleza transversal del desplazamiento forzado interno, que involucra la protección de derechos humanos, la atención integral a víctimas, el acceso a la justicia, la seguridad, la salud, la educación, la vivienda y la reparación integral, resulta necesaria la expedición de un marco normativo general que establezca mecanismos de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para garantizar una respuesta integral del Estado mexicano. 4

La presente iniciativa tiene por objeto hacer efectivas las obligaciones constitucionales e internacionales del Estado mexicano en materia de prevención, protección, atención, reparación integral y soluciones duraderas para las personas víctimas de desplazamiento forzado interno.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía la siguiente:

**LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN, PROTECCIÓN INTEGRAL, ATENCIÓN,  
REPARACIÓN Y SOLUCIONES DURADERAS PARA PERSONAS VÍCTIMAS DE  
DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO**

**Artículo Único.** – Se expide la Ley General para la prevención, protección integral, atención, reparación y soluciones duraderas para personas víctimas de desplazamiento forzado interno.

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo I**

**Objeto, naturaleza y ámbito de aplicación**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, interés social, observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para prevenir, reconocer, atender, proteger, reparar y garantizar soluciones duraderas a personas que enfrenten o hayan enfrentado desplazamiento forzado interno, así como a sus familiares y personas dependientes.

Las instituciones previstas en esta Ley operarán de manera coordinada y complementaria con las previstas en la Ley General de Víctimas.

A

**Artículo 2.** Son finalidades de esta Ley:

- I. Reconocer el desplazamiento forzado interno como una violación grave, múltiple, continuada y estructural de derechos humanos;
- II. Garantizar protección integral, inmediata, diferenciada y reforzada a las personas desplazadas y sus familias;
- III. Establecer el reconocimiento inmediato, provisional y urgente de la condición de persona desplazada;
- IV. Crear un Sistema Nacional especializado en prevención, atención, reparación y soluciones duraderas;
- V. Garantizar el interés superior de niñas, niños y adolescentes integrantes de familias desplazadas;
- VI. Establecer rutas de atención con plazos obligatorios, enlaces únicos y coordinación interinstitucional;
- VII. Garantizar vivienda, salud, educación, trabajo, seguridad, apoyo psicosocial, alimentación, movilidad, documentación;
- VIII. Garantizar soluciones duraderas: retorno seguro, integración local o reasentamiento voluntario;

IX. Garantizar reparación integral, restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición;

**Artículo 3.** Las disposiciones de esta Ley se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de derechos humanos de los que el Estado mexicano sea parte y la Ley General de Víctimas.

Los derechos, medidas de ayuda, asistencia, atención, protección, reparación integral y garantías reconocidos en esta Ley serán complementarios y no restrictivos de aquellos previstos en la Ley General de Víctimas y demás ordenamientos aplicables.

En lo no previsto por esta Ley serán aplicables, en lo conducente, la Ley General de Víctimas, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones aplicables.

## Capítulo II

### Principios rectores

**Artículo 4.** Las autoridades deberán observar, como mínimo, los siguientes principios:

- I. Principio pro-persona;
- II. Debida diligencia reforzada;
- III. Interés superior de la niñez;
- IV. Igualdad y no discriminación;
- V. Perspectiva de género;
- VI. Enfoque diferencial, interseccional, intercultural y de discapacidad;
- VII. No revictimización;
- VIII. Trato digno;
- IX. Confidencialidad y protección reforzada de datos personales;
- X. Voluntariedad en el retorno, integración local o reasentamiento;
- XI. Unidad familiar y reunificación;
- XII. No regresividad;

4

XIII. Rendición de cuentas;

**Artículo 5.** Ninguna persona desplazada podrá ser obligada, presionada, condicionada o inducida a retornar a su lugar de origen cuando no existan condiciones objetivas, verificables y sostenibles de seguridad, dignidad, restitución de derechos y no repetición.

**Artículo 6.** Las medidas previstas en esta Ley no podrán utilizarse para restringir derechos, generar vigilancia indebida, discriminación o represalias.

### Capítulo III

#### Definiciones

**Artículo 7.** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. **Persona desplazada internamente:** Persona que, de manera individual o colectiva, se ha visto forzada u obligada a abandonar o huir de su hogar, lugar de residencia habitual o lugar donde desarrolla sus actividades de vida, como consecuencia de conflictos armados, situaciones de violencia, violaciones de derechos humanos, persecución, amenazas, y que permanece dentro del territorio nacional sin haber cruzado una frontera internacional.

II. **Familia:** cónyuge, concubina, concubinario, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos o personas dependientes cuya situación de riesgo derive o se encuentre vinculada al desplazamiento de la persona afectada;

4

III. **Niñas, niños y adolescentes desplazados:** personas menores de dieciocho años que, por el desplazamiento de sus madres, padres, tutores, cuidadores o familiares, hayan sido obligadas a salir de su entorno habitual o padezcan efectos directos o indirectos de esa situación;

IV. **Soluciones duraderas:** conjunto de medidas jurídicas, sociales, económicas, habitacionales, educativas, laborales, psicosociales, patrimoniales, profesionales, comunitarias y de reparación integral que permiten superar la condición de desplazamiento mediante retorno seguro, integración local o reasentamiento voluntario;

V. **Retorno seguro:** regreso voluntario, informado, digno y acompañado al lugar de residencia habitual, sólo cuando existan condiciones objetivas y verificables de seguridad, restitución de derechos y no repetición;

VI. **Integración local:** permanencia voluntaria de la persona desplazada en el lugar donde se encuentra, con acceso pleno a derechos, vivienda, trabajo, educación, salud, seguridad, servicios, reparación e integración comunitaria;

VII. **Reasentamiento:** traslado voluntario, planificado, seguro y acompañado a otra entidad federativa o municipio, cuando el retorno no sea posible, no sea seguro o no sea voluntad de la persona desplazada;

4

VIII. **Proyecto de Reasentamiento e Integración:** plan individual, familiar o colectivo que establece medidas concretas para vivienda, trabajo, educación, salud, reparación, seguridad, movilidad, documentación y profesionalización;

IX. **Sistema Nacional:** Sistema Nacional para la Prevención, Protección Integral, Atención, Reparación y Soluciones Duraderas para Víctimas de Desplazamiento Forzado Interno, creado por esta Ley;

X. **Registro Nacional:** Registro Nacional Confidencial de Personas Víctimas de Desplazamiento Forzado Interno;

XI. **CEAV:** Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;

XII. **Comisiones Estatales:** Comisiones Ejecutivas o instituciones equivalentes de atención a víctimas de las entidades federativas;

XIII. **Mecanismo Federal:** Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas;

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS DESPLAZADAS

#### Capítulo I

## Derechos generales

**Artículo 8.** Las personas víctimas de desplazamiento forzado interno tendrán los siguientes derechos:

- I. Reconocimiento inmediato de su condición de víctimas de desplazamiento forzado interno;
- II. Protección urgente e integral sin necesidad de denuncia penal previa;
- III. Inscripción inmediata y provisional en el Registro Nacional de Víctimas o registro local correspondiente;
- IV. Alojamiento seguro, digno y adecuado;
- V. Alimentación, vestido, higiene, transporte y subsistencia básica;
- VI. Atención médica integral;
- VII. Atención psicológica, psiquiátrica y psicosocial especializada;
- VIII. Protección de datos personales, domicilio, ubicación, rutas y medidas de seguridad;
- IX. Continuidad educativa de niñas, niños y adolescentes;
- X. Continuidad laboral;

A

- XI. Seguridad física, digital, patrimonial y familiar;
- XII. Recuperación, reposición o emisión expedita de documentos oficiales;
- XIII. Asesoría jurídica gratuita y especializada;
- XIV. Retorno seguro, integración local o reasentamiento voluntario;
- XV. Participación en el diseño, ejecución y evaluación de las medidas;
- XVI. No revictimización;

**Artículo 9.** El acceso a medidas de protección, ayuda, asistencia, atención, reparación o soluciones duraderas no podrá condicionarse a denuncia penal, ratificación ministerial, sentencia, identificación plena del agresor, agotamiento de trámites administrativos, afiliación a organización, registro profesional o reconocimiento previo por autoridad distinta.

**Artículo 10.** Cuando la persona desplazada o integrante de su familia sea adulta mayor o persona con discapacidad, las autoridades deberán garantizar ajustes razonables, accesibilidad, medicamentos, cuidados especializados, movilidad, acompañamiento, dispositivos de apoyo, servicios de rehabilitación y condiciones dignas de vivienda.

## Capítulo II

### Interés superior de la niñez

**Artículo 11.** Las niñas, niños y adolescentes integrantes de familias desplazadas serán considerados víctimas directas o indirectas, según corresponda, y gozarán de protección reforzada conforme al interés superior de la niñez.

**Artículo 12.** El Proyecto de Reasentamiento e Integración deberá incluir, respecto de niñas, niños y adolescentes:

I. Evaluación inmediata de necesidades educativas, médicas, psicológicas, alimentarias, recreativas y de seguridad;

II. Inscripción o reinscripción escolar;

III. Traslado expedito de expedientes académicos;

IV. Becas, útiles y uniformes;

V. Atención psicológica, psiquiátrica y psicosocial;

VI. Continuidad de tratamientos médicos, terapias, medicamentos y apoyos de salud;

VII. Protección de identidad, ubicación, escuela y datos personales;

VIII. Espacios de recreación, integración comunitaria y desarrollo;

IX. Medidas contra discriminación escolar, acoso escolar, estigmatización o exposición pública;

**Artículo 13.** Ninguna autoridad educativa pública o privada podrá negar inscripción, permanencia, certificación o traslado escolar a niñas, niños o adolescentes desplazados por falta de documentos, domicilio fijo, pago previo, uniformes, antecedentes académicos completos o cualquier requisito que resulte imposible o desproporcionado por causa del desplazamiento.

**Artículo 14.** Las medidas de protección y reasentamiento deberán preservar la unidad familiar. La separación de niñas, niños o adolescentes de sus madres, padres, tutores o cuidadores sólo podrá realizarse cuando sea estrictamente necesaria para proteger su vida o integridad y mediante determinación fundada, motivada y revisable por autoridad competente.

### **Capítulo III**

#### **De la distribución de competencias**

**Artículo 15.** La aplicación de la presente Ley corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y las demás disposiciones aplicables.

VI. Protección reforzada de datos;

VII. Inicio de evaluación para reparación integral.

**Artículo 22.** Para el reconocimiento inmediato de la condición de víctima de desplazamiento forzado interno bastarán indicios razonables, declaración de la víctima, antecedentes de riesgo, amenazas, testimonios, o cualquier elemento que permita advertir riesgo o imposibilidad razonable de retorno.

**Artículo 23.** El reconocimiento provisional podrá revisarse posteriormente mediante un procedimiento objetivo y confidencial.

La revisión deberá considerar, entre otros elementos, medidas otorgadas por el Mecanismo Federal o mecanismos locales, reconocimiento previo de calidad de víctima, informes de autoridades, denuncias, quejas de derechos humanos, reportes de búsqueda, análisis de riesgo, constancias periodísticas, testimonios, contexto territorial y cualquier indicio razonable relacionado con el desplazamiento.

No procederá la cancelación cuando subsista riesgo para la vida, integridad, libertad, seguridad, salud o derechos de niñas, niños y adolescentes.

## Capítulo II

### Registro Nacional Confidencial

**Artículo 24.** Se crea el Registro Nacional Confidencial de Personas Víctimas de Desplazamiento Forzado Interno, como instrumento técnico, estadístico, administrativo y de garantía de derechos, articulado con el Registro Nacional de Víctimas.

**Artículo 25.** El Registro tendrá carácter confidencial. La información personal no podrá utilizarse para fines de inteligencia, control político, fiscalización, persecución penal, vigilancia, filtración o cualquier finalidad distinta a la protección y reparación.

## TÍTULO CUARTO

### DEL SISTEMA NACIONAL

#### Capítulo I

#### Integración

**Artículo 26.** Se crea el Sistema Nacional para la Prevención, Protección Integral, Atención, Reparación y Soluciones Duraderas para Personas Víctimas de Desplazamiento Forzado Interno.

**Artículo 27.** El Sistema Nacional estará integrado por:

- I. Secretaría de Gobernación, que lo presidirá;
  - II. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
  - III. Secretaría de Bienestar;
  - IV. Secretaría de Salud;
  - V. Secretaría de Educación Pública;
  - VI. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
  - VII. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
  - VIII. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
  - IX. Secretaría de Relaciones Exteriores;
  - X. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;
  - XI. Comisión Nacional de Búsqueda;
  - XII. Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
  - XIII. Instituto Nacional de las Mujeres;
  - XIV. Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;
- 4
-

- V. Definir estándares de atención a niñas, niños y adolescentes desplazados;
- VI. Establecer indicadores de soluciones duraderas;
- VII. Supervisar el Fondo Nacional;
- VIII. Aprobar informes públicos anuales;
- IX. Coordinar acciones con CEAV, comisiones estatales, Mecanismo Federal, mecanismos locales, fiscalías y comisiones de derechos humanos;
- X. Promover armonización legislativa;
- XI. Evaluar cumplimiento y emitir recomendaciones públicas;
- XII. Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 30.** El Sistema contará con una Coordinación Operativa Nacional, adscrita a la Secretaría de Gobernación, con autonomía técnica y de gestión, responsable de ejecutar rutas de atención, coordinar medidas, dar seguimiento a planes integrales y fungir como enlace institucional.

## TÍTULO QUINTO

### DE LA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL

#### Capítulo I

### **Solicitud y medidas urgentes**

**Artículo 31.** La ruta podrá activarse por solicitud directa de la persona, familiar, , Mecanismo de Protección, Comisión de Búsqueda, CEAV, comisión estatal o de oficio por conocimiento de hechos.

**Artículo 32.** Recibida la solicitud, la Coordinación Operativa deberá activar medidas urgentes cuando exista riesgo para la vida, integridad, libertad, seguridad o estabilidad mínima de la persona o su familia.

Las medidas urgentes podrán incluir:

- I. Traslado seguro;
- II. Alojamiento inmediato;
- III. Alimentación y apoyo de emergencia;
- IV. Atención médica y psicológica;
- V. Protección policial cuando sea necesaria;
- VI. Resguardo de documentos y equipos;
- VII. Protección de datos;
- VIII. Contacto con CEAV o Comisión Estatal para reconocimiento inmediato;

A

IX. Medidas escolares urgentes para niñas, niños y adolescentes;

**Artículo 33.** Toda persona o familia en situación de desplazamiento contará con una Persona Enlace Integral de Caso, (Gestor Integral de Protección) adscrita a la autoridad competente, quien fungirá como acompañante institucional, gestora, responsable de seguimiento y enlace único ante las dependencias involucradas, a fin de evitar cargas burocráticas, duplicidad de trámites, revictimización o peregrinaje institucional.

## Capítulo II

### Evaluación Integral del Riesgo, Daño y Necesidades

**Artículo 34.** La evaluación integral no se limitará al riesgo físico ni a la determinación de medidas de seguridad. Deberá analizar, de manera técnica, multidisciplinaria y con enfoque de derechos humanos, el riesgo, el daño, las pérdidas, las necesidades emergentes y las condiciones necesarias para la protección, reparación y solución duradera de la persona, familia o colectivo desplazado. La evaluación deberá ser practicada por un equipo especializado, y deberá considerar, como mínimo:

I. Riesgo actual, histórico, inminente y potencial;

II. Agresores materiales, intelectuales, beneficiarios o facilitadores;

A

III. Contexto territorial, captura institucional, violencia criminal, conflictividad social o política y patrones regionales de agresión;

IV. Patrón de amenazas, hostigamientos, criminalización, vigilancia, campañas de desprestigio, violencia digital o agresiones previas;

V. Daño físico, psicológico, psiquiátrico, psicosocial, familiar, comunitario, profesional, patrimonial y moral;

VI. Necesidades urgentes de alojamiento, alimentación, salud, medicamentos, movilidad, seguridad, higiene, documentación, comunicación y conectividad;

VII. Necesidades específicas de niñas, niños y adolescentes, incluyendo continuidad escolar, salud mental, transporte, alimentación, útiles, uniformes, conectividad y protección de identidad;

VIII. Necesidades de personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres, personas indígenas, personas cuidadoras o dependientes económicos;

IX. Condiciones reales para retorno seguro, integración local o reasentamiento voluntario;

X. Medidas de reparación integral, restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición;

XI. Riesgos derivados de la filtración de datos, exposición pública, ubicación, domicilio, rutas, escuelas, lugares de trabajo o medidas de protección;

XII. Cualquier otro elemento que permita determinar la magnitud del riesgo, del daño y de las medidas necesarias para evitar violaciones continuadas o daños irreparables.

Ninguna medida urgente podrá suspenderse mientras se realiza o actualiza la evaluación integral.

**Artículo 35.** La evaluación integral deberá concluir en un plazo no mayor a quince días naturales, prorrogable por una sola ocasión hasta por diez días naturales mediante acuerdo fundado y motivado. La prórroga no suspenderá medidas urgentes.

### Capítulo III

#### Plan Integral

**Artículo 36.** Concluida la evaluación, la Coordinación Operativa formulará, con participación de la persona o familia desplazada, un Plan Integral de Protección, Atención, Reparación y Soluciones Duraderas.

4

**Artículo 37.** El Plan Integral deberá ser individualizado, multidisciplinario, progresivo, verificable y adecuado a las condiciones de riesgo de la persona, o familia desplazada, e incluirá, como mínimo:

- I. Medidas de seguridad física, digital, patrimonial, familiar y comunitaria;
- II. Vivienda temporal, transitoria o permanente;
- III. Alimentación, vestido, artículos de higiene, subsistencia básica y apoyos emergentes para condiciones de vida digna;
- IV. Atención médica integral, medicamentos, tratamientos especializados, rehabilitación y seguimiento clínico;
- V. Atención psicológica, psiquiátrica y psicosocial;
- VI. Protección reforzada para niñas, niños y adolescentes, incluyendo continuidad escolar, becas, útiles, uniformes, transporte, conectividad, alimentación, atención emocional y protección de identidad;
- VII. Trabajo, ingreso, estabilidad laboral, autoempleo, cooperativas, proyectos productivos, capacitación, profesionalización y acceso preferente a programas sociales y económicos;
- VIII. Seguridad digital, protección de información, resguardo de archivos, comunicaciones y datos sensibles;

α

- IX. Movilidad, transporte seguro, traslados, apoyo vehicular o mecanismos de desplazamiento protegidos;
- X. Reasentamiento voluntario, integración local o retorno seguro, digno e informado;
- XI. Medidas de reunificación, protección y estabilidad familiar y comunitaria;
- XII. Atención especializada para personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas cuidadoras, mujeres víctimas de violencia, pueblos indígenas y otros grupos en situación de vulnerabilidad;

**Artículo 38.** El Plan Integral será revisado cada tres meses durante el primer año y cada seis meses posteriormente, o antes cuando cambien las circunstancias del caso.

## TÍTULO SEXTO

### MODELO DE ALOJAMIENTO SEGURO DISPERSO Y GESTIONADO.

**Artículo 39.** El Estado garantizará alojamiento seguro, digno y confidencial para personas desplazadas y sus familias mediante un modelo flexible, disperso y no concentrado.

Dicho modelo podrá operar mediante:

- I. Apoyo directo para renta en zonas previamente evaluadas como seguras;

- II. Convenios entre CEAV, comisiones estatales, gobiernos estatales, municipios, INFONAVIT, CONAVI, institutos estatales de vivienda y demás organismos competentes;
- III. Gestión de vivienda temporal, transitoria o permanente conforme al análisis de riesgo y necesidades;
- IV. Apoyo para depósito, renta mensual, servicios básicos, mobiliario indispensable, mudanza, conectividad y adecuaciones mínimas de seguridad;
- V. Acompañamiento para contratos de arrendamiento, garantías, referencias, regularización documental y trámites de servicios;
- VI. Medidas de confidencialidad reforzada respecto del domicilio, escuela, rutas, servicios, nombres de arrendadores y ubicación de la familia desplazada.

**Artículo 40.** La CEAV, en coordinación con INFONAVIT, CONAVI, SEDATU, gobiernos estatales, institutos locales de vivienda y comisiones estatales de víctimas, establecerá una Ventanilla Especial de Vivienda y Reasentamiento para personas desplazadas.

La Ventanilla tendrá por objeto gestionar apoyos de renta, acceso a vivienda, subsidios, adecuaciones, mobiliario básico, servicios, mudanza y soluciones habitacionales seguras, conforme al Plan Integral y al análisis de riesgo.

**Artículo 41.** Cuando la persona desplazada no cuente con vivienda segura ni ingresos suficientes, la autoridad deberá otorgar apoyo mensual para renta, alimentación, servicios básicos, movilidad, conectividad y gastos indispensables, por el tiempo necesario hasta alcanzar una solución duradera.

El monto deberá determinarse conforme a:

- I. Número de integrantes de la familia;
- II. Existencia de niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores o personas con discapacidad;
- III. Costo real de vivienda en zona segura;
- IV. Necesidades médicas, escolares y laborales;
- V. Nivel de riesgo;

**Artículo 42.** Cuando el desplazamiento se prolongue por más de seis meses, no existan condiciones de retorno seguro o la persona carezca de vivienda digna, el Plan Integral deberá incorporar medidas habitacionales de mediano y largo plazo, conforme al análisis de riesgo, daño y necesidades familiares.

Estas medidas podrán incluir renta asistida, subsidios, apoyo para depósito, servicios básicos, mobiliario indispensable, adecuaciones de seguridad, acceso preferente a vivienda social, reubicación, comodato, uso temporal, adquisición o convenios con INFONAVIT, CONAVI, SEDATU, institutos estatales o municipales de vivienda, CEAV y comisiones estatales de víctimas.

## TÍTULO SÉPTIMO

### DE LAS SOLUCIONES DURADERAS

#### Capítulo I

#### Disposiciones generales

**Artículo 43.** Las soluciones duraderas son:

- I. Retorno voluntario, seguro, digno e informado;
- II. Integración local;
- III. Reasentamiento voluntario.

**Artículo 44.** La persona desplazada decidirá la modalidad de solución duradera que mejor responda a su seguridad, voluntad y condiciones familiares.

4

## Capítulo II

### Retorno seguro

**Artículo 45.** El retorno sólo podrá considerarse cuando existan condiciones objetivas, verificables y sostenibles de seguridad, restitución de derechos, investigación activa, atención del entorno expulsor y garantías de no repetición.

**Artículo 46.** Previo a cualquier retorno, la Coordinación Operativa elaborará dictamen técnico con participación de la persona desplazada, autoridades competentes, organizaciones acompañantes y, en su caso, organismos internacionales.

## Capítulo III

### Integración local y reasentamiento

**Artículo 47.** La integración local deberá garantizar condiciones de vida digna en el lugar donde la persona se encuentre desplazada, incluyendo vivienda, trabajo, salud, educación, seguridad, documentación, participación comunitaria y reparación.

**Artículo 48.** Cuando el retorno no sea posible, no sea seguro o no sea voluntad de la persona desplazada, el Estado deberá garantizar un Proyecto de Reasentamiento e Integración en otra entidad federativa o municipio.

**Artículo 49.** El Proyecto deberá incluir, como mínimo:

- I. Vivienda digna, segura y adecuada;
- II. Apoyo para renta, adquisición, subsidio o vivienda social;
- III. Inserción laboral, profesional o productiva;
- IV. Acceso inmediato a salud;
- V. Atención psicológica y psicosocial;
- VI. Educación de hijas e hijos;
- VII. Becas, transporte, útiles, uniformes y conectividad;
- VIII. Regularización documental;
- IX. Apoyo económico temporal;
- X. Seguridad física, digital y patrimonial;
- XI. Reparación integral;

**Artículo 50.** La condición de desplazamiento sólo podrá considerarse superada cuando la persona o familia cuente con condiciones estables, verificables y sostenibles de seguridad, vivienda, ingreso, salud, educación, reparación y autonomía, sin riesgo de repetición y con consentimiento informado.

α

## **TÍTULO OCTAVO**

### **DE LA CONTINUIDAD LABORAL Y COMUNITARIA**

**Artículo 51.** El desplazamiento no deberá implicar la destrucción de la trayectoria laboral de las personas víctimas de desplazamiento forzado interno. El Estado deberá adoptar medidas para preservar y reconstruir la actividad profesional, comunitaria y social de las personas desplazadas.

**Artículo 52. Inserción laboral y proyectos productivos.**

Las Secretarías de Trabajo, Bienestar, Economía y autoridades locales deberán generar rutas preferentes para empleo, autoempleo, cooperativas, proyectos productivos, certificaciones, capacitación y acceso a programas sociales para personas desplazadas y familiares.

## **TÍTULO NOVENO**

### **DE LA REPARACIÓN INTEGRAL**

**Artículo 53.** Las personas desplazadas y sus familias tendrán derecho a reparación integral conforme a la Constitución, tratados internacionales, Ley General de Víctimas y esta Ley.

**Artículo 54.** La reparación integral incluirá:

I. Restitución;

II. Indemnización;

III. Rehabilitación;

IV. Satisfacción;

V. Garantías de no repetición;

**Artículo 55.** Serán reparables, entre otros:

I. Pérdida de vivienda;

II. Pérdida de ingresos;

III. Gastos de traslado, renta, alimentación, salud, educación y seguridad;

IV. Afectación a niñas, niños y adolescentes;

V. Desarraigo;

VI. Afectaciones por revictimización institucional.

**Artículo 56.** Cuando el desplazamiento exceda un año, la CEAV o Comisión Estatal deberá realizar evaluación especial de daño prolongado. En casos de desplazamientos mayores a cinco años, deberá presumirse la existencia de afectación grave y continuada, salvo prueba en contrario.

4

## **TÍTULO DÉCIMO**

### **DE LA INVESTIGACIÓN, JUSTICIA Y NO REPETICIÓN**

**Artículo 57.** La protección y la reparación no sustituyen la investigación penal. La Fiscalía General de la República y las fiscalías locales, en el ámbito de sus competencias y con respeto a su autonomía, deberán establecer canales prioritarios para investigar hechos que originaron el desplazamiento.

**Artículo 58.** Las investigaciones deberán incorporar análisis de contexto, patrones de agresión, beneficiarios de la agresión, autores intelectuales, redes criminales, y relación con la labor de la víctima.

**Artículo 59.** La investigación, sanción y desmantelamiento de estructuras agresoras serán consideradas medidas de protección y garantías de no repetición.

4

## **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO**

### **DEL FONDO NACIONAL**

#### **Artículo 60. Creación del Fondo.**

Se crea el Fondo Nacional para la Protección Integral, Reparación y Soluciones Duraderas de Personas Víctimas de Desplazamiento Forzado Interno.

**Artículo 61.** El Fondo se integrará con:

I. Recursos aprobados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación;

II. Aportaciones de entidades federativas;

III. Donaciones nacionales e internacionales permitidas por la ley;

IV. Rendimientos financieros;

V. Recursos recuperados por concepto de responsabilidades patrimoniales, reparación del daño, bienes decomisados, recursos provenientes del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, así como aportaciones, convenios o programas de INFONAVIT, CONAVI y demás instituciones públicas de vivienda;

**Artículo 62.** El presupuesto deberá ser suficiente, progresivo, irreductible en términos reales salvo causa extraordinaria debidamente justificada, y no podrá utilizarse para fines distintos a los previstos en esta Ley.

**Artículo 63.** El Fondo estará sujeto a reglas de operación públicas, auditoría anual, control parlamentario y mecanismos de transparencia, protegiendo siempre datos personales y seguridad de las víctimas.

## TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

### DE LAS RESPONSABILIDADES, SANCIONES Y REPARACIÓN POR VIOLACIONES A ESTA LEY

**Artículo 64.** Constituyen faltas administrativas graves, violaciones graves a derechos humanos y causas de responsabilidad administrativa, patrimonial, civil y penal, según corresponda:

I. Negar, retrasar, obstaculizar o condicionar injustificadamente el reconocimiento inmediato de desplazamiento forzado interno;

II. Retrasar, suspender, disminuir o cancelar medidas urgentes de protección, ayuda, alojamiento, salud, alimentación, educación, movilidad o seguridad sin evaluación integral fundada y motivada;

III. Filtrar, revelar, compartir, permitir acceso indebido o utilizar datos personales, domicilios, ubicaciones, rutas, escuelas, expedientes, medidas de protección, información médica, fuentes periodísticas o cualquier dato sensible relacionado con personas beneficiarias;

IV. Revictimizar, criminalizar, intimidar, desacreditar, minimizar riesgos, emitir expresiones estigmatizantes o ejercer violencia institucional contra personas desplazadas o sus familias;

α

V. Omitir atención especializada a niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad o personas en situación de vulnerabilidad;

VI. Incurrir en negligencia, omisión, abandono institucional o falta de debida diligencia reforzada que genere daño, riesgo o prolongación del desplazamiento;

VII. Utilizar recursos públicos destinados a protección o reparación para fines distintos a los previstos en esta Ley;

VIII. Cualquier acción u omisión que genere daños irreparables, perpetúe el desplazamiento o vulnere derechos reconocidos en esta Ley.

A

Las conductas previstas en este artículo podrán sancionarse con amonestación pública, destitución, suspensión, sanción económica y demás medidas previstas en la legislación aplicable, sin perjuicio de responsabilidades civiles, penales, patrimoniales o políticas.

**Artículo 65.** Cuando los hechos previstos en esta Ley puedan constituir delito, la autoridad deberá dar vista inmediata al Ministerio Público competente y al órgano interno de control correspondiente, sin perjuicio de responsabilidades administrativas, civiles, patrimoniales o políticas.

## TÍTULO DÉCIMO TERCERO

### TRANSPARENCIA, EVALUACIÓN Y CONTROL

**Artículo 66.** El Sistema Nacional publicará informe anual con datos agregados, avances, presupuesto, número de víctimas reconocidas, soluciones duraderas, medidas de reparación, quejas, sanciones y cumplimiento institucional.

**Artículo 67.** Cada dos años se realizará evaluación independiente con participación de víctimas, organizaciones, academia, organismos de derechos humanos y especialistas.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** La presente Ley entrará en vigor a los noventa días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Sistema Nacional deberá instalarse dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.

**Tercero.** La Coordinación Operativa Nacional deberá iniciar funciones dentro de los ciento cincuenta días naturales siguientes a la entrada en vigor.

K

**Cuarto.** La CEAV y las Comisiones Estatales deberán emitir, dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, lineamientos para el reconocimiento inmediato, provisional o definitivo de personas defensoras de derechos humanos, periodistas, personas buscadoras y sus familias que acrediten haber sido víctimas de desplazamiento forzado interno con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.

Suscribe



**DIP. LUIS HUMBERTO FERNÁNDEZ FUENTES**

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, 12 de junio del 2026.

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO PEDAGÓGICO Y PROGRAMAS ESCOLARES DE VERANO, A CARGO DE LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Quien suscribe, diputada **Ivonne Aracelly Ortega Pacheco**, coordinadora del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano** en la LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y, 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de la Comisión Permanente la presente iniciativa, con base en la siguiente:

### Exposición de motivos

El pasado 11 de mayo de 2026, en el marco de la Primera Reunión Nacional Plenaria Extraordinaria 2026, del Consejo Nacional de Autoridades Educativas<sup>1</sup>, el secretario de Educación Pública declaró lo siguiente:

*“El artículo 87 de la Ley General de Educación exige entre 185 y 200 días efectivos de clase. Esta Ley es también un **residuo de la visión tecnocrática**, esa cifra responde a una visión alineada con los estándares comparados de la OCDE que **redujo la educación a una estadística de permanencia** y a indicadores homologados.*

*Para la Nueva Escuela Mexicana, lo importante es el aprendizaje en comunidad, más allá de las horas de custodia. Y debemos ser honestos; tras la entrega de calificaciones hay una inercia en las escuelas en todo el Sistema Educativo, después del 15 de junio se cae en un periodo que en realidad **se aprovecha para la descarga administrativa** hasta mediados de julio.*

---

<sup>1</sup> SEP. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=i1-hfEczpuM>

*Se mantienen las aulas abiertas realmente **sin un propósito pedagógico**, solo por cumplir un conteo. Se desvirtúa la dignidad docente y se convierte a la escuela en una **estancia forzada**. Ese tiempo muerto a veces es burocracia que roba espacio a la convivencia familiar y a la salud mental de nuestra niñez.*

*Además, hay una realidad insoslayable, al cerrar la escuela la carga del **cuidado recae mayoritariamente en las mujeres**. El sistema económico actual es insensible, obliga a las familias a **buscar dónde dejar a sus hijos para poder trabajar**. Es injusto que las empresas pretendan que el aula resuelva su falta de flexibilidad laboral.*

*La escuela es un territorio de aprendizaje, no un **lugar de resguardo de niñas y niños** por conveniencia del mercado. Reconocemos esta deuda con las cuidadoras y cuidadores.”*

Los días efectivos de clase requeridos por la Ley General de Educación no son una cifra decorativa ni un conteo tecnocrático, sino una garantía mínima de tiempo pedagógico para cubrir los planes y programas de estudio. La discusión pública suscitada en mayo de 2026, con motivo de la propuesta del secretario Mario Delgado para adelantar el cierre del ciclo escolar 2025-2026 y su posterior rectificación por parte de la presidenta Sheinbaum, evidenció que la Ley necesita una redacción más explícita para **impedir que el tramo final del ciclo sea considerado prescindible o intercambiable** por actividades administrativas.

La Ley vigente ya establece en su artículo 87 que “*El calendario escolar deberá contener un mínimo de ciento ochenta y cinco días y un máximo de doscientos días **efectivos de clase para los educandos***”. La Ley también reconoce que la escuela no es solo un espacio de “resguardo de niñas y niños” ni tampoco una fábrica de resultados académicos descontextualizados. El artículo 14 mandata “**Concebir a la escuela como un centro de aprendizaje comunitario, seguro y libre de violencias** en el que se construyen y convergen saberes, se intercambian valores, normas, culturas y formas de convivencia en la comunidad”.

A su vez, el artículo 9 en su fracción VIII ordena “*Establecer, de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, **para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral** de los educandos*”.

En ese sentido, el artículo 115 faculta concurrentemente a las autoridades de los tres órdenes de gobierno a **fomentar actividades artísticas, culturales y físico-deportivas, promover entornos escolares saludables, acceso a alimentación nutritiva** y facilitar la participación de madres, padres y tutores.

Sin embargo, a pesar de que la Ley vigente en su artículo 88 ya dispone que *“las horas de labor escolar se dedicarán a la orientación integral del educando, a través de la práctica docente, actividades educativas y otras”*, no señala de forma explícita que los días mínimos que contenga el calendario escolar deban aprovecharse prioritariamente para la enseñanza de los contenidos curriculares hasta la conclusión del ciclo, **abriendo la posibilidad a desvirtuar la naturaleza de los “días efectivos de clase” que la Ley requiere** y que el propio secretario Mario Delgado ha evidenciado son utilizados para fines diversos.

Fortalecer los mandatos de la Ley resulta especialmente necesario en un país con rezagos persistentes en los índices de aprendizaje. **Los resultados de aprendizaje de México no justifican normalizar semanas “muertas” al final del ciclo**; al contrario, vuelven más valioso cada día disponible de enseñanza.

En la prueba PISA 2022, México obtuvo 395 puntos en matemáticas, 415 en lectura y 410 en ciencias, **todos por debajo de los promedios de la OCDE**, que fueron 472, 476 y 485, respectivamente. Según la ficha país de la OCDE, solo 34% del alumnado alcanzó al menos el nivel 2 en matemáticas, 53% en lectura y 49% en ciencias.<sup>2</sup>

En ese contexto, cada día de clase cuenta, y cuenta más todavía para el alumnado que enfrenta mayores desventajas sociales, territoriales y familiares. **La escuela mexicana no puede resignarse a semanas finales sin propósito pedagógico** cuando la evidencia demuestra que el tiempo de instrucción bien utilizado puede mejorar resultados y reducir brechas.

La evidencia sobre los efectos de la ampliación del tiempo escolar también es relevante pues el estudio exploratorio del CONEVAL reportó que el Programa Escuelas de Tiempo Completo pasó de 500 escuelas en 2007-2008 a 25,134 en 2017-2018. Ese mismo documento sintetiza investigaciones para México que encontraron efectos positivos de entre 0.06 y 0.13 desviaciones estándar en español y matemáticas, y refleja impactos de hasta 0.29 desviaciones estándar en escuelas

---

<sup>2</sup> OCDE. Disponible en:

<https://gpseducation.oecd.org/CountryProfile?primaryCountry=MEX&topic=PI&treshold=10>

con mayor marginación. De igual manera **se identificaron efectos positivos del programa en los índices de abandono, repetición y rezago en escuelas de alta marginación.**<sup>3</sup>

La literatura internacional sobre verano refuerza la misma conclusión: **el tiempo fuera de la escuela no es neutro y, si no se estructura, suele ampliar desigualdades.** Un análisis elaborado por el Centro de Información de Recursos Educativos (ERIC) del Departamento de Educación de Estados Unidos encontró pérdidas promedio de habilidades, especialmente en matemáticas, y brechas de lectura por nivel socioeconómico durante el verano. Dicha investigación mostró que alumnos con alta asistencia a programas de verano obtuvieron beneficios en matemáticas, lectura y resultados socioemocionales.<sup>4</sup>

**Esta iniciativa también busca fortalecer la concepción de que la escuela cumple una función social y no solamente académica.** La Ley General de Educación ordena concebirla como un centro de aprendizaje comunitario, seguro y libre de violencias y prevé escuelas de horario completo para promover mejor desempeño académico y desarrollo integral.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT) 2024 del INEGI, las mujeres dedicaron en promedio 39.7 horas semanales al trabajo doméstico, de cuidados y voluntario no remunerado, frente a 18.2 horas de los hombres; **la brecha fue de 21.5 horas.**<sup>5</sup>

La Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC) 2022 del INEGI mostró que **la madre es la principal cuidadora de 86.3% de las personas de 0 a 5 años y de 81.7% de la población de 6 a 17 años.**<sup>6</sup> Al mismo tiempo, la tasa de participación económica femenina en abril de 2026 fue de 45.1%.<sup>7</sup>

Ignorar esa dimensión tiene costos concretos: en México la mayor parte del trabajo de cuidados no remunerado recae sobre las mujeres, quienes siguen siendo las

---

<sup>3</sup> CONEVAL. Disponible en:

<https://www.coneval.org.mx/InformesPublicaciones/Documents/PETEC.pdf>

<sup>4</sup> ERIC. Disponible en: <https://files.eric.ed.gov/fulltext/ED475391.pdf>

<sup>5</sup> INEGI. Disponible en:

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/enut/enut2024\\_CP.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/enut/enut2024_CP.pdf)

<sup>6</sup> INEGI. Disponible en:

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/enasic/ENASIC\\_23.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/enasic/ENASIC_23.pdf)

<sup>7</sup> INEGI. Disponible en:

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2026/iooe/IOE2026\\_04.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2026/iooe/IOE2026_04.pdf)

principales cuidadoras de niñas, niños y adolescentes y enfrentan menores niveles de participación económica.

Por ello, **una política pública que solo recorte o mueva calendarios, sin construir apoyos institucionales durante el verano, desplaza de manera desigual las cargas hacia los hogares y particularmente hacia las madres. Esto no significa reducir la escuela a guardería, pero sí reconocer que su función social es más amplia que la transmisión de contenidos al interior del aula.**

La propia Ley concibe a la escuela como un centro de aprendizaje comunitario, seguro y libre de violencias y en ese sentido los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades de Estados Unidos (CDC) sostienen que **la conexión escolar tiene efectos duraderos sobre la salud y el bienestar, y que quienes se sienten conectados con su escuela tienen menos riesgos** y mejores trayectorias.<sup>8</sup> A su vez, la UNESCO vincula los entornos de aprendizaje seguros con la prevención de la violencia escolar y los considera esenciales para la salud, el bienestar y el aprendizaje de niñas, niños y jóvenes.<sup>9</sup>

En esa lógica, otorgar a los planteles la naturaleza de espacios de verano estructurados, con cultura, deporte, lectura y convivencia, **no trivializa la escuela, sino que fortalece su papel protector y comunitario.**

La alimentación también debe ser considerada como argumento de peso, pues en 2025 la UNESCO reportó que **las comidas escolares elevan la matrícula en 9% y la asistencia en 8%, además de mejorar los resultados de aprendizaje.**<sup>10</sup> México no parte de cero: el DIF Nacional opera la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria, cuyo objetivo en desayunos escolares es contribuir a la seguridad alimentaria de la población escolar.

A su vez, las guías del programa La Escuela es Nuestra prevén servicio de alimentación y señalan que fortalece la salud de las alumnas y alumnos sin costo adicional para las familias.<sup>11</sup> Esto vuelve jurídicamente razonable que la Ley permita, no necesariamente obligue en todos los casos, integrar alimentación o

---

<sup>8</sup> CDC. Disponible en: <https://www.cdc.gov/youth-behavior/school-connectedness/index.html>

<sup>9</sup> UNESCO. Disponible en: <https://www.unesco.org/es/days/against-school-violence-and-bullying>

<sup>10</sup> UNESCO. Disponible en: <https://www.unesco.org/en/articles/education-unesco-calls-better-quality-school-meals>

<sup>11</sup> SEP. Disponible en: [https://laescuelaesnuestra.sep.gob.mx/storage/recursos/2023/03/8tR0sBBH3V-08\\_Guia\\_CEAP\\_060323.pdf](https://laescuelaesnuestra.sep.gob.mx/storage/recursos/2023/03/8tR0sBBH3V-08_Guia_CEAP_060323.pdf)

colaciones saludables en los programas de verano, de acuerdo con la suficiencia presupuestal y las condiciones locales.

Un referente útil es el programa de actividades y alimentación en vacaciones (*Holiday activities and food programme*, HAF por sus siglas en inglés) del Reino Unido, a través del cual se proporcionan **cuidados infantiles gratuitos, financiados por el Estado, incluyendo actividades enriquecedoras y comidas nutritivas a niñas y niños elegibles durante las vacaciones** escolares de Semana Santa, verano y Navidad, diseñado principalmente para niñas y niños de 4 a 16 años que reciben comidas escolares gratuitas a través de programas de asistencia social.<sup>12</sup>

La guía de dicho programa subraya que **los periodos vacacionales son puntos de presión para algunas familias por inseguridad alimentaria, aislamiento social, pérdida de actividad física y rezagos en bienestar y desarrollo.**<sup>13</sup> Sin pretender copiar literalmente ese modelo, su operatividad demuestra que una política pública de vacaciones escolares con componentes de alimentación, recreación, cultura y apoyo a familias es jurídicamente viable, administrativamente practicable y socialmente pertinente.

La presión que los periodos vacacionales representan para algunas familias fue reconocida por el gobernador de Nuevo León, quien ante el anuncio de la conclusión anticipada del ciclo escolar declaró:

*“Sabemos que para muchas madres y padres de familia, la decisión de la Secretaría de Educación Pública Federal de terminar las clases el 5 de junio, representa una complicación para su rutina diaria porque no lo tenían previsto, pero sobre todo, una limitante al desarrollo educativo de sus hijas e hijos.”*<sup>14</sup>

Y reconociendo justamente la necesidad de disponer espacios seguros de convivencia sana, anunció:

*“en el nuevo Nuevo León el ciclo escolar concluirá el 19 de junio y del 22 de junio al 8 de julio se habilitarán talleres y campamentos deportivos para*

---

<sup>12</sup> Gobierno de Reino Unido. Disponible en: <https://www.gov.uk/government/publications/holiday-activities-and-food-programme/holiday-activities-and-food-programme-2025>

<sup>13</sup> Ídem.

<sup>14</sup> Gobierno de Nuevo León. Disponible en: <https://www.nl.gob.mx/es/boletines/en-nl-ciclo-escolar-concluirel-19-de-junio-samuel-garcia>

*que las niñas y niños que lo necesiten, puedan acudir a las escuelas en ese periodo.”<sup>15</sup>*

Esta necesidad de muchas familias mexicanas de encontrar soluciones durante los periodos vacacionales que permitan a las madres y padres continuar sus actividades laborales, **sin dejar a la deriva el cuidado de sus hijas e hijos**, ha resultado en una oferta diversa de actividades de verano entre las que se incluyen, por ejemplo, cursos vacacionales recreativos organizados por el IMSS<sup>16</sup>, el programa denominado “Verano Divertido”<sup>17</sup>, organizado por el Gobierno de la Ciudad de México, así como numerosos servicios de actividades de verano prestados por particulares con costos<sup>18</sup> que, si bien son muy diversos, **por lo general resultan prohibitivos para la economía de la mayoría de las familias**.

En consecuencia, el objetivo de esta iniciativa no es escolarizar el verano ni sustituir la construcción integral de un sistema nacional de cuidados, sino **fortalecer el uso adecuado del tiempo pedagógico y crear un instrumento complementario que aproveche la infraestructura educativa existente para brindar espacios seguros, inclusivos y formativos** en beneficio de niñas, niños, familias y comunidades durante el verano. Por ello, se propone reformar la Ley General de Educación para:

- Establecer expresamente que los al menos 185 días efectivos de clase deben destinarse prioritariamente al aprendizaje de los contenidos previstos en planes y programas de estudio, así como a evaluación formativa, retroalimentación y reforzamiento pedagógico;
- Impedir que actividades administrativas sustituyan de manera generalizada el tiempo pedagógico efectivo;
- Prever medidas compensatorias cuando existan ajustes extraordinarios por causas climáticas, sanitarias, de protección civil o fuerza mayor, y;

---

<sup>15</sup> Ídem.

<sup>16</sup> IMSS. Disponible en: <https://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202408/388>

<sup>17</sup> Gobierno de la CDMX. Disponible en: <https://gobierno.cdmx.gob.mx/noticias/verano-divertido-beneficio-a-mas-de-55-mil-ninas-ninos-y-adolescentes/>

<sup>18</sup> Profeco. Disponible en: <https://www.gob.mx/profeco/documentos/cursos-de-verano-mas-que-aprendizaje-y-diversion>

- Facultar a las autoridades educativas de los tres órdenes de gobierno para crear programas de verano, graduales, gratuitos y voluntarios, desarrollados preferentemente en los mismos planteles públicos de educación básica, con actividades culturales, artísticas, deportivas, recreativas, de lectura, convivencia comunitaria y, en su caso, alimentación saludable.

Para claridad de la propuesta, a continuación, se incluye un cuadro comparativo:

### Ley General de Educación

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, favoreciendo la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Establecer, de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de los educandos;</p>	<p>Artículo 9. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Establecer, de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, <b>así como programas complementarios de verano en los planteles escolares</b>, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico, el desarrollo integral de <b>las y los educandos y apoyar a las familias mediante</b></p>

<p>IX. a XIII. ...</p>	<p><b>espacios seguros de convivencia, cultura y deporte;</b></p> <p>IX. a XIII. ...</p>
<p>Artículo 87. La autoridad educativa federal determinará el calendario escolar aplicable a toda la República, para cada ciclo lectivo de la educación básica y normal y demás para la formación de maestros de educación básica, necesarios para cubrir los planes y programas aplicables. El calendario deberá contener un mínimo de ciento ochenta y cinco días y un máximo de doscientos días efectivos de clase para los educandos.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 87. La autoridad educativa federal determinará el calendario escolar aplicable a toda la República, para cada ciclo lectivo de la educación básica y normal y demás para la formación de <b>maestras</b> y maestros de educación básica, necesarios para cubrir los planes y programas aplicables. El calendario deberá contener un mínimo de ciento ochenta y cinco días y un máximo de doscientos días efectivos de clase para <b>las y los</b> educandos.</p> <p><b>Los días efectivos de clase deberán destinarse prioritariamente al desarrollo de los procesos de enseñanza aprendizaje, así como a la evaluación formativa, la retroalimentación, el reforzamiento pedagógico vinculados con los contenidos, propósitos, así como progresiones previstas en los planes y programas de estudio aplicables.</b></p> <p><b>Las actividades administrativas, ceremoniales o de otra naturaleza institucional que resulten indispensables no podrán sustituir ni desplazar de manera generalizada</b></p>

<p>SIN CORRELATIVO</p> <p>Las autoridades escolares, previa autorización de la autoridad educativa local y de conformidad con los lineamientos que expida la Secretaría, podrán ajustar el calendario escolar al que se refiere el párrafo anterior. <del>Dichos ajustes deberán prever las medidas para cubrir los planes y programas aplicables.</del></p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>el tiempo pedagógico efectivo de las personas estudiantes.</p> <p><b>Cualquier ajuste extraordinario al calendario por causas climáticas, sanitarias, de protección civil o fuerza mayor deberá sujetarse a lo previsto en el artículo 88 de esta Ley, previendo medidas compensatorias suficientes para garantizar el cumplimiento del mínimo legal de días efectivos de clase, así como la cobertura de los planes y programas de estudio.</b></p> <p>Las autoridades escolares, previa autorización de la autoridad educativa local y de conformidad con los lineamientos que expida la Secretaría, podrán ajustar el calendario escolar <b>de conformidad con lo dispuesto en este artículo y el artículo 88 de esta Ley.</b></p> <p><b>La Secretaría emitirá los lineamientos generales para asegurar el aprovechamiento pedagógico pleno de los días efectivos de clase, así como para regular las medidas extraordinarias a que se refiere el presente artículo.</b></p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p><b>Artículo 87 Bis. Durante el periodo vacacional de verano, las autoridades educativas federal, de</b></p>

	<p>las entidades federativas, de la Ciudad de México y municipales, en el ámbito de sus competencias, establecerán de manera gradual y progresiva, de acuerdo con la suficiencia presupuestal, programas de verano en planteles públicos de educación básica, utilizando la infraestructura escolar existente, preferentemente, en los mismos planteles en que se encuentren inscritas las personas estudiantes.</p> <p>Los programas de verano serán gratuitos, de participación voluntaria para las personas estudiantes, teniendo por objeto ofrecer actividades culturales, artísticas, deportivas, recreativas, de fomento a la lectura, científicas, tecnológicas, de convivencia comunitaria, apoyo socioemocional y promoción de hábitos saludables.</p> <p>En la definición de cobertura y prioridad de atención, las autoridades educativas deberán considerar a las personas estudiantes en condición de vulnerabilidad, rezago, marginación o con necesidades intensificadas de cuidado en sus hogares.</p> <p>Los programas podrán incluir servicios de alimentación o colaciones saludables, hidratación adecuada, activación física, de</p>
--	--

	<p>conformidad con la disponibilidad presupuestal, así como la normativa aplicable en materia de salud y alimentación escolar.</p> <p>Para su operación, las autoridades educativas podrán celebrar convenios y mecanismos de coordinación con dependencias de cultura, deporte, salud, asistencia social, Sistemas DIF, municipios, instituciones de educación superior, así como otras instancias públicas o sociales competentes, con observancia de las disposiciones en materia de protección civil, seguridad, higiene, accesibilidad e inclusión.</p> <p>La participación del personal docente, directivo, administrativo o de apoyo en los programas de verano será voluntaria y, en su caso, remunerada conforme a las disposiciones aplicables, sin menoscabo de sus derechos laborales.</p>
<p>Artículo 88. En días escolares, las horas de labor escolar se dedicarán a la orientación integral del educando, a través de la práctica docente, actividades educativas y otras que contribuyan a los principios, fines y criterios de la educación, conforme a lo</p>	<p>Artículo 88. En días escolares, las horas de labor escolar se dedicarán a la orientación integral del educando, a través de la práctica docente, actividades educativas y otras que contribuyan a los principios, fines y criterios de la educación, conforme a lo previsto en los planes y programas de</p>

<p>previsto en los planes y programas de estudio aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>estudio aplicables. <b>Las actividades administrativas, ceremoniales o institucionales deberán organizarse de manera que no sustituyan de forma generalizada el tiempo pedagógico efectivo de las personas estudiantes, especialmente durante las semanas finales del ciclo lectivo.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 107. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán una Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Básica y Media Superior, el cual será un documento de carácter operativo y normativo que tendrá la finalidad de apoyar la planeación, organización y ejecución de las actividades docentes, pedagógicas, directivas, administrativas y de supervisión de cada plantel educativo enfocadas a la mejora escolar, atendiendo al contexto regional de la prestación de los servicios educativos.</p> <p>Su elaboración se apegará a las disposiciones y lineamientos de carácter general que emita la Secretaría. En dicha Guía se establecerán los elementos de normalidad mínima de la operación</p>	<p>Artículo 107. ...</p> <p>Su elaboración se apegará a las disposiciones y lineamientos de carácter general que emita la Secretaría. En dicha Guía se establecerán los elementos de normalidad mínima de la operación</p>

<p>escolar, cuyo objetivo es dar a conocer las normas y los procedimientos institucionales y, con ello, facilitar la toma de decisiones para fortalecer la mejora escolar.</p>	<p>escolar, <b>los criterios para el aprovechamiento pedagógico pleno de los días efectivos de clase hasta la conclusión del ciclo lectivo, así como las directrices operativas básicas para la organización de los programas de verano a que se refiere el artículo 87 Bis de esta Ley,</b> cuyo objetivo es dar a conocer las normas y los procedimientos institucionales y, con ello, facilitar la toma de decisiones para fortalecer la mejora escolar.</p>
<p>Artículo 115. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 113 y 114, corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>XVI. a XXIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 115. ...</p> <p>I. a XV. ...</p> <p><b>XV Bis. Coordinar, operar, evaluar y, en su caso, financiar los programas de verano en planteles públicos de educación básica, en términos del artículo 87 Bis de esta Ley.</b></p> <p>XVI. a XXIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p>Artículo 116. El ayuntamiento de cada municipio podrá, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y de los Estados, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad. También podrá realizar actividades de las enumeradas en las fracciones VIII a X del artículo 115. Los ayuntamientos y alcaldías de la Ciudad de México coadyuvarán al mantenimiento de los planteles educativos y de los servicios de seguridad, agua y luz de éstos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 116. El ayuntamiento de cada municipio podrá, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y de los Estados, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad. También podrá realizar actividades de las enumeradas en las fracciones VIII a X y <b>XV Bis</b> del artículo 115. Los ayuntamientos y alcaldías de la Ciudad de México coadyuvarán al mantenimiento de los planteles educativos y de los servicios de seguridad, agua y luz de éstos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de la Comisión Permanente la presente iniciativa con Proyecto de:

### Decreto

### Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación

**Único.** Se **adicionan** los párrafos segundo, tercero, cuarto y sexto, recorriéndose el segundo vigente a quinto, del artículo 87; el artículo 87 Bis; y la fracción XV Bis al artículo 115; y se **reforman** la fracción VIII del artículo 9; los párrafos primero y quinto del artículo 87; el párrafo primero del artículo 88; el párrafo segundo del

artículo 107; y el párrafo primero del artículo 116, todos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 9. ...

I. a VII. ...

VIII. Establecer, de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, **así como programas complementarios de verano en los planteles escolares**, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico, el desarrollo integral de **las y los educandos y apoyar a las familias mediante espacios seguros de convivencia, cultura y deporte**;

IX. a XIII. ...

Artículo 87. La autoridad educativa federal determinará el calendario escolar aplicable a toda la República, para cada ciclo lectivo de la educación básica y normal y demás para la formación de **maestras** y maestros de educación básica, necesarios para cubrir los planes y programas aplicables. El calendario deberá contener un mínimo de ciento ochenta y cinco días y un máximo de doscientos días efectivos de clase para **las y los educandos**.

**Los días efectivos de clase deberán destinarse prioritariamente al desarrollo de los procesos de enseñanza aprendizaje, así como a la evaluación formativa, la retroalimentación, el reforzamiento pedagógico vinculados con los contenidos, propósitos, así como progresiones previstas en los planes y programas de estudio aplicables.**

**Las actividades administrativas, ceremoniales o de otra naturaleza institucional que resulten indispensables no podrán sustituir ni desplazar de manera generalizada el tiempo pedagógico efectivo de las personas estudiantes.**

**Cualquier ajuste extraordinario al calendario por causas climáticas, sanitarias, de protección civil o fuerza mayor deberá sujetarse a lo previsto en el artículo 88 de esta Ley, previendo medidas compensatorias suficientes para garantizar el cumplimiento del mínimo legal de días efectivos de clase, así como la cobertura de los planes y programas de estudio.**

Las autoridades escolares, previa autorización de la autoridad educativa local y de conformidad con los lineamientos que expida la Secretaría, podrán ajustar el calendario escolar **de conformidad con lo dispuesto en este artículo y el artículo 88 de esta Ley.**

La Secretaría emitirá los lineamientos generales para asegurar el aprovechamiento pedagógico pleno de los días efectivos de clase, así como para regular las medidas extraordinarias a que se refiere el presente artículo.

**Artículo 87 Bis.** Durante el periodo vacacional de verano, las autoridades educativas federal, de las entidades federativas, de la Ciudad de México y municipales, en el ámbito de sus competencias, establecerán de manera gradual y progresiva, de acuerdo con la suficiencia presupuestal, programas de verano en planteles públicos de educación básica, utilizando la infraestructura escolar existente, preferentemente, en los mismos planteles en que se encuentren inscritas las personas estudiantes.

Los programas de verano serán gratuitos, de participación voluntaria para las personas estudiantes, teniendo por objeto ofrecer actividades culturales, artísticas, deportivas, recreativas, de fomento a la lectura, científicas, tecnológicas, de convivencia comunitaria, apoyo socioemocional y promoción de hábitos saludables.

En la definición de cobertura y prioridad de atención, las autoridades educativas deberán considerar a las personas estudiantes en condición de vulnerabilidad, rezago, marginación o con necesidades intensificadas de cuidado en sus hogares.

Los programas podrán incluir servicios de alimentación o colaciones saludables, hidratación adecuada, activación física, de conformidad con la

disponibilidad presupuestal, así como la normativa aplicable en materia de salud y alimentación escolar.

Para su operación, las autoridades educativas podrán celebrar convenios y mecanismos de coordinación con dependencias de cultura, deporte, salud, asistencia social, Sistemas DIF, municipios, instituciones de educación superior, así como otras instancias públicas o sociales competentes, con observancia de las disposiciones en materia de protección civil, seguridad, higiene, accesibilidad e inclusión.

La participación del personal docente, directivo, administrativo o de apoyo en los programas de verano será voluntaria y, en su caso, remunerada conforme a las disposiciones aplicables, sin menoscabo de sus derechos laborales.

Artículo 88. En días escolares, las horas de labor escolar se dedicarán a la orientación integral del educando, a través de la práctica docente, actividades educativas y otras que contribuyan a los principios, fines y criterios de la educación, conforme a lo previsto en los planes y programas de estudio aplicables. **Las actividades administrativas, ceremoniales o institucionales deberán organizarse de manera que no sustituyan de forma generalizada el tiempo pedagógico efectivo de las personas estudiantes, especialmente durante las semanas finales del ciclo lectivo.**

...

...

Artículo 107. ...

Su elaboración se apegará a las disposiciones y lineamientos de carácter general que emita la Secretaría. En dicha Guía se establecerán los elementos de normalidad mínima de la operación escolar, **los criterios para el aprovechamiento pedagógico pleno de los días efectivos de clase hasta la conclusión del ciclo lectivo, así como las directrices operativas básicas para la organización de los programas de verano a que se refiere el artículo 87 Bis de esta Ley,** cuyo objetivo es dar a conocer las normas y los procedimientos institucionales y, con ello, facilitar la toma de decisiones para fortalecer la mejora escolar.

Artículo 115. ...

I. a XV. ...

**XV Bis. Coordinar, operar, evaluar y, en su caso, financiar los programas de verano en planteles públicos de educación básica, en términos del artículo 87 Bis de esta Ley.**

XVI. a XXIII. ...

...

...

Artículo 116. El ayuntamiento de cada municipio podrá, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y de los Estados, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad. También podrá realizar actividades de las enumeradas en las fracciones VIII a X y **XV Bis** del artículo 115. Los ayuntamientos y alcaldías de la Ciudad de México coadyuvarán al mantenimiento de los planteles educativos y de los servicios de seguridad, agua y luz de éstos.

...

...

...

### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Secretaría de Educación Pública deberá emitir, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor, los lineamientos generales y las adecuaciones correspondientes a la Guía Operativa prevista en el artículo 107, para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 87, 87 Bis y 88 de esta Ley.

**Tercero.** Las autoridades educativas federal, de las entidades federativas, de la Ciudad de México y municipales realizarán las adecuaciones presupuestarias, administrativas y operativas necesarias para el cumplimiento de este Decreto, con cargo a sus presupuestos aprobados y de conformidad con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

**Cuarto.** Los programas de verano a que se refiere el artículo 87 Bis deberán iniciar su implementación gradual a más tardar en el primer periodo vacacional de verano del ciclo escolar siguiente a aquel en que entren en vigor los lineamientos previstos en el artículo transitorio segundo, dando prioridad a planteles ubicados en zonas de alta marginación, vulnerabilidad social o con mayores necesidades de cuidado y apoyo alimentario.

**Quinto.** En la implementación de los programas de verano, las autoridades educativas deberán privilegiar la coordinación con las instancias públicas de cultura, deporte, salud y asistencia social, así como con los Sistemas DIF y los municipios, para maximizar el uso social de la infraestructura educativa y ampliar la cobertura territorial de las actividades.

*Dado en la sede de la Comisión Permanente, a 21 de mayo de 2026.*

Atentamente



---

**Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco**  
**Coordinadora**  
**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**  
**LXVI Legislatura**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA ACCESIBLE, SERVICIOS BÁSICOS, CERTIFICACIÓN DE SEGURIDAD Y OPERATIVIDAD ESCOLAR Y FINANCIAMIENTO PROGRESIVO.**

El que suscribe, diputado **Armando Tejeda Cid**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley de Coordinación Fiscal, en materia de infraestructura educativa accesible, servicios básicos, certificación de seguridad y operatividad escolar y financiamiento progresivo**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **El problema que los números no alcanzan a contar**

Hay una escuela primaria en Oaxaca donde los niños van al baño afuera del edificio porque los sanitarios no tienen puerta. Hay una secundaria en Chiapas donde las clases se suspenden cuando llueve con fuerza porque el techo no aguanta. Hay un preescolar en el Estado de México donde la directora lleva agua de su casa porque el plantel no tiene conexión a la red municipal. Y hay una primaria en Jalisco donde un niño con parálisis cerebral no puede entrar al salón porque hay cuatro escalones y nadie ha construido la rampa.

En mayo de 2026, estudiantes de la Escuela Normal de Chiapas sacaron sus pupitres a la calle y bloquearon la Calzada Sumidero. No lo hicieron por capricho: lo hicieron porque las condiciones de su institución aulas deterioradas, sin agua suficiente y con presuntos desvíos de recursos destinados a la infraestructura los habían llevado a un punto en el que la única forma de ser escuchados era mostrar físicamente, en

la vía pública, los pupitres con los que estudian cada día. "Pedimos que se nos atienda", dijeron.<sup>1</sup>

En octubre de 2025, un niño murió en una primaria de Coahuila cuando le cayó encima una techumbre durante obras de construcción en el plantel.<sup>2</sup> Un año antes, en octubre de 2024, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca alertó públicamente sobre el deterioro de la infraestructura en las escuelas del estado, documentó incidentes entre estudiantes e incluso la muerte de un menor, y exigió a Protección Civil un programa de supervisión continua.<sup>3</sup> Ese mismo año, la publicación Buzos de la Noticia documentó planteles de educación básica y media superior con mobiliario que data de la fundación de la escuela, sin que nadie lo haya renovado desde entonces.<sup>4</sup>

Estas historias no son accidentes aislados. Son el síntoma visible de un problema estructural que los datos oficiales confirman con precisión. Las *Principales Cifras del Sistema Educativo Nacional 2024-2025*, publicadas por la Secretaría de Educación Pública, reportan que el sistema educativo nacional atiende a 34,370,623 estudiantes en 262,351 escuelas, con 2,180,559 docentes; de esa matrícula, el 83.7% corresponde al sostenimiento público. En educación básica pública, la realidad de los planteles revela una brecha profunda: solo el 24.9% de las escuelas cuenta con infraestructura adaptada para personas con discapacidad; apenas el 7.9% dispone de materiales adaptados; el 18.2% carece de agua potable; y el 9.9% no cuenta con sanitarios independientes. Dicho de otro modo: tres de cada cuatro escuelas públicas de educación básica consideradas en estos indicadores no tienen infraestructura adaptada para estudiantes con discapacidad, y más de nueve de cada diez carecen de materiales adaptados para ellos.<sup>5</sup>

La investigadora Nancy Jacqueline Pacheco Martínez, en un estudio publicado en la *Revista Iberoamericana para la Investigación y el Desarrollo Educativo* en 2021, evaluó las condiciones de la infraestructura física educativa en jardines de niños públicos de la región central de México y concluyó que el estado físico y el emplazamiento de los centros educativos inciden directamente en el desempeño

---

<sup>1</sup> 1. TV Azteca Noticias. Sacan los pupitres a la calle. Alumnos de la Normal de Chiapas bloquean las calles por malas condiciones para estudiar y desvío de recursos [Internet]. Ciudad de México: Azteca Noticias; 18 de mayo de 2026 [citado 15 jun 2026]. Disponible en: <https://www.tvazteca.com/aztecanoticias>

<sup>2</sup> 2. La Jornada. Muere niño al caerle una techumbre en obras de una primaria en Coahuila [Internet]. Ciudad de México: La Jornada; 22 de octubre de 2025 [citado 15 jun 2026]. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx>

<sup>3</sup> 3. Zavala JC. DDHPO alerta sobre el deterioro de infraestructura de las escuelas de Oaxaca [Internet]. Oaxaca: El Universal Oaxaca; 7 de octubre de 2024 [citado 15 jun 2026]. Disponible en: <https://oaxaca.eluniversal.com.mx>

de los estudiantes. En el mismo estudio, la autora retoma evidencia de la UNESCO y del Segundo Estudio Regional Comparativo y Explicativo para señalar que las condiciones físicas de las escuelas tienen un efecto importante en el desempeño escolar y pueden contribuir significativamente a reducir la brecha de aprendizaje asociada con la desigualdad social.<sup>6</sup> La evidencia internacional confirma lo mismo, las condiciones de una escuela sí influyen en el aprendizaje. A partir de los datos del Segundo Estudio Regional Comparativo y Explicativo, coordinado por el Laboratorio Latinoamericano de Evaluación de la Calidad de la Educación de la UNESCO, se ha documentado que contar con espacios adecuados, servicios básicos, agua, electricidad, baños funcionales y condiciones seguras no es un lujo, sino una parte esencial del derecho a la educación. Una niña o un niño no aprende igual en una escuela sin agua, sin sanitarios dignos, sin accesibilidad o con instalaciones deterioradas. Por eso, este no es un problema menor ni un simple pendiente administrativo.<sup>2</sup>

El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que el Estado garantice que la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno sean idóneas. El artículo 1º prohíbe la discriminación por discapacidad, origen étnico o condición social. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, vigente para México desde 2008, obliga al Estado a garantizar que las personas con discapacidad puedan acceder, en igualdad de condiciones, a los espacios públicos y de uso público, incluidas las escuelas. Esto no se limita a permitir la entrada física a un plantel, implica identificar y eliminar barreras, hacer ajustes razonables, contar con condiciones de accesibilidad y asegurar que niñas, niños y jóvenes con discapacidad puedan estudiar en un sistema educativo inclusivo, sin discriminación y con los apoyos necesarios. Por eso, una escuela sin rampas, sin señalización accesible, sin sanitarios adecuados o sin condiciones mínimas para recibir a estudiantes con discapacidad

---

<sup>2</sup> 4. Buzos de la Noticia. Escuelas de nivel básico y medio superior deterioradas y sin servicios [Internet]. Ciudad de México: Buzos; 2024 [citado 15 jun 2026]. Disponible en: <https://buzos.com.mx/noticia/escuelas-de-nivel-basico-y-medio-superior-deterioradas-y-sin-servicios>

5. Secretaría de Educación Pública. Principales Cifras del Sistema Educativo Nacional 2024-2025 [Internet]. Ciudad de México: DGPPyEE, SEP; septiembre de 2025 [citado 15 jun 2026]. Disponible en: <https://www.planeacion.sep.gob.mx>

6. Pacheco Martínez NJ. Evaluación del impacto de la infraestructura física educativa en la educación. RIDE Rev Iberoam Investig Desarro Educ. 2021;12(22). doi:10.23913/ride.v11i22.940

no solo tiene una carencia de infraestructura: incumple una obligación de derechos humanos.<sup>8 3</sup>

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, en su Observación General número 13 sobre el derecho a la educación, estableció que la educación debe cumplir con condiciones mínimas de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad. En particular, al explicar la disponibilidad, señaló que las instituciones educativas necesitan condiciones materiales básicas para funcionar, entre ellas edificios o espacios adecuados, instalaciones sanitarias para ambos sexos, agua potable, docentes calificados con salarios competitivos y materiales de enseñanza.<sup>9</sup>

La ley dice una cosa. La realidad de los planteles dice otra. Y no existe hoy en México un conjunto de instrumentos legales suficientemente articulado para cerrar esa brecha de manera medible y financieramente garantizada. Eso es exactamente lo que esta iniciativa propone construir, y lo hace sin inventar instituciones nuevas, sino dándole instrumentos operativos a los que la propia ley ya contempla.

### **Lo que existía, lo que cambió y lo que se quedó a medias**

Para entender por qué el problema persiste es necesario conocer la historia institucional. México no partía de cero en materia de infraestructura educativa: durante décadas, el Estado construyó una normativa específica para este tema.

En 1944, el gobierno federal creó el Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas (CAPFCE), el organismo que durante más de seis décadas concentró la planificación, el diseño y la construcción de escuelas públicas en todo el país. En 2008 se modernizó, el Congreso expidió la Ley General de la Infraestructura Física Educativa (LGIFE), que creó el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (INIFED) como su sucesor. La LGIFE era una ley específica y técnica ya que definía estándares físicos para los planteles, establecía

---

<sup>3</sup> 7. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO); Laboratorio Latinoamericano de Evaluación de la Calidad de la Educación (LLECE). Segundo Estudio Regional Comparativo y Explicativo (SERCE). Santiago: UNESCO; 2008.

8. Organización de las Naciones Unidas. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Nueva York: ONU; 2006. Vigente en México desde el 3 de mayo de 2008.

9. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General núm. 13: El derecho a la educación. Doc. E/C.12/1999/10. Ginebra: Naciones Unidas; 1999.

un sistema de certificación de la calidad de la infraestructura, ordenaba un censo nacional de condiciones por plantel y otorgaba al INIFED capacidad normativa, de consultoría y de verificación.

El 30 de septiembre de 2019, mediante el Decreto por el que se expidió la Ley General de Educación, fue abrogada la Ley General de la Infraestructura Física Educativa y se inició el proceso de extinción del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.<sup>10</sup> El argumento político que dio el Gobierno de López Obrador que acompañó esa decisión fue sustituir un modelo centralizado de gestión de la infraestructura escolar por un esquema de participación comunitaria, a través de los Comités Escolares de Administración Participativa, para que los recursos llegaran de manera más directa a los planteles y pudieran atender necesidades de mejora, mantenimiento y equipamiento.<sup>11</sup>

Lo que siguió fue una zona gris institucional que persiste hasta hoy. La Ley General de Educación incorporó, en sus artículos 98 a 106, obligaciones generales sobre las condiciones de los planteles educativos: calidad, seguridad, funcionalidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, accesibilidad, inclusividad e higiene. Sin embargo, el diseño vigente dejó buena parte de los parámetros técnicos en lineamientos administrativos de la Secretaría de Educación Pública, modificables por cada administración y sin una conexión suficientemente clara con mecanismos de planeación presupuestal progresiva.

El artículo 101 prevé un certificado de seguridad y operatividad escolar, pero no establece una periodicidad obligatoria para su actualización ni señala expresamente que dicho certificado deba evaluar la accesibilidad integral, la existencia de agua potable, sanitarios dignos, energía eléctrica y demás servicios básicos indispensables para el funcionamiento cotidiano de una escuela. A su vez, el artículo 103 remite a lineamientos los procesos de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, certificación, reconstrucción o habilitación de inmuebles educativos. El problema, entonces, no es que la ley ignore el tema sobre infraestructura, sino que sus obligaciones siguen siendo generales, dispersas y poco vinculadas a instrumentos verificables de seguimiento, priorización del rezago y asignación progresiva de recursos.<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> 10. Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se aboga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa. Diario Oficial de la Federación. 30 de septiembre de 2019.

El resultado fue predecible. Un análisis publicado en *El Financiero* en 2023 documentó que la inversión federal en infraestructura realizada a través de los programas que administraba el INIFED había decrecido en casi 78% respecto de los niveles previos a la reforma.<sup>12</sup> El problema también está en la forma en que se distribuyen los recursos. El Fondo de Aportaciones Múltiples, en su componente de Infraestructura Educativa Básica, es uno de los principales instrumentos del Ramo 33 para financiar la construcción, equipamiento y rehabilitación de planteles públicos de educación básica. Sin embargo, su diseño no ha garantizado que los recursos se orienten primero a las escuelas con mayores carencias materiales.

En 2021, el CONEVAL reportó que este componente contó con un presupuesto de 9,511.44 millones de pesos y que fue el fondo del Ramo 33, en el ámbito social, con mayor proporción de entidades federativas en categoría deficiente en el cumplimiento de metas ajustadas por calidad, siendo 68.75%. Además, advirtió que la distribución de los recursos consideraba variables generales, como matrícula, población en edad escolar, crecimiento poblacional, marginación y migración, pero no incorporaba información directa sobre las necesidades reales de infraestructura física educativa en los estados ni sobre su impacto en la calidad, seguridad, funcionalidad, equidad, sustentabilidad, pertinencia u oferta suficiente de agua potable en los centros educativos.

México sí cuenta con recursos federales para infraestructura educativa, pero no siempre los distribuye con una fórmula capaz de identificar y priorizar a las escuelas que más lo necesitan. Esa es una de las fallas que esta iniciativa busca corregir: que el presupuesto no solo exista, sino que se oriente con criterios claros de rezago, accesibilidad, servicios básicos y resultados verificables.<sup>13</sup> Conviene precisar que, por la reforma de simplificación orgánica de 2025, el CONEVAL fue extinguido y sus funciones de medición y evaluación se transfirieron al Instituto Nacional de Estadística y Geografía y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.<sup>14</sup>

---

11. Proceso. López Obrador anuncia desaparición del Inifed [Internet]. *Proceso*. 2019 jun 15 [citado 2026 jun 15]. Disponible en: <https://www.proceso.com.mx/nacional/2019/6/15/lopez-obrador-anuncia-desaparicion-del-inifed-226451.html>

12. Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL). Reporte de Resultados de Monitoreo: FAM-Infraestructura Educativa Básica 2021 [Internet]. Ciudad de México: CONEVAL; 2022 [citado 15 jun 2026]. Disponible en: <https://www.coneval.org.mx>

Ésta es la historia del problema: México tuvo un marco institucional específico para infraestructura educativa, lo desmanteló con la intención de reemplazarlo por algo mejor y no terminó de construir ese algo mejor. Lo que esta iniciativa propone no es volver al pasado ni resucitar el INIFED. Propone darle a la Ley General de Educación vigente los instrumentos concretos que le faltan para que sus obligaciones generales se traduzcan en resultados verificables, reforzando no duplicando las herramientas que la propia ley ya contiene: el Sistema Nacional de Información de la Infraestructura Física Educativa, el certificado de seguridad y operatividad escolar, los lineamientos del artículo 103 y los mecanismos presupuestales del Ramo 33 y de los anexos transversales del Presupuesto de Egresos de la Federación.<sup>5</sup>

### **Décadas de inversión sin estándar ni verificación por plantel**

El déficit no es nuevo ni desconocido. Desde antes de la abrogación de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, el propio Estado mexicano ya tenía evidencia del rezago. La Auditoría Superior de la Federación reportó que, entre 2013 y 2015, el INIFED diagnosticó más de 143 mil inmuebles educativos y encontró carencias relevantes; 19.8% de los inmuebles diagnosticados no tenía acceso a red de agua potable; 10.0% carecía de servicio sanitario; 76.3% no contaba con telefonía; 68.8% no tenía internet; 39.9% requería alguna obra de construcción, mantenimiento o rehabilitación; y 54.2% presentaba insuficiencia de mobiliario y equipo.<sup>15</sup>

---

<sup>5</sup> 13. Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL). Reporte de Resultados de Monitoreo: FAM-Infraestructura Educativa Básica 2021 [Internet]. Ciudad de México: CONEVAL; 2022 [citado 15 jun 2026]. Disponible en: <https://www.coneval.org.mx>

14. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en materia de simplificación orgánica (extinción del CONEVAL y transferencia de funciones al INEGI). Diario Oficial de la Federación. 2025.

15 Auditoría Superior de la Federación. Infraestructura física y equipamiento de escuelas públicas de educación básica: auditoría de desempeño 15-1-11MDE-07-0191, 191-DS [Internet]. Ciudad de México: ASF; 2016 [citado 2026 jun 15]. Disponible en: [https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2015i/Documentos/Auditorias/2015\\_0191\\_a.pdf](https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2015i/Documentos/Auditorias/2015_0191_a.pdf)

16 Secretaría de Educación Pública. Programa Institucional 2020-2024 del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (en Liquidación) [Internet]. Diario Oficial de la Federación; 2021 dic 1 [citado 2026 jun 15].

En materia de accesibilidad, el diagnóstico también era claro. El Programa Institucional 2020-2024 del INIFED señaló que, con base en levantamientos del Sistema Nacional de Información de la Infraestructura Física Educativa realizados en 2016, de 151 mil planteles de educación básica, únicamente 5 mil contaban con accesibilidad completa; 76 mil tenían accesibilidad mínima requerida; y 70 mil presentaban accesibilidad nula. Es decir, apenas 3.2% de los planteles evaluados contaba con accesibilidad completa, mientras que casi la mitad no tenía condiciones de accesibilidad.<sup>166</sup>

La consecuencia es clara: las escuelas que enfrentan mayores barreras territoriales, sociales y económicas suelen ser también las que tienen más carencias materiales. Por ello, la política de infraestructura educativa no puede seguir dependiendo únicamente de diagnósticos generales o de reglas administrativas dispersas. Debe contar con criterios de equidad territorial, accesibilidad, servicios básicos, seguridad y priorización presupuestal, para que los recursos lleguen primero a los planteles donde la brecha es más profunda.

La brecha entre escuelas rurales y urbanas confirma que el rezago en infraestructura educativa no se distribuye de manera neutral. Pascual Sifuentes Saldívar, en el estudio "Desigualdad educativa en México: brechas entre la educación rural y urbana y su impacto en el desarrollo social", publicado en 2025 en Daena: International Journal of Good Conscience, señala que, aunque México ha avanzado en cobertura educativa, persisten desigualdades profundas entre las zonas urbanas y rurales, particularmente en comunidades marginadas. El autor identifica como factores estructurales de esa desigualdad la falta de infraestructura, la escasez de docentes capacitados y la precariedad de los recursos pedagógicos.<sup>17</sup>

El mismo estudio advierte que una parte importante de las escuelas de educación básica en contextos rurales opera bajo esquemas multigrado, servicios indígenas,

---

<sup>6</sup> 17 Sifuentes Saldívar P. Desigualdad educativa en México: brechas entre la educación rural y urbana y su impacto en el desarrollo social. Daena: International Journal of Good Conscience. 2025;A6.20(1):1-18.

18. Programas para el Bienestar. La Escuela es Nuestra concentra el 45% de la inversión en infraestructura educativa [Internet]. Ciudad de México: Gobierno de México; 9 de abril de 2026 [citado 15 jun 2026]. Disponible en: <https://programasparaelbienestar.gob.mx>

19. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Amparo en Revisión 272/2019. Segunda Sala. Ministro ponente: José Fernando Franco González Salas. Sentencia de 23 de octubre de 2019. Ciudad de México: SCJN; 2019.

20. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Estadísticas a propósito del Día Internacional de las Personas con Discapacidad (3 de diciembre). Comunicado de prensa núm. 684/24 [Internet]. Aguascalientes: INEGI; 2024 nov 28 [citado 2026 jun 15]. Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP\\_PCD24.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_PCD24.pdf)

escuelas comunitarias del CONAFE, planteles para hijas e hijos de jornaleros agrícolas migrantes y telesecundarias. Estos centros cumplen una función social indispensable, pero suelen enfrentar mayores dificultades de ingreso, permanencia y egreso escolar, así como condiciones institucionales más precarias que las escuelas urbanas.<sup>17</sup> Por ello, hablar de infraestructura educativa accesible no significa únicamente construir rampas o rehabilitar aulas; significa reconocer que la falta de servicios básicos, conectividad, seguridad, equipamiento y accesibilidad reproduce desigualdades territoriales históricas.

El Gobierno Federal ha establecido el programa La Escuela es Nuestra que concentra el 45% de la inversión en infraestructura educativa de los últimos años, con una inversión acumulada cercana a 142,500 millones de pesos entre 2019 y 2026 en más de 187,000 escuelas públicas.<sup>18</sup> Es un esfuerzo considerable. El problema no es que existan recursos ni que participen las familias; el problema es que el diseño actual no asegura, de manera homogénea y verificable, que cada escuela atendida mejore sus condiciones de seguridad, accesibilidad, servicios básicos y operatividad.

Este diagnóstico revela un problema de diseño institucional, no de falta de recursos ni de voluntad. México ya gasta en infraestructura educativa. Lo que no tiene son los instrumentos para que ese gasto llegue donde hace más falta, produzca resultados verificables y se pueda fiscalizar plantel por plantel.

### **Una obligación constitucional y de derechos humanos, no una aspiración**

El artículo 3º constitucional no dice que el Estado procurará garantizar la infraestructura educativa idónea. Dice que la garantizará. El Estado no cumple su obligación por haber asignado recursos; la cumple cuando los planteles efectivamente reúnen las condiciones materiales idóneas. La falta de infraestructura adecuada no es una deficiencia administrativa tolerable; es un incumplimiento constitucional exigible.

Así lo ha reconocido la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Al resolver el Amparo en Revisión 272/2019, la Segunda Sala otorgó la protección de la justicia federal a una niña indígena mazahua con discapacidad que enfrentaba barreras para acceder efectivamente a una educación inclusiva en una escuela primaria regular. El caso evidenció la falta de maestros capacitados, métodos y materiales

adecuados, ajustes razonables, organización escolar e infraestructura idónea para garantizar su permanencia y aprendizaje en condiciones de igualdad.<sup>19</sup>

La Corte sostuvo que el derecho a la educación inclusiva no se satisface con permitir la inscripción formal o con la existencia abstracta de normas y programas. Para ser real, ese derecho exige condiciones materiales, apoyos pedagógicos, ajustes razonables, accesibilidad, supervisión y recursos suficientes. En el caso concreto, la Segunda Sala advirtió que las autoridades responsables no acreditaron haber destinado recursos suficientes ni haber demostrado que los programas de inclusión se hubieran traducido en acciones efectivas en la primaria indígena a la que acudía la menor.<sup>197</sup>

Por ello, la Corte ordenó medidas concretas para remover las barreras que impedían su inclusión: la inscripción formal de la menor en la escuela regular de su comunidad, la elaboración de un plan individual de ajustes razonables, capacitación y orientación para docentes y familiares, la creación de un mecanismo para solicitar ajustes razonables, así como mejoras de infraestructura y accesibilidad en el plantel. El criterio es claro. La educación inclusiva no puede quedarse en el papel; obliga al Estado a adaptar las condiciones reales de la escuela y a asignar los recursos necesarios para que niñas, niños y adolescentes con discapacidad aprendan, participen y permanezcan en igualdad de condiciones.

Para un estudiante con discapacidad motriz, una escuela sin rampa no representa una restricción parcial: puede significar la imposibilidad absoluta de entrar, desplazarse, usar los servicios escolares y participar en igualdad de condiciones. La accesibilidad no es un elemento decorativo de la infraestructura educativa; es la condición material que permite que el derecho a la educación sea ejercido por

---

<sup>7</sup> 21. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Observación General núm. 4: Derecho a la educación inclusiva. Doc. CRPD/C/GC/4. Ginebra: Naciones Unidas; 2016.

22. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Agua, higiene y saneamiento [Internet]. Ciudad de México: UNICEF México; [citado 2026 jun 15].<sup>23</sup>

23. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Diario Oficial de la Federación; texto vigente.

24. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ley General de Educación. Diario Oficial de la Federación, 30 de septiembre de 2019; última reforma 15 de enero de 2026.

todas las personas. De acuerdo con el INEGI, en 2023 México tenía 8.8 millones de personas de 5 años y más con discapacidad, equivalentes al 7.2% de la población en ese rango de edad. Entre las actividades con dificultad más reportadas se encontró caminar, subir o bajar usando las piernas, con 40.3% de la población con discapacidad. Además, en el grupo de 5 a 29 años, solo 46 de cada 100 personas con discapacidad asistían a la escuela, frente a 60 de cada 100 personas sin discapacidad.<sup>20</sup>

Estos datos muestran que la falta de accesibilidad en los planteles no es un asunto menor: puede convertirse en una barrera directa para el ingreso, la permanencia y el aprendizaje de niñas, niños y jóvenes con discapacidad. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su Observación General número 4 sobre el derecho a la educación inclusiva, ha sido claro al vincular la accesibilidad con el ejercicio efectivo de este derecho. Para el Comité, los artículos 9 y 24 de la Convención están estrechamente relacionados: sin entornos educativos accesibles, incluidas las escuelas, las personas con discapacidad no pueden ejercer plenamente su derecho a una educación inclusiva.<sup>21</sup>

La brecha de infraestructura educativa también afecta de manera diferenciada a las niñas y adolescentes. UNICEF México ha señalado que el acceso a agua, higiene y saneamiento en las escuelas es indispensable para garantizar entornos seguros, limpios y adecuados para niñas, niños y adolescentes. Sin embargo, la propia organización advierte que solo 62% de los planteles educativos en México disponía de agua todos los días de la semana; 19% carecía de inodoros suficientes para sus estudiantes; 58% no ofrecía agua potable; y apenas 40% de los baños escolares contaba con condiciones adecuadas de limpieza y seguridad.<sup>22</sup> El problema se agrava durante la adolescencia. La falta de baños suficientes, limpios, seguros y con privacidad adecuada puede convertirse en una barrera directa para la permanencia escolar de las niñas, especialmente en contextos rurales y marginados.<sup>22</sup>

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales estableció en su Observación General número 13 que el derecho a la educación tiene cuatro

dimensiones; disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad y que la falta de infraestructura adecuada las vulnera de manera simultánea.<sup>9</sup> Una escuela sin agua no está disponible en condiciones mínimas; una sin rampa no es accesible; una sin sanitarios dignos no es aceptable; una sin conectividad no puede adaptarse a las exigencias del siglo XXI. El Centro de Investigación Económica y Presupuestaria documentó en 2021 que solo una de cada tres escuelas de educación básica tiene acceso a internet y que una de cada cuatro escuelas de media superior no cuenta con agua potable.<sup>20</sup> Esa realidad no es admisible a la luz de las obligaciones constitucionales e internacionales del Estado mexicano.

### **No se trata de gastar más: se trata de gastar con resultados verificables**

Esta iniciativa no propone crear un nuevo órgano, abrir una estructura burocrática paralela ni ampliar por sí misma el techo presupuestal de la educación. El artículo 119 de la Ley General de Educación establece que el monto anual destinado al gasto educativo no podrá ser menor al equivalente del 8% del producto interno bruto. Además, dentro del gasto público ya existen instrumentos destinados a mejorar la infraestructura escolar, como el programa La Escuela es Nuestra y el componente de infraestructura educativa del Fondo de Aportaciones Múltiples.

Los recursos existen. Lo que falta es un sistema legal que permita saber, con claridad, si esos recursos llegan a las escuelas con mayor rezago y si producen resultados verificables plantel por plantel. Por eso, el eje de esta iniciativa no es el monto, sino la trazabilidad, la priorización y la rendición de cuentas.

El Anexo Transversal de Infraestructura Educativa Accesible y Servicios Básicos que aquí se propone no es un fondo adicional: es una herramienta de visibilidad presupuestal para identificar, dar seguimiento y fiscalizar un gasto que ya existe, pero que hoy no se presenta con la claridad suficiente en el Presupuesto de Egresos de la Federación. La reorientación de al menos el veinte por ciento del monto del Fondo de Aportaciones Múltiples destinado a infraestructura física educativa tampoco crea un mecanismo ajeno al Ramo 33; dirige, dentro del esquema vigente, una parte de esos recursos hacia la accesibilidad y los servicios básicos en las escuelas que más lo necesitan.

Esta iniciativa propone hacer con los recursos existentes lo que no se ha podido hacer sin instrumentos legales claros: priorizar el rezago, verificar avances, transparentar el gasto y fiscalizar resultados.

### **La propuesta: reforzar los instrumentos que la ley ya tiene**

El marco jurídico vigente ya contiene obligaciones importantes. La Ley General de Educación ordena que la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno sean idóneas; prevé el Sistema Nacional de Información de la Infraestructura Física Educativa; establece un certificado de seguridad y operatividad escolar; y faculta a la Secretaría de Educación Pública para emitir lineamientos de construcción, equipamiento, mantenimiento, certificación y habilitación de inmuebles escolares. A su vez, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad obliga a impulsar condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas.

Lo que falta no es crear un régimen paralelo, sino dotar de contenido, verificación y respaldo presupuestal a esos instrumentos. Por eso, esta iniciativa reforma cuatro leyes federales sin crear órganos nuevos ni duplicar atribuciones existentes.

En la Ley General de Educación, la reforma al artículo 99 fortalece el Sistema Nacional de Información de la Infraestructura Física Educativa para que se actualice en coordinación con el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad. La reforma al artículo 101 establece que el certificado de seguridad y operatividad escolar se actualice cada dos años e incorpore los lineamientos de accesibilidad previstos en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Y la reforma al artículo 123 obliga a la autoridad educativa federal a incluir en el anexo transversal correspondiente del proyecto de presupuesto la distribución del gasto en infraestructura educativa accesible y servicios básicos, el cual no podrá ser menor al del ejercicio fiscal anterior.

En la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la reforma al artículo 12 declara que las instalaciones educativas constituyen espacios de atención prioritaria y dispone que el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad emita opinión técnica sobre las condiciones de accesibilidad en dichas instalaciones. Con ello, la política

educativa se vincula de manera directa con la política nacional de inclusión de las personas con discapacidad.

En la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la reforma incorpora la Infraestructura Educativa Accesible y Servicios Básicos como materia de anexo transversal; precisa las previsiones de gasto para adaptación, construcción, rehabilitación y equipamiento de planteles públicos; ordena publicar calendarios mensuales; e incorpora su seguimiento a la Cuenta Pública y al Sistema de Evaluación del Desempeño.

Finalmente, en la Ley de Coordinación Fiscal, la reforma al artículo 40 dispone que no menos del veinte por ciento del monto del Fondo de Aportaciones Múltiples destinado a infraestructura física educativa se asigne a Infraestructura Educativa Accesible y Servicios Básicos. De este modo, uno de los principales instrumentos federales de infraestructura educativa pasa a priorizar, dentro de su propio esquema, la atención del rezago de accesibilidad y servicios básicos.

Estos instrumentos no sustituyen al programa La Escuela es Nuestra ni a los programas federales vigentes. Los complementan con información pública, criterios de prioridad, seguimiento presupuestal y verificación por plantel. El objetivo es claro: que el gasto educativo deje de medirse solo por monto ejercido y empiece a medirse por escuelas mejoradas, barreras eliminadas, servicios básicos garantizados y comunidades escolares más seguras.

### **La escuela como lugar donde empieza la prosperidad**

No es posible hablar de educación de calidad mientras miles de escuelas públicas de educación básica siguen sin agua potable, mientras más de nueve de cada diez no cuentan con materiales adaptados para estudiantes con discapacidad y mientras demasiados planteles carecen de baños dignos, accesibilidad física, conectividad y condiciones verificables de seguridad.

La escuela debe ser el primer lugar donde una niña o un niño descubra que su esfuerzo puede convertirse en futuro. Pero ninguna familia puede construir prosperidad si sus hijos estudian en aulas deterioradas, sin agua, sin sanitarios adecuados, sin rampas, sin materiales adaptados o sin condiciones mínimas de seguridad. Por eso, hablar de infraestructura educativa no es hablar de ladrillos: es hablar de igualdad de oportunidades, de dignidad humana y de movilidad social.

Esta iniciativa propone que México fortalezca, con instrumentos concretos, el cumplimiento de la obligación constitucional de contar con infraestructura educativa idónea. Propone información pública, certificación periódica, accesibilidad verificable, seguimiento presupuestal, priorización del rezago y fiscalización escuela por escuela.

No es una iniciativa para gastar más por gastar más. Es una iniciativa para gastar mejor, con responsabilidad, transparencia y resultados verificables. Cada peso destinado a infraestructura educativa debe poder seguirse, evaluarse y fiscalizarse. Eso es eficiencia presupuestal. Eso es federalismo corresponsable. Eso es poner a las familias en el centro.

Porque la prosperidad de México no empieza en los discursos ni en las oficinas públicas: empieza en una escuela segura, accesible, limpia y digna. Empieza cuando una niña puede entrar a su salón sin barreras; cuando un niño tiene agua para lavarse las manos; cuando una adolescente cuenta con un baño limpio y privado; cuando una familia sabe que el plantel de sus hijos no es un riesgo, sino una oportunidad. Esa es la condición material de una educación verdaderamente incluyente, y esa es la responsabilidad que el Estado mexicano tiene la obligación constitucional, la capacidad legal y el deber moral de garantizar.

#### COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y LA PROPUESTA DE REDACCIÓN:

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN
<p><b>Artículo 99.</b> Los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Estado y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar educación, forman parte del Sistema Educativo Nacional.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 99.</b> Los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Estado y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar educación, forman parte del Sistema Educativo Nacional.</p> <p>...</p>

## LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN
<p>La Secretaría operará el Sistema Nacional de Información de la Infraestructura Física Educativa, a fin de realizar sobre ésta diagnósticos y definir acciones de prevención en materia de seguridad, protección civil y de mantenimiento. Dicho Sistema contendrá la información del estado físico de los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación, mismo que se actualizará de manera permanente en colaboración y coordinación con las autoridades de la materia. Su operación estará determinada en los lineamientos previstos en el artículo 103 de esta Ley y será de observancia general para todas las autoridades educativas.</p>	<p>La Secretaría operará el Sistema Nacional de Información de la Infraestructura Física Educativa, a fin de realizar sobre ésta diagnósticos y definir acciones de prevención en materia de seguridad, protección civil y de mantenimiento. Dicho Sistema contendrá la información del estado físico de los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación, mismo que se actualizará de manera permanente en colaboración y coordinación con las autoridades de la materia, <b>y con el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad</b>. Su operación estará determinada en los lineamientos previstos en el artículo 103 de esta Ley y será de observancia general para todas las autoridades educativas.</p>
<p><b>Artículo 101.</b> Para que en un inmueble puedan prestarse servicios educativos, deben obtenerse las licencias, autorizaciones, avisos de funcionamiento y demás relacionados para su operación a efecto de garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, diseño, seguridad, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, en los términos y las condiciones de la normatividad municipal, estatal y federal aplicable. Además de lo</p>	<p><b>Artículo 101.</b> Para que en un inmueble puedan prestarse servicios educativos, deben obtenerse las licencias, autorizaciones, avisos de funcionamiento y demás relacionados para su operación a efecto de garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, diseño, seguridad, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, en los términos y las condiciones de la normatividad municipal, estatal y federal aplicable. Además de lo anterior, deberá obtenerse un</p>

## LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN
<p>anterior, deberá obtenerse un certificado de seguridad y operatividad escolar expedido por las autoridades correspondientes, en los términos que para tal efecto emita la Secretaría. Los documentos que acrediten el cumplimiento de dichos requisitos, deberán publicarse de manera permanente en un lugar visible del inmueble.</p> <p><b>Sin correlativo</b></p> <p>Todos los planteles educativos, públicos o privados, deben cumplir con las normas de protección civil y de seguridad que emitan las autoridades de los ámbitos federal, local y municipal competentes, según corresponda.</p> <p>En la educación que impartan los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, debe demostrarse además el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 147, fracción II de la presente Ley.</p>	<p>certificado de seguridad y operatividad escolar expedido por las autoridades correspondientes, en los términos que para tal efecto emita la Secretaría, <b>y que se actualizará cada dos años.</b> Los documentos que acrediten el cumplimiento de dichos requisitos, deberán publicarse de manera permanente en un lugar visible del inmueble.</p> <p><b>El certificado de seguridad y operatividad escolar incorporará los lineamientos que se deben cumplir para asegurar la accesibilidad en la infraestructura y/o instalaciones educativas, previstos en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.</b></p> <p>Todos los planteles educativos, públicos o privados, deben cumplir con las normas de protección civil y de seguridad que emitan las autoridades de los ámbitos federal, local y municipal competentes, según corresponda.</p> <p>En la educación que impartan los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, debe demostrarse además el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 147, fracción II de la presente Ley.</p>

## LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN
<p><b>Artículo 123.</b> Las autoridades educativas federal, de los Estados, de la Ciudad de México y de los municipios, en el ámbito de sus atribuciones, deberán ejecutar programas y acciones tendientes a fortalecer las capacidades de la administración de las escuelas.</p> <p>Las autoridades educativas federal y de las entidades federativas, están obligadas a incluir en el proyecto de presupuesto que sometan a la aprobación de la Cámara de Diputados y de las legislaturas locales, los recursos suficientes para fortalecer las capacidades de la administración escolar.</p> <p>...</p> <p>I. a III. ...</p>	<p><b>Artículo 123.</b> Las autoridades educativas federal, de los Estados, de la Ciudad de México y de los municipios, en el ámbito de sus atribuciones, deberán ejecutar programas y acciones tendientes a fortalecer las capacidades de la administración de las escuelas.</p> <p>Las autoridades educativas federal y de las entidades federativas, están obligadas a incluir en el proyecto de presupuesto que sometan a la aprobación de la Cámara de Diputados y de las legislaturas locales, los recursos suficientes para fortalecer las capacidades de la administración escolar. <b>Asimismo, la autoridad educativa federal incluirá en el anexo transversal correspondiente del proyecto de presupuesto, la distribución del gasto en infraestructura educativa accesible y servicios básicos, el cual no podrá ser menor al del ejercicio fiscal anterior.</b></p> <p>...</p> <p>I. a III. ...</p>

## II. LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

LGIPD	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN
<p><b>Artículo 12.</b> La Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. Establecer en el Sistema Educativo Nacional, el diseño, ejecución y evaluación del programa para la educación especial y del programa para la educación inclusiva de personas con discapacidad;</p> <p>II. Impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado;</p>	<p><b>Artículo 12.</b> La Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional. <b>Las instalaciones educativas constituyen espacios de atención prioritaria en términos de este artículo.</b> Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. Establecer en el Sistema Educativo Nacional, el diseño, ejecución y evaluación del programa para la educación especial y del programa para la educación inclusiva de personas con discapacidad;</p> <p>II. Impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado. <b>El Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad emitirá opinión técnica sobre dichas condiciones de accesibilidad en las instalaciones educativas.</b></p>

LGIPD	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN
III. a XIV. ...	III. a XIV. ...

### III. LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

LFPRH	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN
<p><b>Artículo 2.</b> Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>III Bis. Anexos Transversales: anexos del Presupuesto donde concurren Programas Presupuestarios, componentes de éstos y/o Unidades Responsables, cuyos recursos son destinados a obras, acciones y servicios vinculados con el desarrollo de los siguientes sectores: Igualdad entre Mujeres y Hombres; Atención de Niños, Niñas y Adolescentes; Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas; Desarrollo de los Jóvenes; Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable; Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación; Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; Atención a Grupos Vulnerables; los Recursos para la</p>	<p><b>Artículo 2.</b> Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>III Bis. Anexos Transversales: anexos del Presupuesto donde concurren Programas Presupuestarios, componentes de éstos y/o Unidades Responsables, cuyos recursos son destinados a obras, acciones y servicios vinculados con el desarrollo de los siguientes sectores: Igualdad entre Mujeres y Hombres; Atención de Niños, Niñas y Adolescentes; Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas; Desarrollo de los Jóvenes; Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable; Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación; Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; Atención a Grupos Vulnerables; los Recursos para la Mitigación de los efectos del Cambio</p>

LFPRH	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN
<p>Mitigación de los efectos del Cambio Climático; y Anticorrupción;</p> <p>IV. a LVII. ...</p>	<p>Climático; Anticorrupción; <b>e Infraestructura Educativa Accesible y Servicios Básicos;</b></p> <p>IV. a LVII. ...</p>

LFPRH	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN
<p><b>Artículo 23.-</b> En el ejercicio de sus presupuestos, las dependencias y entidades se sujetarán estrictamente a los calendarios de presupuesto autorizados a cada dependencia y entidad en los términos de las disposiciones aplicables, atendiendo los requerimientos de las mismas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 23.-</b> En el ejercicio de sus presupuestos, las dependencias y entidades se sujetarán estrictamente a los calendarios de presupuesto autorizados a cada dependencia y entidad en los términos de las disposiciones aplicables, atendiendo los requerimientos de las mismas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Secretaría deberá elaborar los calendarios de presupuesto, en términos mensuales, de los Anexos Transversales a que se refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o), p), q), r), s), t), u), v), w) <b>y x)</b> de esta Ley y deberá publicarlos en el Diario Oficial de la Federación a más tardar 15 días hábiles posteriores a la</p>

LFPRH	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN
	publicación del Presupuesto en el propio Diario Oficial de la Federación.
LFPRH	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN
<p><b>Artículo 41.-</b> El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) a w) ...</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p> <p>III. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) La metodología, factores, variables y fórmulas utilizadas para la elaboración de los Anexos Transversales a los que se refieren los incisos j), o), p), q), r), s), t), u), v) y w) de la fracción anterior, estableciendo con claridad los porcentajes o cuotas que del presupuesto de los Programas</p>	<p><b>Artículo 41.-</b> El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) a w) ...</p> <p><b>x) Las previsiones de gasto que correspondan a la infraestructura educativa accesible y servicios básicos, que comprende los programas y recursos destinados a la adaptación, construcción, rehabilitación y equipamiento de planteles educativos públicos;</b></p> <p>III. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) La metodología, factores, variables y fórmulas utilizadas para la elaboración de los Anexos Transversales a los que se refieren los incisos j), o), p), q), r), s), t), u), v), w) <b>y x)</b> de la fracción anterior, estableciendo con claridad los porcentajes o cuotas que del presupuesto de los Programas</p>

LFPRH	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN
<p>Presupuestarios y/o de las Unidades Responsables son considerados para la integración de dichos Anexos. En caso de que existan modificaciones en la metodología con respecto a la utilizada en el ejercicio fiscal anterior, se deberá incluir un apartado donde se explique y justifique plenamente el motivo de dichas modificaciones, y</p> <p>d) ... ...</p>	<p>Presupuestarios y/o de las Unidades Responsables son considerados para la integración de dichos Anexos. En caso de que existan modificaciones en la metodología con respecto a la utilizada en el ejercicio fiscal anterior, se deberá incluir un apartado donde se explique y justifique plenamente el motivo de dichas modificaciones, y</p> <p>d) ... ...</p>

LFPRH	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN
<p><b>Artículo 107.- ...</b></p> <p><b>I. ...</b> ... ... ...</p> <p>a)...</p> <p>b) La situación de las finanzas públicas, con base en lo siguiente:</p> <p style="padding-left: 40px;">i) a iii) ...</p> <p>iv) La evolución del gasto público previsto en los Anexos Transversales a los que se refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o),</p>	<p><b>Artículo 107.- ...</b></p> <p><b>I. ...</b> ... ... ...</p> <p>a)...</p> <p>b) La situación de las finanzas públicas, con base en lo siguiente:</p> <p style="padding-left: 40px;">i) a iii) ...</p> <p>iv) La evolución del gasto público previsto en los Anexos Transversales a los que se refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o),</p>

LFPRH	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN
<p>p), q), r), s), t), u), v) y w) de esta Ley</p> <p>c) a g) ...</p> <p><b>II. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Cuenta Pública deberá contener los resultados del ejercicio del Presupuesto establecido en los Anexos Transversales a los que se refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o), p), q), r), s), t), u), v) y w) de esta Ley, en los mismos términos y el mismo grado de desagregación en los que se presente la evolución del gasto público al que hace referencia el subinciso iv), inciso b) fracción I del presente artículo.</p> <p>...</p>	<p>p), q), r), s), t), u), v), w) <b>y x)</b> de esta Ley.</p> <p>c) a g) ...</p> <p><b>II. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Cuenta Pública deberá contener los resultados del ejercicio del Presupuesto establecido en los Anexos Transversales a los que se refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o), p), q), r), s), t), u), v), w) <b>y x)</b> de esta Ley, en los mismos términos y el mismo grado de desagregación en los que se presente la evolución del gasto público al que hace referencia el subinciso iv), inciso b) fracción I del presente artículo.</p> <p>...</p>

#### IV. LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

LCF	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN
<p><b>Artículo 40.-</b> Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples reciban los Estados de la Federación y el Distrito Federal se destinarán en un 46% al otorgamiento de desayunos escolares; apoyos alimentarios; y de asistencia social a través de instituciones públicas, con base en lo señalado en la Ley de Asistencia Social. Asimismo, se destinará el 54% restante a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad universitaria según las necesidades de cada nivel.</p> <p><b>Sin correlativo</b></p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 40.-</b> Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples reciban los Estados de la Federación y <b>la Ciudad de México</b> se destinarán en un 46% al otorgamiento de desayunos escolares; apoyos alimentarios; y de asistencia social a través de instituciones públicas, con base en lo señalado en la Ley de Asistencia Social. Asimismo, se destinará el 54% restante a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad universitaria según las necesidades de cada nivel.</p> <p><b>Del monto destinado a infraestructura física conforme al párrafo anterior, no menos del veinte por ciento se asignará a la Infraestructura Educativa Accesible y Servicios Básicos.</b></p> <p>...</p>

Por lo expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA ACCESIBLE, SERVICIOS BÁSICOS, CERTIFICACIÓN DE SEGURIDAD Y OPERATIVIDAD ESCOLAR Y FINANCIAMIENTO PROGRESIVO.**

**Artículo Primero.** Se reforma el tercer párrafo del artículo 99; se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 101, recorriéndose los

subsecuentes; y se reforma el segundo párrafo del artículo 123, todos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

**Artículo 99.** Los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Estado y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar educación, forman parte del Sistema Educativo Nacional.

...

La Secretaría operará el Sistema Nacional de Información de la Infraestructura Física Educativa, a fin de realizar sobre ésta diagnósticos y definir acciones de prevención en materia de seguridad, protección civil y de mantenimiento. Dicho Sistema contendrá la información del estado físico de los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación, mismo que se actualizará de manera permanente en colaboración y coordinación con las autoridades de la materia, **y con el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad**. Su operación estará determinada en los lineamientos previstos en el artículo 103 de esta Ley y será de observancia general para todas las autoridades educativas.

**Artículo 101.** Para que en un inmueble puedan prestarse servicios educativos, deben obtenerse las licencias, autorizaciones, avisos de funcionamiento y demás relacionados para su operación a efecto de garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, diseño, seguridad, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, en los términos y las condiciones de la normatividad municipal, estatal y federal aplicable. Además de lo anterior, deberá obtenerse un certificado de seguridad y operatividad escolar expedido por las autoridades correspondientes, en los términos que para tal efecto emita la Secretaría, **y que se actualizará cada dos años**. Los documentos que acrediten el cumplimiento de dichos requisitos, deberán publicarse de manera permanente en un lugar visible del inmueble.

**El certificado de seguridad y operatividad escolar incorporará los lineamientos que se deben cumplir para asegurar la accesibilidad en la infraestructura y/o instalaciones educativas, previstos en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.**

Todos los planteles educativos, públicos o privados, deben cumplir con las normas de protección civil y de seguridad que emitan las autoridades de los ámbitos federal, local y municipal competentes, según corresponda.

En la educación que impartan los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, debe demostrarse además el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 147, fracción II de la presente Ley.

**Artículo 123.** Las autoridades educativas federal, de los Estados, de la Ciudad de México y de los municipios, en el ámbito de sus atribuciones, deberán ejecutar programas y acciones tendientes a fortalecer las capacidades de la administración de las escuelas.

Las autoridades educativas federal y de las entidades federativas, están obligadas a incluir en el proyecto de presupuesto que sometan a la aprobación de la Cámara de Diputados y de las legislaturas locales, los recursos suficientes para fortalecer las capacidades de la administración escolar. **Asimismo, la autoridad educativa federal incluirá en el anexo transversal correspondiente del proyecto de presupuesto, la distribución del gasto en infraestructura educativa accesible y servicios básicos, el cual no podrá ser menor al del ejercicio fiscal anterior.**

...

I. a III. ...

**Artículo Segundo.** Se reforma el primer párrafo y la fracción II del artículo 12 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

**Artículo 12.** La Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional. **Las instalaciones educativas constituyen espacios de atención prioritaria en términos de este artículo.** Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

I. Establecer en el Sistema Educativo Nacional, el diseño, ejecución y evaluación del programa para la educación especial y del programa para la educación inclusiva de personas con discapacidad;

II. Impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado. **El Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad emitirá opinión técnica sobre dichas condiciones de accesibilidad en las instalaciones educativas.**

III. a XIV. ...

**Artículo Tercero.** Se reforma la fracción III Bis del artículo 2; se reforma el párrafo sexto del artículo 23; se adiciona un inciso x) a la fracción II del artículo 41; se reforma el inciso c) de la fracción III del artículo 41; se reforma el subinciso iv) del inciso b) de la fracción I del artículo 107; y se reforma el párrafo relativo a la Cuenta Pública del artículo 107, todos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a III. ...

III Bis. Anexos Transversales: anexos del Presupuesto donde concurren Programas Presupuestarios, componentes de éstos y/o Unidades Responsables, cuyos recursos son destinados a obras, acciones y servicios vinculados con el desarrollo de los siguientes sectores: Igualdad entre Mujeres y Hombres; Atención de Niños, Niñas y Adolescentes; Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas; Desarrollo de los Jóvenes; Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable; Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación; Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; Atención a Grupos Vulnerables; los Recursos para la Mitigación de los efectos del Cambio Climático; Anticorrupción; **e Infraestructura Educativa Accesible y Servicios Básicos;**

IV. a LVII. ...

**Artículo 23.-** En el ejercicio de sus presupuestos, las dependencias y entidades se sujetarán estrictamente a los calendarios de presupuesto autorizados a cada dependencia y entidad en los términos de las disposiciones aplicables, atendiendo los requerimientos de las mismas.

...  
...  
...  
...

La Secretaría deberá elaborar los calendarios de presupuesto, en términos mensuales, de los Anexos Transversales a que se refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o), p), q), r), s), t), u), v), w) **y x)** de esta Ley y deberá publicarlos en el Diario Oficial de la Federación a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del Presupuesto en el propio Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 41.-** El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá:

I. ...

II. ...

a) a w) ...

**x) Las previsiones de gasto que correspondan a la infraestructura educativa accesible y servicios básicos, que comprende los programas y recursos destinados a la adaptación, construcción, rehabilitación y equipamiento de planteles educativos públicos;**

III. ...

a) ...

b) ...

c) La metodología, factores, variables y fórmulas utilizadas para la elaboración de los Anexos Transversales a los que se refieren los incisos j), o), p), q), r), s), t), u), v), w) **y x)** de la fracción anterior, estableciendo con claridad los porcentajes o cuotas que del presupuesto de los Programas Presupuestarios y/o de las Unidades Responsables son considerados para la integración de dichos Anexos. En caso de que existan modificaciones en la metodología con respecto a la utilizada en el

ejercicio fiscal anterior, se deberá incluir un apartado donde se explique y justifique plenamente el motivo de dichas modificaciones, y

d) ...

...

#### **Artículo 107.- ...**

**I. ...**

...

...

...

a)...

b) La situación de las finanzas públicas, con base en lo siguiente:

i) a iii) ...

iv) La evolución del gasto público previsto en los Anexos Transversales a los que se refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o), p), q), r), s), t), u), v), w) **y x)** de esta Ley.

c) a g) ...

**II. ...**

...

...

...

...

La Cuenta Pública deberá contener los resultados del ejercicio del Presupuesto establecido en los Anexos Transversales a los que se refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o), p), q), r), s), t), u), v), w) **y x)** de esta Ley, en los mismos términos y el mismo grado de desagregación en los que se presente la evolución del gasto público al que hace referencia el subinciso iv), inciso b) fracción I del presente artículo.

...

**Artículo Cuarto.** Se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 40, recorriéndose el subsecuente, de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

**Artículo 40.-** Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples reciban los Estados de la Federación y **la Ciudad de México** se destinarán en un 46% al otorgamiento de desayunos escolares; apoyos alimentarios; y de asistencia social a través de instituciones públicas, con base en lo señalado en la Ley de Asistencia Social. Asimismo, se destinará el 54% restante a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad universitaria según las necesidades de cada nivel.

**Del monto destinado a infraestructura física conforme al párrafo anterior, no menos del veinte por ciento se asignará a la Infraestructura Educativa Accesible y Servicios Básicos.**

...

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Secretaría de Educación Pública, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá adecuar los lineamientos aplicables al certificado de seguridad y operatividad escolar previsto en el artículo 101 de la Ley General de Educación, a efecto de incorporar los criterios de accesibilidad en infraestructura e instalaciones educativas previstos en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Para tal efecto, la Secretaría de Educación Pública deberá coordinarse con el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad y con las autoridades competentes en materia de infraestructura educativa, protección civil y servicios básicos.

**Tercero.** La Secretaría de Educación Pública, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la adecuación de los lineamientos previstos en el artículo transitorio anterior, deberá actualizar el Sistema Nacional de Información de la Infraestructura Física Educativa para incorporar información relativa a las condiciones de accesibilidad, servicios básicos, seguridad y operatividad de los planteles educativos.

Dicha información deberá actualizarse de manera permanente, en coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas y con el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, conforme a las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

**Cuarto.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público incorporará el Anexo Transversal de Infraestructura Educativa Accesible y Servicios Básicos en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal inmediato posterior a la entrada en vigor del presente Decreto.

Dicho Anexo deberá identificar los programas presupuestarios, unidades responsables, montos y metodología utilizados para integrar las provisiones de gasto destinadas a la adaptación, construcción, rehabilitación y equipamiento de planteles educativos públicos.

**Quinto.** Para el primer ejercicio fiscal en que se incorpore el Anexo Transversal de Infraestructura Educativa Accesible y Servicios Básicos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá elaborar y publicar los calendarios mensuales de presupuesto correspondientes, en términos de lo previsto en el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**Sexto.** La reforma al artículo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal será aplicable a partir del ejercicio fiscal inmediato posterior a la entrada en vigor del presente Decreto.

La Secretaría de Educación Pública, al dar a conocer la distribución y calendarización de los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, deberá identificar el monto correspondiente a Infraestructura Educativa Accesible y Servicios Básicos, en términos del artículo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Séptimo.** Las entidades federativas deberán considerar, en la aplicación de los recursos destinados a Infraestructura Educativa Accesible y Servicios Básicos, las necesidades de los planteles educativos públicos que presenten mayores carencias en materia de agua potable, sanitarios dignos, energía eléctrica, accesibilidad física, seguridad estructural y condiciones de protección civil.

La aplicación de dichos recursos deberá realizarse conforme a las disposiciones aplicables del Fondo de Aportaciones Múltiples, la Ley General de Educación, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y demás normativa aplicable.



**Octavo.** Las obligaciones de publicación, registro, reporte y fiscalización derivadas del presente Decreto deberán cumplirse conforme a las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, fiscalización, responsabilidades administrativas y rendición de cuentas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 17 días del mes de Junio del año 2026

**Atentamente,**

**Armando Tejada Cid**  
**Diputado Federal**



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE TRAUMA PSICOLÓGICO EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, A CARGO DEL DIPUTADO GIBRÁN RAMÍREZ REYES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.**

Quien presenta, Gibrán Ramírez Reyes, diputado del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II y 78, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de la Comisión Permanente la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de trauma psicológico en niñas, niños y adolescentes, al tenor de la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En esta iniciativa se analiza el trauma psicológico al que pueden estar expuestas niñas, niños y adolescentes como consecuencia de la situación de desigualdad y de violencia que atraviesa el país —conflictos armados, desapariciones, feminicidios, desplazamientos forzados, entre otros—, los problemas intrafamiliares, así como otros eventos que la niñez pueda experimentar como dañinos.

El trauma psicológico experimentado repercute directamente en el desarrollo cognitivo, emocional y social, así como en el ejercicio pleno de sus derechos. Su reconocimiento expreso en la legislación resulta indispensable para visibilizar la magnitud de sus consecuencias, promover la incorporación de un enfoque sensible al trauma psicológico en las políticas públicas y para garantizar que las autoridades competentes actúen con diligencia en cumplimiento del principio del interés superior de la niñez.

### **I. Las experiencias adversas y traumáticas en niñas, niños y adolescentes constituyen un fenómeno de creciente relevancia**

El buen desarrollo en la primera infancia, niñez y adolescencia puede obstaculizarse por desigualdades estructurales, situaciones de emergencia, así como ciertas experiencias adversas relacionadas con el abuso, la negligencia, el daño o la violencia.

Desde la década de los noventa, se le denomina a este tipo de eventos como *experiencias adversas en la infancia* y se les estudia por su asociación con un mayor riesgo de desarrollar problemas de salud mental, enfermedades crónicas no degenerativas, y conductas de riesgo en la vida adulta<sup>1</sup>.

En el estudio inicial sobre el tema<sup>2</sup>, se les dividió en dos subcategorías: 1) abuso infantil: que incluye abuso psicológico, abuso físico o abuso sexual; 2) disfunción familiar: que incluye exposición a abuso de sustancias; algún trastorno mental grave no atendido; trato violento a la madre y conducta delictiva en el hogar.

---

<sup>1</sup> Centers for Disease Control and Prevention. *About Adverse Childhood Experiences*, 8 de octubre de 2024. Disponible en: [https://www.cdc.gov/aces/about/index.html#cdcreference\\_1](https://www.cdc.gov/aces/about/index.html#cdcreference_1)

<sup>2</sup> Vincent J. Felitti et al. *Relationship of Childhood Abuse and Household Dysfunction to Many of the Leading Causes of Death in Adults. The Adverse Childhood Experiences (ACE) Study*, American Journal of Preventive Medicine, Volumen 14, mayo de 1998. Disponible en: [https://www.ajpmonline.org/article/S0749-3797\(98\)00017-8/fulltext](https://www.ajpmonline.org/article/S0749-3797(98)00017-8/fulltext)

Desde entonces, múltiples organismos y organizaciones han acortado o alargado la lista. Por ejemplo, la Organización Mundial de la Salud (OMS), a través del instrumento *Adverse Childhood Experiences International Questionnaire [ACE-IQ]*, abarca preguntas sobre la disfunción familiar, el abuso físico, sexual y emocional, y la negligencia por parte de los padres o cuidadores; la violencia entre iguales; incluyendo el *bullying*, la presencia de violencia en la comunidad y la exposición a la violencia colectiva<sup>3</sup>, como guerras o conflictos.

La Administración de Salud Mental y Abuso de Sustancias (SAMHSA, por sus siglas en inglés) de Estados Unidos las define como:

“eventos potencialmente traumáticos que ocurren durante los primeros 18 años de vida. Pueden incluir experiencias de violencia, abuso o negligencia, así como aspectos del entorno del niño que minan su sensación de seguridad y estabilidad, como la separación de los padres o problemas de consumo de sustancias en el hogar.”<sup>4</sup>

Para esta iniciativa es relevante el fraseo de “evento potencialmente traumático”, dado que la exposición a ciertas adversidades puede a su vez derivar en un trauma psicológico. El paso de una experiencia adversa a una traumática puede incluir factores como la severidad y proximidad del evento, la reacción de los cuidadores, antecedentes traumáticos, la familia y factores comunitarios<sup>5</sup>.

---

<sup>3</sup> World Health Organization, *Adverse Childhood Experiences International Questionnaire (ACE-IQ)*, 28 de enero del 2020. Disponible en: [https://www.who.int/publications/m/item/adverse-childhood-experiences-international-questionnaire-\(ace-iq\)](https://www.who.int/publications/m/item/adverse-childhood-experiences-international-questionnaire-(ace-iq))

<sup>4</sup> Substance Abuse and Mental Health Services Administration. *Practical Guide for Implementing a Trauma-Informed Approach*, p. VII. Consultado el 4 de agosto del 2025. Disponible en: <https://www.samhsa.gov/resource/ebp/practical-guide-implementing-trauma-informed-approach>

<sup>5</sup> María M. Stamatakos. *Trauma en la Primera Infancia*, Tec Salud, 20 de agosto del 2025, minuto 8:30. Disponible en: [https://www.youtube.com/watch?v=DnjCVTZO5rg&ab\\_channel=TecSalud](https://www.youtube.com/watch?v=DnjCVTZO5rg&ab_channel=TecSalud)

Así, la forma en cómo se vive este tipo de hechos y la manera de afrontarlos, dependen de muchos factores como la propia composición individual, la percepción, las redes de apoyo, las creencias, factores culturales, entre otros. Es decir: un mismo evento puede ser experimentado como traumático para una persona y para otra no.

Siguiendo las definiciones de SAMHSA, el trauma

“es el resultado de un evento, una serie de eventos o un conjunto de circunstancias que una persona experimenta como física o emocionalmente dañinas o amenazantes, lo cual puede tener efectos adversos duraderos en su funcionamiento y bienestar mental, físico, social, emocional o espiritual. Los eventos traumáticos pueden ser experimentados por un individuo, una generación o una comunidad o cultura entera”<sup>6</sup>.

Los eventos pueden incluir la amenaza real o extrema del daño como desastres naturales, violencia, o negligencia que ponga en peligro la vida de menores y su desarrollo saludable.

Si bien es necesario aclarar que muchas “personas que experimentan un evento traumático continúan con sus vidas sin consecuencias negativas duraderas, otras experimentan mayores dificultades y reacciones de estrés traumático”<sup>7</sup>. Por ello, y por la amplia evidencia sobre los efectos en la vida adulta, distintos países y organizaciones impulsan políticas y acciones centradas en el trauma psicológico en servicios de salud, justicia, lugares de trabajo, escuelas, entre otros espacios.

---

<sup>6</sup> Substance Abuse and Mental Health Services Administration, *Practical Guide for Implementing a Trauma-Informed Approach*, op. cit.

<sup>7</sup> Substance Abuse and Mental Health Services Administration. *SAMHSA’s Concept of Trauma and Guidance for a Trauma-Informed Approach*, 2014. Disponible en: [https://www.nctsn.org/sites/default/files/resources/resource-guide/samhsa\\_trauma.pdf](https://www.nctsn.org/sites/default/files/resources/resource-guide/samhsa_trauma.pdf)

## II. Datos sobre experiencias adversas en la infancia: un punto de partida para entender el trauma psicológico

Las encuestas sobre las experiencias adversas en la infancia son importantes para comprender el impacto que tienen los contextos de violencia, negligencia y desigualdad en el desarrollo de niñas, niños y adolescentes. También son de interés porque muchas de estas experiencias pueden transformarse en experiencias traumáticas, particularmente si ocurren de manera repetida, en edades tempranas o en ausencia de redes de protección. Reconocer esta relación ha sido clave para las políticas impulsadas en la materia.

A continuación, se detallan brevemente algunos de los resultados relevantes de las encuestas.

En Estados Unidos, los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC por sus siglas en inglés) dieron a conocer que, entre 2011 y 2020, en 25 estados el 63.9% de las personas adultas informaron haber experimentado al menos una experiencia adversa en la infancia y el 17.3% reportó haber vivido cuatro o más. La prevalencia de haber experimentado 4 o más fue más alta entre personas nativoamericanas (34.2%), personas adultas multiraciales (31.5%) y personas desempleadas o incapacitadas para trabajar (28.8%)<sup>8</sup>.

Con cifras similares, en Gales, en 2015, una encuesta reveló que casi la mitad de la población (de 18 a 69 años) había sufrido al menos una experiencia y el 14 % había experimentado cuatro o más. En comparación con personas que no sufrieron ninguna, quienes experimentaron cuatro o más tenían 15 veces

---

<sup>8</sup> Swedo EA, Aslam MV, Dahlberg LL, et al. *Prevalence of Adverse Childhood Experiences Among U.S. Adults — Behavioral Risk Factor Surveillance System, 2011-2020*, Centers for Disease Control and Prevention, 30 de junio del 2023. Disponible en: <https://www.cdc.gov/mmwr/volumes/72/wr/pdfs/mm7226a2-H.pdf>

más probabilidades de haber cometido violencia contra otra persona, así como de tener más posibilidades de tener enfermedades cardíacas, respiratorias y diabetes tipo 2<sup>9</sup>.

En Escocia, en 2019, la Encuesta de Salud incluyó por primera vez preguntas sobre experiencias adversas en la infancia. De acuerdo con los resultados, el 71% reportó haber experimentado al menos una y el 15% cuatro o más. Las personas adultas que sufrieron cuatro o más tenían mayor probabilidad de experimentar lo siguiente: ser obeso (39% frente a un 29%); fumar (27% frente al 10%); tener una condición limitante a largo plazo (52% en comparación con el 26%) tener enfermedades cardiovasculares (21% frente a un 14%) y tener un bienestar mental más bajo o más<sup>10</sup>.

En Chile se realizó la primera Encuesta Nacional de Abuso Sexual y Adversidades en la Niñez, la cual muestra que el 68% de la población tuvo al menos una, destacando la ausencia o separación de padres con 43%, la negligencia emocional y que una persona en el hogar sea tratada violentamente<sup>11</sup>. Además, la encuesta destaca que 1 de cada 5 personas declaró haber sufrido abuso sexual cuando era menor de edad<sup>12</sup>.

En México, en 2023 se realizó la primera Encuesta nacional sobre experiencias adversas y benevolentes en la infancia, realizada por el Centro de Primera

---

<sup>9</sup> Emma R. Barton, Annemarie Newbury, Jo Roberts. *An evaluation of the Adverse Childhood Experience (ACE)-Informed Whole School Approach*, Policy, Research and International Development, Public Health Wales, 2020, p.7. Disponible en: <https://phwwhocc.co.uk/wp-content/uploads/2020/07/4-ACEs-Whole-School-Approach.pdf>

<sup>10</sup> Scottish Government. *Scottish Health Survey 2019*, Volume 1: Main Report. Scottish Government, 2020. Disponible en: <https://www.gov.scot/publications/scottish-health-survey-2019-volume-1-main-report/>

<sup>11</sup> Centro de Investigación del abuso y la adversidad temprana. *Resultados Primera Encuesta Nacional de abusos sexuales y adversidades en la niñez*. Disponible en: <https://justiciaysociedad.uc.cl/wp-content/uploads/2022/06/PPT-Cuida-CSA.pdf>

<sup>12</sup> Universidad Católica. *Primera Encuesta Nacional de Abuso Sexual y Adversidades en la Niñez*. Comunicación UC, consultado el 3 de agosto del 2025. Disponible en: <https://www.uc.cl/academia-en-los-medios/primera-encuesta-nacional-de-abuso-sexual-y-adversidades-en-la-ninez>

Infancia del Tecnológico de Monterrey y Fundación FEMSA, a través del grupo de investigación en Desarrollo y Bienestar Infantil de la Escuela de Medicina y Ciencias de la Salud del Tecnológico de Monterrey<sup>13</sup>.

Los resultados de la encuesta señalan que el 87.9% de los adultos reportaron haber experimentado al menos una, mientras que el 22.6% informó haber vivido cuatro o más. Las experiencias adversas más comunes fueron: negligencia física con un 58%, negligencia emocional con un 35.7% y ausencia parental con un 34.4%<sup>14</sup>.

### III. Panorama general de políticas sobre experiencias traumáticas

Las iniciativas que abordan el trauma psicológico han sobrepasado el campo de la salud mental especializada para insertarse desde distintas perspectivas. La evidencia apunta a que las condiciones en las que se prestan en servicios sanitarios, escolares, judiciales y comunitarios desempeñan un papel importante en la sanación y recuperación de personas con este tipo de vivencias<sup>15</sup>, por lo que se ha optado por introducir acciones basadas en el conocimiento y comprensión del trauma psicológico.

En Estados Unidos se han robustecido las políticas al respecto. En el 2000 surgió la Red Nacional de Estrés Traumático Infantil (NCTSN por sus siglas en inglés) como parte de la *Children's Health Act*, que planteaba subvenciones<sup>16</sup>

---

<sup>13</sup> Centro de Primera Infancia, *Experiencias adversas en la infancia mexicana: Panorama y recomendaciones para promover el bienestar en la niñez*, consultado el 20 de julio del 2025. Disponible en: <https://5061633.fs1.hubspotusercontent-na1.net/hubfs/5061633/Informe-Experiencias-adversas-en-la-infancia-mexicana.pdf>

<sup>14</sup> Ibidem.

<sup>15</sup> Substance Abuse and Mental Health Services Administration. *SAMHSA's Concept of Trauma and Guidance for a Trauma-Informed Approach*, op. cit. P.6

<sup>16</sup> Actualmente la Red está financiada por el Centro de Servicios de Salud Mental (CMHS), la Administración de Servicios de Abuso de Sustancias y Salud Mental (SAMHSA) y el Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos, y coordinado conjuntamente por la UCLA y la Universidad de Duke. The National Child Traumatic Stress Network. *Who we are*, consultado el 10 de julio del 2025. Disponible en: <https://www.nctsn.org/about-us/who-we-are>

para elevar el estándar de atención y ampliar el acceso a los servicios para niños y familias que experimentan o presenciaron eventos traumáticos<sup>17</sup>.

De acuerdo con la Red Nacional, los sistemas de servicios para menores y familias con enfoque en el trauma son aquellos en los que “todas las partes involucradas reconocen y responden al impacto del estrés traumático en quienes tienen contacto con el sistema, incluyendo niños, cuidadores, personal y proveedores de servicios”<sup>18</sup>.

Por esta razón, apuestan por un modelo escalonado, desde lo preventivo hasta la atención intensiva. De acuerdo con su visión los enfoques basados en trauma tienen como objetivo adherirse a las 4 R<sup>19</sup>:

1. Reconocer el impacto generalizado del trauma y las vías para su recuperación
2. Reconociendo signos y síntomas de traumas
3. Responder integrando el conocimiento sobre el trauma en todas las facetas del sistema
4. Resistir la retraumatización de las personas afectadas por un trauma, disminuyendo la aparición de desencadenantes innecesarios e implementando políticas, procedimientos y prácticas.

Particularmente, para introducir dicho enfoque en las escuelas, el NCTSN cuenta con marco para Escuelas con Enfoque en el Trauma, con 3 niveles que va desde la creación de un entorno seguro para estudiantes, la identificación

---

<sup>17</sup> Congress. H.R. 4365, Children’s Health Act of 2000. 106th Cong., 1999-2000. Disponible en: <https://www.congress.gov/bil/106th-congress/house-bill/4365>

<sup>18</sup> National Child Traumatic Stress Network, Schools Committee. *Creating, Supporting, and Sustaining Trauma-Informed Schools: A System Framework*, 2017, p.1. Disponible en: [https://www.nctsn.org/sites/default/files/resources//creating\\_supporting\\_sustaining\\_trauma\\_informed\\_schools\\_a\\_systems\\_framework.pdf](https://www.nctsn.org/sites/default/files/resources//creating_supporting_sustaining_trauma_informed_schools_a_systems_framework.pdf)

<sup>19</sup> Ibidem. p.4

de estudiantes en riesgo con intervenciones tempranas, hasta un soporte intensivo con estrategias de tratamiento individual y familiar<sup>20</sup>.

Sobre las acciones más recientes, destaca la creación del Grupo de Trabajo Interinstitucional sobre Atención Informada sobre el Trauma, a partir de la Ley Pública 115-271, *Ley de prevención de trastornos por consumo de sustancias que promueve la recuperación y el tratamiento de opiáceos para pacientes y comunidades*<sup>21</sup>, en 2018.

Bajo el subtítulo “Atención informada sobre el trauma” de dicha Ley, existen algunas consideraciones importantes como la propia creación del Grupo y la recopilación de datos sobre experiencias adversas en la infancia, en conjunto con los estados. Con una asignación de \$2,000,000 dólares para cada uno de los años fiscales 2019 a 2023.

Si bien esta es una de las acciones más robustas y recientes en la materia, a nivel local son múltiples las iniciativas que han tenido como objetivo prevenir y atender el trauma. Por ejemplo, en Nueva York se presentó una iniciativa basada en el trauma en el sistema de justicia juvenil. Misuri está explorando un enfoque basado en el trauma para su sistema de salud mental para adultos<sup>22</sup>.

En 2014, en Massachusetts se aprobó una iniciativa en materia de educación, en la que se incluía el término “escuelas seguras y solidarias”<sup>23</sup>, para fomentar un entorno que permite a estudiantes desarrollar relaciones positivas con

---

<sup>20</sup> Ibidem. P. 5

<sup>21</sup> United States, Substance Use-Disorder Prevention That Promotes Opioid Recovery and Treatment for Patients and Communities Act, Public Law No. 115-271, 115th Congress, October 24, 2018. <https://www.congress.gov/115/plaws/publ271/PLAW-115publ271.pdf>

<sup>22</sup> Substance Abuse and Mental Health Services Administration. “SAMHSA’s Concept of Trauma and Guidance for a Trauma-Informed Approach”, op. cit. P.6

<sup>23</sup> Massachusetts Legislature. Massachusetts General Laws, Part I, Title XII, Chapter 69, Section 1P: Safe and Supportive Schools Framework, consultado el 22 de junio del 2025. Disponible en: <https://malegislature.gov/Laws/GeneralLaws/PartI/TitleXII/Chapter69/Section1p>

personas adultas, compañeros, así como a regular emociones y comportamientos. De igual forma, la iniciativa contempló servicios de salud conductual, de prevención de acoso escolar, salud mental y de sensibilidad al trauma psicológico, que reducirían las expulsiones.

En Washington, en 2018, se estableció un Grupo Asesor de Atención Informada sobre Trauma en un proyecto de ley<sup>24</sup> con el objetivo de desarrollar un plan quinquenal para ampliar la disponibilidad de experiencias de atención y educación temprana informadas sobre trauma. Dicho plan debía incluir: capacitación en cuidado infantil con enfoque de trauma; concientización a las madres y padres; análisis de financiamiento; apoyo a trabajadores de cuidado infantil, así como sistemas para el seguimiento de las expulsiones, con el fin de reducirlas en un 50%.

Dentro de su definición de trauma, se incluían factores como el abandono físico y emocional, así como ciertas experiencias en la comunidad como los desastres naturales, la violencia comunitaria o la discriminación<sup>25</sup>.

De igual forma destacan esfuerzos locales en Washington como el sonado caso Lincoln High School en Walla Walla, en el que su director solicitó asesoría sobre atención informada en el trauma, incorporando acciones de consejerías y de reducción de suspensiones y expulsiones. Después de cuatro años de

---

<sup>24</sup> Washington Legislature. Engrossed House Bill 2861: Expanding the Provision of Trauma-Informed Child Care. 65th Legislature, 2018 Regular Session. Ley aprobada el 1 de marzo de 2018. Disponible en: <https://lawfilesexternal.leg.wa.gov/biennium/2017-18/Pdf/Bills/House%20Passed%20Legislature/2861.PL.pdf?q=20250506115956>

<sup>25</sup> Washington State, Department of Children, Youth, and Families, *Recommendations from the Trauma-Informed Care Advisory Group Engrossed House Bill 2861*, marzo del 2019. Disponible en: <https://www.dcyf.wa.gov/sites/default/files/pdf/reports/ticag.pdf>

implementación, las escuelas experimentaron una disminución del 89 % en las suspensiones<sup>26</sup>.

En California, desde 2014, la Junta de Educación de San Francisco adoptó una política de "Escuelas Seguras y de Apoyo" que incluye un enfoque en prácticas sensibles al trauma<sup>27</sup>. De acuerdo con sus datos, los cambios derivados de dicha política han tenido como resultado reducción de más del 30% en las suspensiones.

También destaca el modelo "Hearts" (Entornos Saludables y Respuesta al Trauma en las Escuelas, por sus siglas en inglés) de la Universidad de California<sup>28</sup> con actividades de capacitación al personal escolar, equipos de cuidado coordinado y sesiones individuales de psicoterapia para estudiantes impactados por un trauma. Bajo este modelo han operado distintas escuelas, un caso importante es de la primaria El Dorado, dentro de la cual existe un centro de bienestar en el que el estudiante pueda estar un tiempo escuchando música, sentado, apretando pelotas de goma para aliviar la tensión o para hablar con un miembro del personal que incluye docentes, trabajadores sociales, psicólogos o asesores de conducta<sup>29</sup>. Dentro de sus logros, hubo una disminución de un 89% en suspensiones y mejores notas académicas.

---

<sup>26</sup> Jane Ellen Stevens, *Resilience practices overcome students ACEs in trauma-informed high school, say the data*, 31 de mayo del 2015. Disponible en: <https://boardingschoolhealing.org/resource-database/resilience-practices-overcome-students-aces-trauma-informed-high-school-say-data/>

<sup>27</sup> San Francisco Public Schools, *Board Establishes Policy to Further Improve School Climate and Reduce School Suspensions*, 26 de febrero del 2014. Disponible en: <https://traumasensitiveschools.org/wp-content/uploads/2014/07/SFUSD-Press-Release-%E2%80%93-2-26-14-Board-Establishes-Policy-Improve-School-Climate-and-Reduce-Suspensions.pdf>

<sup>28</sup> Jamie Castro. *University of California, San Francisco Healthy Environments and Response to Trauma in Schools Program: A Program Evaluation*, California State University, Northridge, mayo del 2021. Disponible en: <https://scholarworks.calstate.edu/downloads/4j03d488p>

<sup>29</sup> Jane Ellen Stevens, *San Francisco's El Dorado Elementary uses trauma-informed & restorative practices; suspensions drop 89%*. Consultado el 13 de julio del 2025. Disponible en: <https://acestoohigh.com/2014/01/28/hearts-el-dorado-elementary/>

Por otro lado, Reino Unido, reconociendo la fuerte asociación entre las EAI, incluyendo el abuso y la explotación sexual infantil la mala salud y los resultados sociales a lo largo de la vida, ha impulsado algunas iniciativas y definiciones<sup>30</sup>.

De manera particular, Escocia desarrolló una Estrategia Nacional de Capacitación en Trauma para el gobierno 2015-2017 y elaboró el marco “Transformando el Trauma Psicológico” para mejorar la comprensión del tema y su impacto en la fuerza laboral escocesa<sup>31</sup>.

En 2023, la estrategia se convirtió en Programa Nacional de Transformación del Trauma, con el fin de trabajar con distintos sectores y servicios para: apoyar a niñas, niños, padres, y familias para prevenir las EAI y traumas, para mitigarlos, aumentar la conciencia social sobre el tema y para desarrollar una fuerza laboral y servicios informados sobre el trauma.

Para el Programa, el término trauma puede referirse a una amplia gama de eventos o series de eventos traumáticos, abusivos o negligentes (incluidas las experiencias adversas en la infancia y el trauma en la edad adulta) que se experimentan como emocional o físicamente dañinos o potencialmente mortales<sup>32</sup>.

Dicha iniciativa se enfocó en la fuerza laboral e impulsan prácticas “informadas sobre el trauma” que implican ser capaz de reconocer cuándo alguien puede verse afectado por un trauma, ajustar de forma colaborativa la forma en que se

---

<sup>30</sup> Office for Health Improvement and Disparities, *Guidance Working definition of trauma-informed practice*, UK Government, 2 de noviembre del 2025. Disponible en: <https://www.gov.uk/government/publications/working-definition-of-trauma-informed-practice/working-definition-of-trauma-informed-practice#working-definition-of-trauma-informed-practice>

<sup>31</sup> Scottish Government. *National Trauma Transformation Programme: workforce survey 2024*, 11 de septiembre del 2024. Disponible en: <https://www.gov.scot/publications/national-trauma-transformation-programme-workforce-survey-2024/>

<sup>32</sup> Ibidem.

trabaja para tenerlo en cuenta y responder de una manera que apoye la recuperación, no haga daño y reconozca y apoye la resiliencia de las personas. El Programa incluye 3 figuras: los líderes informados sobre el trauma, los expertos por experiencia y los expertos por profesión. En el mismo 2023, más de 200 participantes de capacitaciones destacaron la importancia del tema en las etapas iniciales de su carrera, subrayando la necesidad de ampliar las capacitaciones<sup>33</sup>.

En Gales se desarrolló un enfoque integral en las escuelas basado en experiencias adversas, con el que se buscó introducir e implementar prácticas basadas en el trauma psicológico. Particularmente, se realizó un programa piloto en tres escuelas primarias del Ayuntamiento del Condado de Bridgend en la zona de Maesteg, entre septiembre y diciembre de 2017<sup>34</sup>.

De acuerdo con su política, el enfoque consta de elementos como capacitación del personal escolar, un plan de acción escolar y un paquete de recursos para brindar apoyo adicional. Pretende que el personal escolar tenga conocimientos y habilidades para actuar como persona de confianza, entendiendo el impacto del estrés y el trauma en el cerebro, comprendiendo las causas subyacentes del mal comportamiento en el aula y apoyando a quienes experimentan trauma<sup>35</sup>.

Una evaluación a dicha política realizada por la Salud Pública de Gales destacó que hizo falta incluir en la capacitación más información sobre estrategias y herramientas adecuadas para interactuar con un menor identificado como vulnerable, particularmente cómo aplicar en la práctica las habilidades como la

---

<sup>33</sup> Ibidem.

<sup>34</sup> Emma R Barton, Annemarie Newbury y Jo Roberts. An evaluation of the Adverse Childhood Experience (ACE)-Informed Whole School Approach. Salud Pública de Gales. <https://phwwhocc.co.uk/wp-content/uploads/2020/07/4-ACEs-Whole-School-Approach.pdf>

<sup>35</sup> Ibidem, p. 10

gestión de comportamiento. Así como un mayor involucramiento del Servicio de Psicología Educativa<sup>36</sup>.

En América Latina también existen esfuerzos que abarcan la materia. En Colombia, desde un enfoque de salud, se instaló el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas (PAPSIVI)<sup>37</sup>, como respuesta a las violaciones cometidas en el marco del conflicto armado como el homicidio, desaparición forzada, desplazamiento forzado, violencia sexual, reclutamiento ilícito, tortura, entre otros.

La creación de dicho programa tiene como base distintas sentencias que establecen la importancia de reducir los padecimientos físicos y psicológicos de quienes experimentaron violencia. Por ejemplo, es de interés la Sentencia T-045 de 2010 en la que la Corte Constitucional ordena que:

“el entonces Ministerio de Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) [...] diseñe e implemente los protocolos, programas y políticas necesarias de atención en salud que respondan a las necesidades particulares de las víctimas del conflicto armado, sus familias y comunidades, especialmente en lo referido a la recuperación de los impactos psicosociales, producidos por su exposición a eventos traumáticos desencadenados por la violencia sociopolítica en el país”<sup>38</sup>.

La argumentación indica que la vivencia de los hechos violentos genera fuertes impactos en la subjetividad de las personas, en sus creencias, su estar en el

---

<sup>36</sup> Ibidem, p. 39

<sup>37</sup> Ministerio de Salud y Protección Social, *Programa de atención psicosocial y salud integral a víctimas - PAPSIVI*, Gobierno de Colombia, consultado el 13 de agosto del 2025. Disponible en: <https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/promocion-social/Victimas/paginas/papsivi.aspx>

<sup>38</sup> Oficina de Promoción Social, *Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas del Conflicto Armado Documento Marco*, Ministerio de Salud del Gobierno de Colombia, 2017, p. 9. Disponible en: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/Documento-Marco-papsivi-2017.pdf>

mundo y en la constitución organizativa y simbólica de las comunidades a las que pertenecen<sup>39</sup>.

Así, el programa implementado tiene dos componentes: atención psicosocial —para favorecer la recuperación o mitigación de daños psicosociales y sufrimiento emocional a las víctimas, familias y comunidades— y atención integral en salud.

Cabe resaltar que los países mencionados no sólo disponen de leyes y políticas en materia de salud mental, sino que, también han desarrollado —posteriormente— sus entramados normativos específicos en torno al trauma. Ello refleja el reconocimiento de que el trauma psicológico necesita una atención diferenciada, dado que sus manifestaciones en niñas, niños y adolescentes pueden abarcar múltiples dimensiones, desde sus relaciones interpersonales hasta el rendimiento escolar.

México, de manera reciente legisló en materia de salud mental que se ha reflejado de manera puntual en la Ley General de Salud. Además, en distintas leyes, como la de educación, se habla de educación socioemocional y si bien representa un avance, no es suficiente. Existe un vacío en cuanto atención al trauma psicológico, fuera del ámbito sanitario.

#### **IV. La situación que atraviesa México desencadena experiencias traumáticas, frente a las cuales no existen políticas**

---

<sup>39</sup> Ibidem. P. 14

México actualmente presenta distintos escenarios desencadenantes de experiencias traumáticas para la población en general, y particularmente para las más de 36 millones de niñas, niños y adolescentes<sup>40</sup>.

El escenario más evidente es la crisis de violencia en la que la niñez es víctima directa e indirecta: ya sea por la desaparición o asesinato de familiares, por los enfrentamientos armados que ocurren en sus comunidades, el desplazamiento forzado, las distintas explotaciones a los que pueden ser sometidos, el reclutamiento forzado por parte de organizaciones criminales, entre otros hechos delictivos.

En los últimos años se ha recrudecido la violencia directa contra la niñez. De enero de 2015 a diciembre de 2024, la cifra de muertes por homicidio de personas entre 0 y 17 años ascendía a 25 mil 280<sup>41</sup>. Sólo de enero a diciembre del 2024 fueron 2 mil 468 las víctimas y del total 775 fueron perpetrados por arma de fuego, representando un aumento de 14.1% respecto a los mismos meses de 2023<sup>42</sup>.

El feminicidio también repercute directamente en el bienestar de niñas y adolescentes. De enero de 2015 a febrero de 2025 se han registrado 834 feminicidios de mujeres de entre 0 y 17 años en México y la mayoría se concentra en Estado de México, Veracruz y Jalisco<sup>43</sup>.

---

<sup>40</sup>Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Estadísticas a propósito del Día de la Niña y el Niño*, 28 de abril del 2025. Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP\\_nino25.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_nino25.pdf)

<sup>41</sup> Red por los Derechos de la Infancia en México, *Homicidio de infancia y adolescencia en México (a diciembre de 2024)*, 20 de enero del 2025. Disponible en: <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2025/01/20/homicidio-de-infancia-y-adolescencia-en-mexico-a-diciembre-de-2024/>

<sup>42</sup> Ibidem.

<sup>43</sup> Red por los Derechos de la Infancia en México, *Feminicidio de niñas y adolescentes en México*, 28 de marzo del 2025. Disponible en: <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2025/03/28/feminicidio-de-ninas-y-adolescentes-en-mexico-a-febrero-de-2025/>

Por la escalada de violencia y violencia feminicida han quedado miles en condición de orfandad. Se estima que por lo menos 159 mil 383 niños y niñas podrían vivir sin sus padres y/o madres por el delito de desaparición, sin embargo, la “orfandad por desaparición” no es un concepto reconocido por el Estado mexicano<sup>44</sup>.

Sobre el reclutamiento forzado, no existen cifras exactas ni estrategias de seguridad específicas para evitarlo, aunque se considera que entre 245 mil y 250 mil niñas, niños y adolescentes están en riesgo de ser reclutados<sup>45</sup>.

Otro hecho que lastima profundamente a la niñez son las desapariciones. Niñas, niños y adolescentes habitan un país con 128 mil 064 personas desaparecidas<sup>46</sup> y 5 mil 698 fosas clandestinas<sup>47</sup>, sin políticas que acompañen a los menores que quedan en la indefensión.

Particularmente a partir del sexenio de Felipe Calderón hubo un aumento en desapariciones de niñas y niños (1,958 entre 2007 y 2012). Posteriormente, con Enrique Peña Nieto hubo 4 mil 159 desapariciones y durante el periodo de Andrés Manuel López Obrador fueron 8 mil 276<sup>48</sup>. Así, durante 2024, cada día,

---

<sup>44</sup> Animal Político, *Orfandad por desaparición: 159 mil niñas y niños afectados por la crisis de desaparecidos en México*, 30 de agosto del 2023. Disponible en:

[https://animalpolitico.com/sociedad/orfandad-desaparicion-ninos-afectados-mexico?rtbref=rtb\\_x9is4epcun8skeoilcuo\\_1713941329119](https://animalpolitico.com/sociedad/orfandad-desaparicion-ninos-afectados-mexico?rtbref=rtb_x9is4epcun8skeoilcuo_1713941329119)

<sup>45</sup> Red por los Derechos de la Infancia en México. *Reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por grupos delictivos en México*, 7 de septiembre del 2021, p. 38. Disponible en:

[https://issuu.com/infancia cuenta/docs/reclutamiento.v.digital-6\\_sept-final](https://issuu.com/infancia cuenta/docs/reclutamiento.v.digital-6_sept-final)

<sup>46</sup> Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia A.C. *La desaparición de personas en 2025*, 4 de agosto del 2025. Disponible en: <https://www.imdhd.org/comunicacion/blog/la-desaparicion-de-personas-en-2025/>

<sup>47</sup> Causa en Común. *Nombres sin cuerpo y cuerpos sin nombre Apuntes sobre la omisión del Estado mexicano ante la tragedia de desaparecidos*, consultado el 3 de mayo del 2025. Disponible en:

<https://drive.google.com/file/d/1rX4pjEn9O-wZgBnRNvsfD7ti6HzTXCLt/view>

<sup>48</sup> Red por los Derechos de la Infancia en México. *Niñez y adolescencia desaparecida en México (a 14 de marzo de 2025)*, 14 de marzo del 2025. Disponible en:

<https://blog.derechosinfancia.org.mx/2025/03/14/ninez-y-adolescencia-desaparecida-en-mexico-a-14-de-marzo-de-2025/>

28 personas de entre 0 y 17 años se reportaron desaparecidas, no localizadas o localizadas<sup>49</sup>.

Sobre desplazamientos, de acuerdo con un informe elaborado por El Colegio de la Frontera Norte con el apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en 2018 había 338 mil personas desplazadas en todo México por motivos de conflicto y violencia, de las cuales 105 mil (31% del total) eran niñas, niños y adolescentes<sup>50</sup>.

La vulnerabilidad de este sector de la población no sólo ocurre por la crisis de violencia, también por las desigualdades estructurales. La incidencia de pobreza para la población total en 2022 fue de 36.3%, mientras que para la población de niñas, niños y adolescentes fue de 45.8%<sup>51</sup>.

Además, la población de 0 a 5 años se ubica en el nivel más alto de carencia por acceso a derechos sociales, destacando el derecho a la seguridad social (59.3%) y la carencia por acceso a servicios de salud (45.9%)<sup>52</sup>. Particularmente, en los dos primeros años de la administración de López Obrador, 6 millones de bebés, de niñas y niños de hasta 6 años no fueron vacunados<sup>53</sup>, cifra que fue el preludio del seguimiento de crisis sanitarias que se creían superadas.

---

<sup>49</sup> Ibidem.

<sup>50</sup> UNICEF. *Frontera noroeste de México – Niños y familias desplazadas altamente vulnerables, señalan El Colef y UNICEF*, 26 de mayo del 2022. Disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/frontera-noroeste-de-m%C3%A9xico-ni%C3%B1os-y-familias-desplazadas-altamente-vulnerables#:~:text=El%20informe%20se%20ala%20que%20de,eran%20ni%C3%B1as%20ni%C3%B1os%20y%20adolescentes>.

<sup>51</sup> UNICEF y CONEVAL, *Pobreza infantil y adolescente en México, 2022*. Disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/media/8286/file/Pobreza%20infantil%20y%20adolescente%20en%20M%C3%A9xico%202022.pdf>

<sup>52</sup> Ibidem. P. 11

<sup>53</sup> Nayeli Roldán y Judith Méndez. *Vacunación en México: Gobierno de AMLO dejó a 6 millones de niños sin vacuna; gastó más que Peña Nieto y compró menos*, Animal Político, 26 de febrero del 2024. Disponible en: <https://animalpolitico.com/salud/gobierno-amlo-vacunas-mexico-gasto-mas-que-pena-nieto>

Asimismo, destaca que la inasistencia escolar es mayor cuando las niñas y niños no vivían con ninguno de sus padres rondando en un 24.9% para ellas y un 19.9% para ellos. En comparación cuando sí vivían con ambos, con un 12.3% y un 14.2% respectivamente<sup>54</sup>.

A la fecha, no existe un análisis institucional sobre las consecuencias sobre la pandemia por COVID-19, tanto de deserción escolar como de los que fueron afectados por el aislamiento, enfermedad o la pérdida de algún familiar cercano.

Por otro lado, es importante resaltar que el 8.1% de niñas y niños menores de cinco años recibió un cuidado inadecuado en la última semana. Sobre los menores de 1 a 14 años, 55.5% fueron sometidos a por lo menos una forma de agresión psicológica o castigo físico por miembros del hogar<sup>55</sup>. Además, resalta que los menores de 5 a 14 años fueron castigados con las formas más severas de castigo físico.

La violencia que vive este sector de la población también se refleja en abuso sexual infantil. En 2023, México ocupó el primer lugar a nivel mundial en abuso sexual infantil<sup>56</sup>. Para 2024, cifras preliminares de la Secretaría de Salud estiman que en dicho año se atendieron 9 mil 775 por lesiones de violencia sexual: 610 menores de cero a cinco años; mil 217 de entre seis y 11, y seis

---

<sup>54</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *op. cit.*

<sup>55</sup> Vázquez-Salas, R. A., A. Villalobos, M. del Rocío Pérez-Reyes, T. Barrientos-Gutiérrez, y C. Hubert. 2023. *Desarrollo infantil temprano, sus determinantes y disciplina en la niñez mexicana: Ensanut 2022*. Salud Pública de México 65 (supl. 1), p. 50. Disponible en: <https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2022/doctos/analiticos/08-Desarrollo.infantil.temprano-ENSANUT2022-14824-72300-2-10-20230619.pdf> Disponible en: <https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2022/doctos/analiticos/08-Desarrollo.infantil.temprano-ENSANUT2022-14824-72300-2-10-20230619.pdf>

<sup>56</sup> Carolina Gómez Mena. *México, primer lugar del mundo en abuso infantil, señala la OCDE*, La Jornada, 11 de marzo del 2023. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2023/03/11/politica/011n1pol>

mil 948 adolescentes de 12 a 17 años. De las víctimas, el 92.71 % (ocho mil 136) fueron mujeres, el 7.06 % (620) hombres.<sup>57</sup>

De acuerdo con los datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2018-2019, 2.5% de las y los adolescentes presentaron abuso sexual infantil (3.8% en mujeres y 1.2% en hombres), y para 2022 las cifras fueron más altas (5.53% en general; 8.97% en mujeres, y 2.18% en hombres).<sup>58</sup>

Por otra parte, la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos de las niñas y mujeres se observa en el embarazo adolescente. Según INEGI en 2021 ocurrieron 147 mil 279 nacimientos en adolescentes de 15 a 19 años, y en niñas menores de 15 años, 3 mil 019<sup>59</sup>. Las consecuencias no sólo limitan el desarrollo pleno de las menores, sino también el de los bebés.

Así, la pérdida de la salud mental en niñas, niños y adolescentes es preocupante. La ENSANUT de 2022 destaca que 7.8% de los adolescentes reportó que rara vez o nunca había disfrutado de la vida<sup>60</sup>.

La desesperanza, tristeza y angustia que viven las y los menores ha llevado a un aumento en los suicidios. De acuerdo con datos de INEGI, en 2023, se registraron 8 mil 837 suicidios en México, con una tasa de 6.8 por cada 100 mil

---

<sup>57</sup> Perla Chávez e Ilse Valencia. *Violencia sexual infantil, problema de salud pública*, Gaceta UNAM, 18 de noviembre del 2024. Disponible en: <https://www.gaceta.unam.mx/violencia-sexual-infantil-problema-de-salud-publica/>

<sup>58</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2018-2019 Resultados Nacionales, 2020. Disponible en: [https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanut2018/doctos/informes/ensanut\\_2018\\_informe\\_final.pdf](https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanut2018/doctos/informes/ensanut_2018_informe_final.pdf)

<sup>59</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía. *Día Mundial para la prevención del embarazo no planificado en adolescentes*. 21 de septiembre del 2023. Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP\\_EmbNoPlanificado23.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_EmbNoPlanificado23.pdf)

<sup>60</sup> Vázquez-Salas, R. A., C. Hubert, A. J. Portillo-Romero, R. Valdez-Santiago, T. Barrientos-Gutiérrez, y Aremis Villalobos. 2023. *Sintomatología depresiva en adolescentes y adultos mexicanos: Ensanut 2022*. Salud Pública de México 65 (supl. 1). Disponible en:

<https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2022/doctos/analiticos/16-Sintomatologia.depresiva-ENSANUT2022-14827-72384-2-10-20230619.pdf>

habitantes<sup>61</sup>. Con base en los estimados de los porcentajes de INEGI se puede observar que de 10 a 14 años hubo 205 suicidios en dicho año y para el grupo de 15 a 19 años hubo 930 suicidios.

Por último, las situaciones de emergencia naturales como inundaciones, huracanes, incendios, sismos y otros eventos derivados del cambio climático natural también pueden desencadenar experiencias traumáticas en las y los menores.

#### **V. El desarrollo de conciencia, conocimiento y habilidades en torno al trauma psicológico resulta fundamental para favorecer el bienestar de la niñez**

México enfrenta una profunda crisis de seguridad y desigualdad que coloca a niñas, niños y adolescentes en una situación de vulnerabilidad. Esta situación, sumada a problemas intrafamiliares que atentan contra su integridad, provoca que la niñez se vea expuesta a traumas psicológicos sin un adecuado apoyo ni acompañamiento.

Cuando una niña, niño o adolescente atraviesa este tipo de eventos, puede manifestar cambios de conducta, angustia emocional, procesos de duelo, dificultades de atención, bajo rendimiento escolar e incluso enfermedades. Por ello, la identificación oportuna de estos signos es fundamental, no sólo porque podrían evolucionar en trastornos psiquiátricos como el trastorno de estrés postraumático, la ansiedad o la depresión, sino también porque pueden tener un impacto severo en el desarrollo físico, cognitivo, emocional y social de la niñez, con consecuencias a lo largo de la vida.

---

<sup>61</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía. *Estadísticas a propósito del Día Mundial para la Prevención del Suicidio*, 6 de septiembre del 2024. Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP\\_Suicidio24.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_Suicidio24.pdf)

Particularmente, tratándose de niñas, niños y adolescentes víctimas de delito, la Suprema Corte de Justicia de la Nación como la Corte Interamericana de Derechos Humanos han reconocido medidas especiales.

“Estas medidas, ha determinado, deben perseguir dos objetivos: (i) disminuir los efectos directos e indirectos de la experiencia traumática vivida, y (ii) lograr el desarrollo sano y armónico de su personalidad a futuro. En este tipo de casos, las notas características de un proceso diferenciado se traducen en que las personas juzgadoras deben tomar las medidas necesarias para evitar la revictimización de la NNA, las cuales se deben guiar por el criterio del mayor beneficio y atender sus necesidades, el contexto y la propia naturaleza del acto criminal sufrido”<sup>62</sup>

Niñas, niños y adolescentes pasan una parte significativa de su tiempo en la escuela, por lo que se vuelve lugar estratégico para apoyarlos en las adversidades y ayudarlos a desarrollar factores de protección que les permitan ser resilientes ante el trauma.

Resulta prioritario reconocer los efectos del trauma y su impacto generalizado en el contexto escolar dado que, estudiantes expuestos a este tipo de eventos pueden tener un bajo desarrollo académico, mayor dificultad de concentración, así como mayores dificultades para controlar sus emociones al ser expuestos a recordatorios. Estas conductas que, en realidad pueden ser respuesta al trauma, en muchas ocasiones tienen como respuesta respuestas punitivas, como la suspensión o la expulsión, lo cual contribuye a profundizar el daño. Además, las reacciones no sólo afectan a quien experimentó el trauma

---

<sup>62</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para juzgar con perspectiva de Infancia y Adolescencia*. Ciudad de México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, noviembre de 2021. Disponible en: [https://www.scjn.gob.mx/tusderechos-tufortaleza/pdf/personas\\_adultas/protocolo-para-juzgar-con-perspectiva-de-infancia.pdf](https://www.scjn.gob.mx/tusderechos-tufortaleza/pdf/personas_adultas/protocolo-para-juzgar-con-perspectiva-de-infancia.pdf)

psicológico, sino también afecta a otros estudiantes, al quehacer docente y administrativo en general.

Así, incluir un enfoque de trauma psicológico desde las escuelas implica proporcionar

“conciencia, conocimiento y habilidades sobre el trauma como parte del tejido de la cultura, las prácticas y las políticas escolares, y actuar en colaboración con quienes están involucrados con el niño, incluyendo las familias de los estudiantes, las agencias comunitarias, los líderes y las fuerzas del orden, utilizando la mejor ciencia disponible para facilitar y apoyar la recuperación y la resiliencia de la comunidad escolar”<sup>63</sup>.

Actualmente existe un vacío legislativo al respecto. Las menciones a la educación socioemocional no son suficientes, y si bien el reconocimiento explícito de la salud mental en la Ley General de Salud constituye un avance relevante, el trauma psicológico infantil requiere un abordaje particular porque sus efectos no se limitan al ámbito clínico de la salud mental, sino que inciden de manera directa en el desarrollo educativo, social y emocional, con consecuencias a largo plazo. Mientras la educación socioemocional y la salud mental se conciben de manera general, el trauma psicológico demanda políticas específicas de prevención, detección temprana y capacitación institucional. Abordarlo de forma explícita en la legislación permite visibilizar su gravedad y asegurar que las autoridades competentes actúen reconociendo el impacto del trauma psicológico, minimizando la retraumatización y promoviendo la recuperación.

---

<sup>63</sup> National Child Traumatic Stress Network, Schools Committee. *Creating, Supporting, and Sustaining Trauma-Informed Schools: A System Framework*, op. cit.

## VI. Cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
Texto Vigente	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 15. ...</b></p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país; y</p> <p>X. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país.</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 15. ...</b></p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país;</p> <p>X. <b>Promover un enfoque informado sobre trauma psicológico, en el que todas las personas reconocen y responden al impacto potencialmente negativo del trauma psicológico en el comportamiento, las relaciones y el ámbito académico de quienes integran el sistema escolar</b></p> <p>XI. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país.</p>
<p><b>Artículo 73.</b> En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.</p> <p>Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su</p>	<p><b>Artículo 73.</b> En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, <b>bajo un enfoque informado sobre trauma psicológico</b>, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.</p> <p>Docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los</p>

<p>custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.</p> <p>...</p>	<p>educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, <b>bajo un enfoque informado sobre trauma psicológico</b>, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 74. ...</b></p> <p>...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social; y</p> <p>IX. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas:</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 74. ...</b></p> <p>...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social;</p> <p>IX. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas; y</p> <p><b>X. Diseñar y aplicar estrategias educativas para promover la conciencia, el conocimiento y habilidades sobre el trauma psicológico, así como para desarrollar un entorno escolar con enfoque informado sobre trauma psicológico.</b></p>

<b>LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
<p><b>Artículo 47. ...</b></p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral; y</p> <p>VIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Castigo humillante es cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menosprecio, y cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación cometido en contra de niñas, niños y adolescentes:</p> <p><b>Sin correlativo</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 47. ...</b></p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral;</p> <p>VIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Castigo humillante es cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menosprecio, y cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación cometido en contra de niñas, niños y adolescentes, y</p> <p><b>IX. Cualquier evento potencialmente traumático, que represente una amenaza para la vida o la integridad</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 48. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 48. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>Se adoptarán medidas especiales para disminuir los efectos directos e</b></p>

	<b>indirectos del trauma psicológico vivido, y lograr el desarrollo sano y armónico de su personalidad a futuro.</b>
<p><b>Artículo 49.</b> En los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones que resulten aplicables. En todo caso, los protocolos de atención deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 49.</b> En los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones que resulten aplicables. En todo caso, los protocolos de atención deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como <b>el reconocimiento de los efectos directos e indirectos de la experiencia traumática vivida</b> y la reparación integral del daño.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 59. ...</b></p> <p>...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar; y</p> <p>IV. Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas, responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p>	<p><b>Artículo 59. ...</b></p> <p>...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar;</p> <p><b>IV. Diseñar estrategias y acciones para desarrollar un entorno escolar con enfoque informado en trauma psicológico, y</b></p> <p><b>V. Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas, responsables de centros de asistencia</b></p>

<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p>social, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p>
-------------------------------	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE TRAUMA PSICOLÓGICO EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma la fracción IX del artículo 15; primer y segundo párrafo del artículo 73 y la fracción VIII del artículo 74; se adiciona una fracción XI al artículo 15, recorriéndose la subsecuente en su orden; una fracción X al artículo 74 recorriéndose las subsecuente en su orden, de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

**Artículo 15. ...**

I. a VIII. ...

IX. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país;

**X. Promover un enfoque informado sobre trauma psicológico, en el que todas las personas reconocen y responden al impacto potencialmente negativo del trauma psicológico en el comportamiento, las relaciones y el ámbito académico de quienes integran el sistema escolar**

XI. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país.

**Artículo 73.** En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con

su edad, **bajo un enfoque informado sobre trauma psicológico**, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

Docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, **bajo un enfoque informado sobre trauma psicológico**, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.

...

**Artículo 74. ...**

...

I. a VII. ...

VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social;

IX. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas; **y**

**X. Diseñar y aplicar estrategias educativas para promover la conciencia, el conocimiento y habilidades sobre el trauma psicológico, así como para desarrollar un entorno escolar con enfoque informado sobre trauma psicológico.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma la fracción VII y el cuarto párrafo de la fracción VIII del artículo 47; el segundo párrafo del artículo 49 y la fracción III del artículo 59; se adicionan la fracción IX del artículo 47; el tercer párrafo del artículo 48 y una fracción V al artículo 59 recorriéndose la subsecuente en su orden de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

**Artículo 47. ...**

I. a VI. ...

VII. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral;

VIII. ...

...

...

Castigo humillante es cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menosprecio, y cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación cometido en contra de niñas, niños y adolescentes, y

**IX. Cualquier evento potencialmente traumático, que represente una amenaza para la vida o la integridad**

...

...

...

**Artículo 48. ...**

...

**Se adoptarán medidas especiales para disminuir los efectos directos e indirectos del trauma psicológico vivido, y lograr el desarrollo sano y armónico de su personalidad a futuro.**

**Artículo 49.** En los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones que resulten aplicables.

En todo caso, los protocolos de atención deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como **el reconocimiento de los efectos directos e indirectos de la experiencia traumática vivida** y la reparación integral del daño.

...

**Artículo 59. ...**

...

I. a II. ...

III. Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar;

**IV. Diseñar estrategias y acciones para desarrollar un entorno escolar con enfoque informado en trauma psicológico, y**

**V.** Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas, responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** La Secretaría de Gobernación en coordinación con la Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación Pública deberá expedir una Estrategia Nacional de Atención al Trauma Psicológico. Para ello, deberá convocar a un grupo de trabajo interinstitucional que incluya al sector académico, organizaciones civiles y organismos internacionales.

La Estrategia Nacional de Atención al Trauma Psicológico deberá presentarse en un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente

decreto. Deberá contar con un mecanismo de evaluación anual que garantice su correcta implementación y resultados medibles.

El Congreso de la Unión creará una comisión legislativa para atender el asunto.

**TERCERO.** El Congreso de la Unión, en un plazo no mayor a 90 días presentada la Estrategia Nacional de Atención al Trauma Psicológico, deberá realizar las adecuaciones normativas a las Leyes correspondientes, a fin de establecer e implementar políticas específicas derivadas de la misma.

**Atentamente**



**Dip. Gibrán Ramírez Reyes**

**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**

**LXVI Legislatura**

Dado ante la Comisión Permanente el 25 de mayo del 2026.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 170 TER A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ACTUACIÓN SUBSIDIARIA ANTE RIESGO AMBIENTAL INMINENTE, A CARGO DE LA DIPUTADA IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.**

La que suscribe, Iraís Virginia Reyes de la Torre, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General, y 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Comisión Permanente la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 170 Ter a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de actuación subsidiaria ante riesgo ambiental inminente**, al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I. Introducción: fundamento constitucional y propósito de la reforma**

El derecho humano a un medio ambiente sano constituye uno de los pilares del constitucionalismo contemporáneo en México; el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce expresamente que “toda

persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar” e impone al Estado la obligación de garantizar su protección efectiva.<sup>1</sup>

Este mandato se vincula directamente con el artículo 1º constitucional que establece el principio de progresividad en materia de derechos humanos, obligando a todas las autoridades a adoptar medidas que amplíen y fortalezcan su tutela.<sup>2</sup>

En materia ambiental el diseño constitucional se complementa con el artículo 73, fracción XXIX-G, que faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes, a fin de establecer la concurrencia entre Federación, entidades federativas y municipios en la protección del ambiente.<sup>3</sup>

La doctrina constitucional ha caracterizado este modelo como una forma de federalismo cooperativo, en el que los distintos órdenes de gobierno comparten responsabilidades y coordinan sus actuaciones para tutelar bienes jurídicos de carácter colectivo y difuso, con lo cual es superado el modelo de federalismo dual de carácter rígido.<sup>4</sup>

Por otro lado, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), funciona como eje normativo del sistema ambiental mexicano que, desarrolla este mandato constitucional y establece instrumentos de política ambiental, medidas de seguridad y mecanismos de coordinación intergubernamental.

---

<sup>1</sup> Cámara de Diputados (2026). “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, en *Leyes Federales Vigentes*. México. Consultado el 11 de marzo de 2026. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>2</sup> Ídem.

<sup>3</sup> Ibidem.

<sup>4</sup> Fix Zamudio, Héctor y Valencia Carmona, Salvador (1999). *Derecho constitucional mexicano y comparado*. Ed. Porrúa-UNAM. México. pp. 940 a 942

A pesar de su relevancia, el marco legal vigente presenta un vacío operativo: no contempla un mecanismo que permita a las autoridades locales actuar de manera inmediata y provisional cuando existe un riesgo ambiental inminente y la autoridad federal no interviene oportunamente.

En un contexto de creciente presión sobre los ecosistemas de expansión urbana acelerada y de actividades industriales con potencial para generar daños irreversibles, la ausencia de herramientas jurídicas que permitan una reacción temprana compromete la eficacia del derecho humano al medio ambiente sano.

Organismos internacionales como el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente<sup>5</sup> han advertido que la falta de intervención oportuna ante riesgos ecológicos puede conducir a *puntos de no retorno* en la degradación ambiental, con lo cual se afecta de manera permanente la salud humana y la resiliencia de los ecosistemas.<sup>6</sup>

Por ello, la presente iniciativa tiene como propósito fortalecer el sistema jurídico ambiental mediante la incorporación de una figura de actuación subsidiaria provisional, que permita a las entidades federativas y municipios adoptar medidas preventivas y de contención cuando exista un riesgo ambiental inminente y la autoridad federal no haya actuado de manera inmediata.

---

<sup>5</sup> Gobierno de México (2015). “El PNUMA tiene como objetivos analizar el estado del medio ambiente mundial y evaluar las tendencias ambientales mundiales y regionales”, en la *Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales*. México. 24 de noviembre de 2015. Disponible en: <https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/programa-de-naciones-unidas-para-el-medio-ambiente-pnuma>

<sup>6</sup> Stallard, Esme (2022). “Cambio climático: 6 puntos de *no retorno* que probablemente se traspasen, según un nuevo estudio”, en *BBC News mundo*. 10 de septiembre de 2022. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-62845351>

Esta herramienta no altera la distribución constitucional de competencias ni sustituye la función federal, sino que complementa el esquema de concurrencia, asegurando que la protección ambiental no se vea comprometida por limitaciones operativas o demoras administrativas.

La reforma propuesta responde a un imperativo constitucional, garantizar que el derecho humano al medio ambiente sano sea real, efectivo y oportuno, y no una mera declaración programática sin capacidad de incidir en la protección de los ecosistemas y de las comunidades que dependen de ellos.

## II. Diagnóstico del marco jurídico vigente

La LGEEPA constituye el eje rector del sistema jurídico ambiental mexicano, desde su promulgación, el 28 de enero de 1988, este ordenamiento ha establecido los principios, instrumentos y mecanismos necesarios para la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como para la distribución de competencias entre los distintos órdenes de gobierno.<sup>7</sup>

En este contexto, si bien esta Ley prevé esquemas de coordinación intergubernamental, no contempla de manera expresa una figura de actuación subsidiaria por parte de las entidades federativas o municipios en casos de omisión o inacción federal ante riesgos ambientales graves o irreversibles.

Por lo anterior y a pesar de su relevancia y de las reformas que ha experimentado, esta legislación presenta limitaciones operativas que restringen la eficacia del sistema de protección ambiental en situaciones de riesgo inminente.

---

<sup>7</sup> Cámara de Diputados (2026). “Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente”, en *Leyes Federales Vigentes*. México. Consultado el 12 de marzo de 2026. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf>

El Título Sexto de la LGEEPA, en su Capítulo III “Medidas de Seguridad”, regula las facultades de la autoridad federal para imponer medidas como la clausura temporal, aseguramiento precautorio y otras acciones orientadas a prevenir o contener daños ambientales.<sup>8</sup>

El artículo 170 establece las medidas de seguridad aplicables en casos de riesgo inminente de desequilibrio ecológico, daño o deterioro grave a los recursos naturales o casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o la salud pública, en tal circunstancia la Secretaría está facultada para ordenar diversas medidas de seguridad.<sup>9</sup>

No obstante, ninguna disposición prevé la posibilidad de que las entidades federativas o los municipios actúen de manera inmediata y provisional cuando la autoridad federal no interviene oportunamente, aun cuando el riesgo ambiental sea evidente y requiera atención urgente.

Este diseño normativo genera un desfase entre la detección local del riesgo y la capacidad jurídica de respuesta, especialmente en materias de competencia federal como impacto ambiental, vida silvestre, recursos forestales o zonas federales.

En la práctica, las autoridades locales suelen ser las primeras en recibir denuncias, reportes ciudadanos o alertas técnicas sobre posibles afectaciones ambientales, pero, carecen de facultades para adoptar medidas inmediatas cuando la intervención federal no es oportuna.

---

<sup>8</sup> Ídem.

<sup>9</sup> Ibidem.

Múltiples diagnósticos institucionales han documentado esta problemática, por ejemplo, la Auditoría Superior de la Federación en su auditoría 223-AF señaló que, los tiempos de respuesta en procedimientos de inspección y vigilancia ambiental presentan demoras significativas, derivadas de limitaciones operativas, presupuestales y territoriales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.<sup>10</sup>

Dichas demoras pudieron o pueden contribuir en el avance del daño ambiental lo que al cabo del tiempo tiene amplias posibilidades de convertirse en irreversible, especialmente en casos de descargas contaminantes, desmonte ilegal, incendios forestales o afectaciones a cuerpos de agua, entre otros.

Por su parte, organismos internacionales han advertido que los sistemas jurídicos ambientales deben contar con mecanismos que permitan actuaciones tempranas y oportunas, ya que la degradación ecológica puede alcanzar puntos críticos si no se adoptan medidas inmediatas.

El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente ha destacado que la falta de intervención oportuna ante riesgos ambientales incrementa la probabilidad de daños permanentes y reduce la capacidad de recuperación de los ecosistemas.<sup>11</sup>

---

<sup>10</sup> Auditoría Superior de la Federación. (2022). *Informe del resultado de la auditoría 223-AF de la fiscalización superior de la Cuenta Pública 2021*. Informe individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021. Grupo Funcional Desarrollo Social. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA). Disponible en:

[https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2021b/Documentos/Auditorias/2021\\_0223\\_a.pdf](https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2021b/Documentos/Auditorias/2021_0223_a.pdf)

<sup>11</sup> ONU (2019). *Perspectivas del Medio Ambiente Mundial GEO-6. Resumen para los responsables de Formular Políticas*. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Disponible en:

<https://www.bing.com/search?q=-+Perspectivas+del+Medio+Ambiente+Mundial+GEO-6%2C+2019+del+PNUMA&form=ANNTH1&refig=69b33b9e9daf44c39752b39979a46060&pc=LCT>

S

En este contexto, la ausencia de una figura de actuación subsidiaria provisional dentro de esta legislación representa un vacío normativo que compromete la eficacia del derecho humano al medio ambiente sano y aunque la Ley prevé mecanismos de coordinación intergubernamental, estos no son suficientes para atender situaciones en las que la inmediatez del riesgo exige una respuesta urgente que no admite dilación administrativa.

El derecho ambiental contemporáneo sostiene que la tutela efectiva del medio ambiente exige privilegiar mecanismos preventivos y de reacción inmediata frente a amenazas ecológicas graves.<sup>12</sup>

Por tanto, el diagnóstico del marco jurídico vigente evidencia la necesidad de incorporar mecanismos que permitan a las autoridades locales actuar de manera excepcional, limitada y provisional, exclusivamente para prevenir o contener daños ambientales graves cuando la autoridad federal no intervenga de manera inmediata.

Esta reforma no altera la distribución constitucional de competencias, sino que fortalece el esquema de concurrencia previsto en la Constitución y en la propia LGEEPA.

### **III. Problemática actual: evidencia técnica, institucional y territorial**

La protección ambiental en México enfrenta desafíos estructurales que limitan la capacidad del Estado para responder de manera oportuna ante riesgos ecológicos inminentes; estos desafíos se manifiestan en tres dimensiones, a saber, institucional, territorial y operativa, y han sido documentados tanto por organismos nacionales como internacionales.

---

<sup>12</sup> Brañes, Raúl (2004). *Manual de derecho ambiental mexicano*. Segunda edición (primera reimpresión). México. Fondo de Cultura Económica. Colección Política y Derecho. 770.p.

En primer lugar, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), como autoridad encargada de la inspección y vigilancia en materias de competencia federal, opera con capacidades limitadas frente a la magnitud del territorio nacional y la complejidad de las actividades sujetas a regulación.

La Auditoría Superior de la Federación (ASF) ha señalado que los tiempos de respuesta en procedimientos de inspección ambiental presentan retrasos significativos debido a insuficiencias de personal, recursos materiales y cobertura territorial.<sup>13</sup>

Asimismo, la ASF ha documentado en sus informes sobre la necesidad de fortalecer los mecanismos de coordinación intergubernamental y mejorar los tiempos de respuesta en procedimientos de inspección ambiental, señalando que la eficacia en la protección del medio ambiente depende no solo del marco normativo, sino de la oportunidad en su aplicación.<sup>14</sup>

La Evaluación de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico sobre el desempeño ambiental de México en 2013, planteó que la capacidad institucional para supervisar el cumplimiento de la normativa ambiental mostró resultados insuficientes frente al crecimiento de actividades industriales, extractivas y urbanas que generan impactos significativos en ecosistemas locales.<sup>15</sup>

---

<sup>13</sup> Auditoría Superior de la Federación. (2022). Op. Cit.

<sup>14</sup> Auditoría Superior de la Federación. (2023). *Control interno y Gobernanza del Manejo de la Política de Calidad del Aire del Estado Mexicano*. Auditoría Combinada de Cumplimiento y Desempeño: 2022-A-02000-21-0349-2023. Grupo Funcional Desarrollo Social. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Disponible en:

[https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2022c/Documentos/Auditorias/2022\\_0349\\_a.pdf](https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2022c/Documentos/Auditorias/2022_0349_a.pdf)

<sup>15</sup> Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (2013). *Evaluaciones de la OCDE sobre el desempeño ambiental: México 2013. Versión Preliminar*. OCDE – Centro Mario Molina para Estudios Estratégicos sobre Energía y Medio Ambiente. México 2013. pp. 15 y 54 Disponible en:

Estos hechos muestran la evidente situación que permite afirmar que estas limitaciones generan escenarios en los que la autoridad federal no puede intervenir con la inmediatez que exige un riesgo ambiental inminente.

En segundo lugar, la dispersión geográfica y la diversidad ecológica del país implica que, las autoridades locales suelen ser las primeras en detectar riesgos ambientales a través de denuncias ciudadanas, monitoreo territorial o reportes de protección civil.

Sin embargo, aun cuando cuentan con información oportuna, carecen de facultades jurídicas para adoptar medidas inmediatas en materias de competencia federal, lo que provoca un desfase entre el conocimiento del riesgo y la capacidad de respuesta.

Esta brecha institucional ha sido identificada por especialistas en gobernanza ambiental, quienes advierten que los modelos excesivamente centralizados tienden a generar vacíos operativos que comprometen la eficacia de la protección ecológica<sup>16</sup>, esta situación produce un desfase entre el conocimiento del riesgo y la capacidad jurídica de respuesta, lo cual debilita el principio de prevención que rige el derecho ambiental.

En tercer lugar, la evidencia científica demuestra que muchos daños ambientales evolucionan rápidamente y pueden volverse irreversibles si no se adoptan medidas tempranas.

---

[https://www.cmic.org.mx/comisiones/sectoriales/infraestructurahidraulica/noticias\\_principales/reforma\\_del\\_agua/EDA\\_OCDE\\_Mexico2013.pdf](https://www.cmic.org.mx/comisiones/sectoriales/infraestructurahidraulica/noticias_principales/reforma_del_agua/EDA_OCDE_Mexico2013.pdf)

<sup>16</sup> Aguilar Villanueva, Luis F. (2010). *Gobernanza y gestión pública*. Fondo de Cultura Económica. Colección Administración Pública. México.

El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente ha documentado que fenómenos como la contaminación de cuerpos de agua, la deforestación acelerada, los incendios forestales y las descargas tóxicas pueden alcanzar *puntos de no retorno* cuando no se actúa de manera inmediata<sup>17</sup>. En estos escenarios, incluso una demora de horas o días puede significar la pérdida total de un ecosistema o la afectación permanente de la salud humana.

Casos recientes en diversas entidades federativas, como derrames industriales, incendios en zonas forestales, afectaciones a humedales o desmontes ilegales, han evidenciado que la falta de un mecanismo jurídico que permita a las autoridades locales actuar de manera provisional y urgente puede agravar los daños y dificultar su reparación.

La ausencia de herramientas legales para intervenir de inmediato coloca a las autoridades locales en una posición de vulnerabilidad institucional, aun cuando cuentan con información técnica suficiente para justificar una acción preventiva.

En suma, la problemática actual no deriva de un conflicto competencial, sino de una insuficiencia operativa del marco jurídico vigente, que impide adoptar medidas oportunas para prevenir daños graves o irreversibles al ambiente.

La falta de un mecanismo de actuación subsidiaria provisional dentro de la LGEEPA limita la capacidad del Estado mexicano para cumplir con su obligación constitucional de garantizar un medio ambiente sano y con los estándares internacionales de gobernanza ambiental.

---

<sup>17</sup> Boileau, Pierre; Ekins, Paul y Gupta, Joyeeta (2019). *Perspectivas de Medio Ambiente Global – GEO-5: Planeta Saludable, Personas Sanas*. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Nairobi, Kenia. Disponible en: <https://wedocs.unep.org/items/dbb44ea4-937b-446b-b1ac-247c2d42d2f8>

#### IV. Fundamento doctrinal y jurisprudencial

La incorporación de una figura de actuación subsidiaria provisional en la LGEEPA encuentra sustento en los principios constitucionales que rigen la protección ambiental, la distribución de competencias y la tutela de los derechos humanos.

Desde la perspectiva del derecho constitucional contemporáneo, la eficacia en la protección del medio ambiente exige que las autoridades cuenten con herramientas que permitan prevenir daños graves o irreversibles, incluso cuando ello implique habilitar mecanismos excepcionales de intervención inmediata.

El principio de subsidiariedad, ampliamente desarrollado en la doctrina constitucional, establece que el nivel de gobierno más cercano a la población puede intervenir cuando la autoridad competente no actúa de manera eficaz o suficiente para garantizar un derecho fundamental.<sup>18</sup>

Este principio, aplicado a la esfera ambiental, implica que las entidades federativas y los municipios deben contar con facultades mínimas para reaccionar ante riesgos inminentes cuando la autoridad federal no haya intervenido oportunamente, como señala Carbonell, la eficacia de los derechos humanos exige que las autoridades adopten medidas positivas para garantizar su protección real y no meramente formal.<sup>19</sup>

---

<sup>18</sup> Fix Zamudio, Héctor y Valencia Carmona, Salvador (1999). Op. Cit,

<sup>19</sup> Carbonell, Miguel. (2015). *Derechos humanos y control de constitucionalidad*. Porrúa, México. 2015. Las “medidas positivas” son las acciones concretas que el Estado debe adoptar, más allá de la mera abstención, a efecto de prevenir, investigar, sancionar y reparar violaciones a derechos humanos, asegurando su goce real y efectivo. Este deber ha sido desarrollado por la Corte Interamericana (por ejemplo, en Velásquez Rodríguez vs. Honduras, 1988, y González y otras vs. México, 2009) y por los Comités de Naciones Unidas (Observación General No. 31 del Comité de Derechos Humanos).

Por otro lado, el principio de prevención, como eje rector del derecho ambiental, obliga a las autoridades a adoptar medidas anticipadas para evitar la generación de daños ecológicos; en este sentido la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que el derecho al medio ambiente sano impone a las autoridades un deber reforzado de protección, que incluye la adopción de medidas positivas para evitar afectaciones irreversibles.<sup>20</sup>

Este deber se vincula con el principio de precaución, que exige actuar incluso ante la posibilidad razonable de un daño grave, aun cuando no exista certeza científica absoluta.<sup>21</sup>

Finalmente, la figura propuesta se ajusta al principio de proporcionalidad, que exige, en este caso, que toda medida legislativa sea idónea, necesaria y razonable para alcanzar un fin constitucionalmente válido.<sup>22</sup>

La actuación subsidiaria provisional es idónea, porque permite la reacción inmediata ante riesgos ambientales inminentes; es necesaria, porque actualmente no existe un mecanismo equivalente en la LGEEPA, y es razonable porque se limita a medidas preventivas y de contención, es provisional porque cesa automáticamente cuando interviene la autoridad federal y, finalmente, no es arbitraria porque exige notificación inmediata.

---

<sup>20</sup> Rabasa S., Alejandra y De Windt, Claudia T. Coords. (2022). *Antología Judicial Ambiental III. Biodiversidad y la crisis de la naturaleza*. Ed. Suprema Corte de Justicia de la Nación y Centro de Estudios Constitucionales. México, noviembre de 2022. pp. 40, 41 y 44. Disponible en: [https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/publicaciones\\_scjn/publicacion/2023-01/ANTOLOGIA%20JUDICIAL%20AMBIENTAL%20III\\_DIGITAL.pdf](https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/publicacion/2023-01/ANTOLOGIA%20JUDICIAL%20AMBIENTAL%20III_DIGITAL.pdf)

<sup>21</sup> Ídem. p. 94.

<sup>22</sup> Ibídem. p. 82

Asimismo, la reforma se alinea con el principio de progresividad previsto en el artículo 1º constitucional, que obliga al Estado a ampliar y fortalecer la protección de los derechos humanos.

La Suprema Corte ha sostenido que la progresividad implica que los diferentes órdenes de gobierno adopten las medidas correspondientes que incrementen la eficacia de los derechos, especialmente cuando se trata de bienes jurídicos colectivos y de carácter difuso, como lo es el medio ambiente.<sup>23</sup>

Los estándares internacionales en materia de gobernanza ambiental, específicamente los del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, recomiendan la adopción de esquemas de cooperación multinivel y mecanismos de actuación temprana frente a amenazas ecológicas y también reconocen que la protección ambiental efectiva requiere respuestas ágiles, coordinadas y basadas en el principio de precaución.<sup>24</sup>

En conjunto, la doctrina, la jurisprudencia y los estándares internacionales coinciden en que la protección del medio ambiente exige herramientas jurídicas que permiten actuar con inmediatez ante riesgos graves.

La figura de actuación subsidiaria provisional propuesta en esta iniciativa se inserta plenamente en este marco conceptual, fortaleciendo la capacidad del Estado mexicano para cumplir con su obligación constitucional de garantizar un medio ambiente sano.

## V. Justificación de la figura de actuación subsidiaria

---

<sup>23</sup> *Ibidem*. p. 145.

<sup>24</sup> ONU (2019). “Perspectivas del Medio Ambiente Mundial GEO-6”, en el *Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente*. <https://www.unep.org/resources/global-environment-outlook-6>

Desde la teoría del derecho administrativo, la eficacia de la norma constituye un elemento esencial del Estado de Derecho, como señala García de Enterría<sup>25</sup>, la administración pública debe contar con instrumentos suficientes para asegurar el cumplimiento material del orden jurídico, pues de lo contrario la norma se convierte en una declaración programática sin impacto real.

La incorporación de una figura de actuación subsidiaria provisional en la LGEEPA se justifica plenamente desde la perspectiva constitucional, operativa y de la política pública ambiental, esta herramienta responde a la necesidad de cerrar un vacío normativo que actualmente impide la adopción de medidas inmediatas para prevenir daños ambientales graves o irreversibles cuando la autoridad federal no interviene con la urgencia requerida.

En tal sentido, la figura propuesta es idónea, ya que permite a las autoridades locales, que suelen ser las primeras en detectar riesgos ambientales a través de denuncias ciudadanas, realizar monitoreo territorial o reportes técnicos, así como adoptar medidas preventivas de contención de manera inmediata.

La idoneidad se refuerza por el hecho de que la LGEEPA no contempla actualmente un mecanismo que habilite a las entidades federativas o municipales para actuar en casos de inacción federal, aun cuando el riesgo ambiental sea evidente y requiera atención urgente; la actuación subsidiaria permite cerrar esta brecha operativa sin alterar la distribución constitucional de competencia.

---

<sup>25</sup> García de Enterría, E. (2006). *La lucha contra las inmunidades del poder en el derecho administrativo (Poderes discrecionales, poderes de gobierno, poderes normativos)*. Ed. Civitas. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Madrid, España. Disponible en: <https://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2021-12/222271962038159.pdf>

Asumimos que la figura es necesaria derivado de que no existe en el marco jurídico vigente un instrumento equivalente que permita reaccionar ante riesgos ambientales inminentes en materias de competencia federal.

Como señalamos anteriormente, la Auditoría Superior de la Federación ha documentado que los tiempos de respuesta en inspecciones federales pueden ser insuficientes para evitar daños graves, debido a las limitaciones operativas presupuestales.<sup>26</sup>

En ausencia de un mecanismo subsidiario, las autoridades locales se ven impedidas de actuar aun cuando cuenten con información técnica suficiente para justificar una intervención inmediata, en consecuencia, la necesidad de la reforma deriva de la obligación del Estado para garantizar la eficacia del derecho humano al medio ambiente sano.

La figura es razonable ya que se acota en su alcance y temporalidad, pues, la actuación subsidiaria se limita a medidas preventivas y de contención, tiene carácter provisional, no sustituye la competencia federal al concluir cuando la autoridad federal asume el caso y exige notificación a la autoridad competente.

La razonabilidad de la figura se alinea con el principio de proporcionalidad, que exige que las medidas legislativas sean adecuadas y no excesivas respecto del fin constitucional perseguido.

Asimismo, dicha figura se encuentra en armonía con el principio de prevención, eje rector del derecho ambiental, que obliga a las autoridades a actuar antes de que el daño ocurra.

---

<sup>26</sup> Auditoría Superior de la Federación. (2022).Op. Cit.

De acuerdo con los elementos expuestos se garantiza que la medida no genere invasión competencial ni duplicidad de funciones, sino que opere únicamente como un mecanismo excepcional para evitar daños irreversibles.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que el derecho al medio ambiente sano impone un deber reforzado de protección, que incluye la adopción de medidas positivas para evitar afectaciones graves<sup>27</sup>. La actuación subsidiaria constituye precisamente una medida positiva orientada a garantizar la eficacia material de este derecho.

Finalmente, la figura propuesta se alinea con los estándares internacionales de gobernanza ambiental, que recomiendan la adopción de mecanismos de actuación temprana y de cooperación multinivel para enfrentar riesgos ecológicos.

El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente ha señalado que los sistemas jurídicos deben contar con herramientas que permitan respuestas ágiles y coordinadas ante amenazas ambientales, especialmente en contextos donde los daños pueden volverse irreversibles en lapsos muy breves.<sup>28</sup>

En conjunto, la figura de actuación subsidiaria provisional constituye una medida legislativa idónea, necesaria y razonable, plenamente compatible con el marco constitucional y con los principios que rigen la protección ambiental, por tanto, su incorporación fortalecerá la capacidad del Estado mexicano para prevenir daños ecológicos graves y garantizar la protección efectiva del derecho humano al medio ambiente sano.

---

<sup>27</sup> Rabasa S., Alejandra y De Windt, Claudia T. Coords. (2022). Op. Cit. p. 94.

<sup>28</sup> ONU (2019). Op. Cit.

## VI. Impacto esperado de la reforma

La incorporación de la figura de actuación subsidiaria provisional en la LGEEPA generará impactos positivos y medibles en la protección ambiental, en la eficacia institucional y en la garantía del derecho humano a un medio ambiente sano.

La reforma no solo corrige un vacío normativo, sino que fortalece la capacidad del Estado mexicano para responder de manera oportuna ante riesgos ecológicos que requieren intervención inmediata.

La reforma propuesta permitirá reducir significativamente los tiempos de respuesta ante riesgos ambientales inminentes; actualmente, la capacidad de reacción depende exclusivamente de la intervención federal; al habilitar a las autoridades locales para actuar de manera provisional, se garantiza que las medidas preventivas puedan adoptarse en las primeras horas críticas, evitando que los daños avancen hasta volverse irreversibles.

Asimismo, fortalecerá la coordinación intergubernamental en materia ambiental, pues está operando como un mecanismo complementario que se activa únicamente en escenarios de inacción inmediata.

Esto permitirá que la Federación, las entidades federativas y los municipios trabajen bajo un esquema de cooperación más eficiente, alineado con los principios de concurrencia previstos en la Constitución y en la propia LGEEPA.

También contribuirá en la prevención de daños ambientales irreversibles con efectos negativos directos en la salud pública, la seguridad hídrica, la biodiversidad y la resiliencia de los ecosistemas.

La actuación subsidiaria permitirá contener riesgos antes de que se materialicen en afectaciones permanentes, reduciendo los costos económicos, sociales y ecológicos asociados a la degradación ambiental.

Se incrementará la eficacia del derecho humano al medio ambiente sano, al dotar al Estado de herramientas que permitan garantizar su protección real y no meramente declarativa. La actuación subsidiaria constituye precisamente una medida positiva orientada a asegurar la eficacia material de este derecho.

Finalmente, la reforma generará un impacto positivo en la confianza ciudadana en las instituciones ambientales; la posibilidad de que las autoridades locales actúen de manera inmediata ante riesgos evidentes fortalecerá la percepción de capacidad de respuesta del Estado, y reducirá la sensación de impunidad frente a actividades que generan daños ecológicos.

Esto es especialmente relevante en contextos donde las comunidades dependen directamente de los ecosistemas para su bienestar, como zonas rurales, áreas naturales protegidas o regiones con alta presión industrial.

En conjunto, los impactos esperados de la reforma demuestran que la figura de actuación subsidiaria provisional no solo es jurídicamente viable, sino también necesaria para fortalecer la protección ambiental en México y garantizar la eficacia del derecho humano al medio ambiente sano.

## **VII. Contenido y objeto de la iniciativa**

La iniciativa tiene por objeto adicionar un artículo 170 ter a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con el propósito de establecer un mecanismo de actuación subsidiaria provisional que permita a las autoridades

ambientales de las entidades federativas y de los municipios intervenir de manera inmediata ante riesgos ambientales inminentes, exclusivamente en situaciones donde la autoridad federal competente no haya adoptado medidas oportunas.

El nuevo artículo define con claridad las condiciones de activación de esta figura: deberá existir un riesgo ambiental inminente, debidamente acreditado mediante un dictamen técnico emitido por la autoridad ambiental local competente, y deberá verificarse la ausencia de una intervención inmediata por parte de la autoridad federal. Solo bajo estas circunstancias se habilita la actuación subsidiaria.

El decreto delimita de manera precisa las facultades que podrán ejercer las autoridades locales, restringidas a tres tipos de intervenciones estrictamente preventivas, a saber, primera, la realización de inspecciones preliminares para constatar la existencia y magnitud del riesgo ambiental.

Segundo, deberán diseñar medidas de urgente aplicación, como acciones necesarias para prevenir, contener o evitar que se agraven los daños, y, tercero, podrán realizar clausuras temporales de carácter preventivo, cuando exista un peligro ambiental inminente que deberá estar debidamente fundado y motivado.

Estas facultades se caracterizan por su naturaleza provisional, limitada y no definitiva, con lo cual se asegura que la actuación local no invada competencias federales ni genere efectos permanentes.

La iniciativa de reforma también establece los límites y condiciones de la actuación subsidiaria y en particular se establece que no sustituye ni desplaza la competencia federal, se limita exclusivamente a medidas preventivas y de contención, y cesa cuando la autoridad federal asuma el caso o emita las medidas correspondientes.

Asimismo, se incorpora la obligación de notificación inmediata a la autoridad federal competente, la cual deberá realizarse en un plazo máximo de veinticuatro horas, remitiendo copia íntegra de las actuaciones realizadas y del dictamen técnico que las motivó, esta disposición garantiza la coordinación intergubernamental y evita duplicidades o conflictos competenciales.

Finalmente, se establece que todas las actuaciones realizadas bajo esta figura deberán apegarse a los principios de legalidad, prevención, proporcionalidad, coordinación intergubernamental y protección más amplia del derecho humano al medio ambiente sano, con lo cual se asegura que la intervención subsidiaria se ejerza con rigor técnico, respeto al marco constitucional y enfoque de derechos humanos.

Con esta reforma se dota al sistema jurídico ambiental de un mecanismo complementario de tutela preventiva, alineado con los principios de eficacia administrativa y protección más amplia de los derechos humanos.

Derivado de todo lo anteriormente expuesto, presentamos gráficamente la iniciativa en comento en el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<b>Artículo 170 Ter. Para efectos de esta Ley, se entenderá por actuación subsidiaria la intervención excepcional, provisional y limitada de las autoridades ambientales de las entidades federativas o de los municipios, exclusivamente para prevenir o contener un riesgo ambiental inminente, cuando la autoridad federal competente no</b>

<b>LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
	<p>haya adoptado una medida inmediata.</p> <p>Cuando exista riesgo ambiental inminente, debidamente acreditado mediante dictamen técnico emitido por la autoridad ambiental competente de la entidad federativa o del municipio, y no se haya adoptado una medida inmediata por parte de la autoridad federal competente, dichas autoridades locales podrán ejercer actuación subsidiaria de carácter estrictamente provisional, exclusivamente para:</p> <p>I. Realizar inspecciones preliminares exclusivamente para constatar la existencia y magnitud del riesgo ambiental, sin que dichas actuaciones impliquen ejercer facultades de inspección o vigilancia en materias de competencia federal ni evaluar el cumplimiento de autorizaciones, permisos o concesiones federales.</p> <p>II. Dictar medidas de urgente aplicación estrictamente orientadas a prevenir, contener o evitar la agravación del daño, sin emitir determinaciones de fondo sobre actividades reguladas por la Federación ni afectar la vigencia, validez o continuidad de autorizaciones, permisos o concesiones de competencia federal.</p>

<b>LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
	<p><b>III. Ordenar la clausura temporal preventiva de actividades cuando exista peligro ambiental inminente, debidamente fundado y motivado, sin afectar la vigencia, validez o continuidad de autorizaciones, permisos o concesiones de competencia federal, y sin emitir determinaciones de fondo sobre actividades reguladas por la Federación.</b></p> <p><b>La actuación subsidiaria prevista en este artículo:</b></p> <p><b>a) No sustituye ni desplaza la competencia federal;</b></p> <p><b>b) Se limitará a medidas preventivas y de contención, sin efectos permanentes ni resoluciones de fondo;</b></p> <p><b>c) Tendrá duración estrictamente necesaria para evitar la materialización o agravación del daño, y cesará de pleno derecho en el momento en que la autoridad federal competente asuma el caso o emita las medidas correspondientes.</b></p> <p><b>La autoridad local que ejerza la actuación subsidiaria deberá notificar de inmediato, y en un plazo no mayor a veinticuatro horas, a la autoridad federal competente, remitiendo copia íntegra de las actuaciones realizadas y del dictamen técnico que las motivó.</b></p>

<b>LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
	<b>Las actuaciones previstas en este artículo deberán apegarse a los principios de legalidad, prevención, proporcionalidad, coordinación intergubernamental y protección más amplia del derecho humano al medio ambiente sano.</b>

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

### **DECRETO**

**POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 170 TER A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ACTUACIÓN SUBSIDIARIA ANTE RIESGO AMBIENTAL INMINENTE.**

**ÚNICO.** Se **adiciona** un artículo 170 Ter a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

**Artículo 170 Ter.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por actuación subsidiaria la intervención excepcional, provisional y limitada de las autoridades ambientales de las entidades federativas o de los municipios, exclusivamente para prevenir o contener un riesgo ambiental inminente, cuando la autoridad federal competente no haya adoptado una medida inmediata.

**Cuando exista riesgo ambiental inminente, debidamente acreditado mediante dictamen técnico emitido por la autoridad ambiental competente de la entidad federativa o del municipio, y no se haya adoptado una medida inmediata por parte de la autoridad federal competente, dichas autoridades locales podrán ejercer actuación subsidiaria de carácter estrictamente provisional, exclusivamente para:**

**I. Realizar inspecciones preliminares exclusivamente para constatar la existencia y magnitud del riesgo ambiental, sin que dichas actuaciones impliquen ejercer facultades de inspección o vigilancia en materias de competencia federal ni evaluar el cumplimiento de autorizaciones, permisos o concesiones federales.**

**II. Dictar medidas de urgente aplicación estrictamente orientadas a prevenir, contener o evitar la agravación del daño, sin emitir determinaciones de fondo sobre actividades reguladas por la Federación ni afectar la vigencia, validez o continuidad de autorizaciones, permisos o concesiones de competencia federal.**

**III. Ordenar la clausura temporal preventiva de actividades cuando exista peligro ambiental inminente, debidamente fundado y motivado, sin afectar la vigencia, validez o continuidad de autorizaciones, permisos o concesiones de competencia federal, y sin emitir determinaciones de fondo sobre actividades reguladas por la Federación.**

**La actuación subsidiaria prevista en este artículo:**

**a) No sustituye ni desplaza la competencia federal;**

b) Se limitará a medidas preventivas y de contención, sin efectos permanentes ni resoluciones de fondo;

c) Tendrá duración estrictamente necesaria para evitar la materialización o agravación del daño, y cesará de pleno derecho en el momento en que la autoridad federal competente asuma el caso o emita las medidas correspondientes.

La autoridad local que ejerza la actuación subsidiaria deberá notificar de inmediato, y en un plazo no mayor a veinticuatro horas, a la autoridad federal competente, remitiendo copia íntegra de las actuaciones realizadas y del dictamen técnico que las motivó.

Las actuaciones previstas en este artículo deberán apegarse a los principios de legalidad, prevención, proporcionalidad, coordinación intergubernamental y protección más amplia del derecho humano al medio ambiente sano.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente deberán adecuar, en su caso, los lineamientos y protocolos administrativos correspondientes dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**SUSCRIBE**



**Diputada Iráis Virginia Reyes de la Torre  
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**

Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, 10 de junio de 2026

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUSIVO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.**

La suscrita diputada, Laura Irais Ballesteros Mancilla, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 71 fracción II y 78, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 116 y 122 numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General, y 55, fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal Del Trabajo, en materia de lenguaje inclusivo, presentada por la Diputada Laura Iraís Ballesteros Mancilla, integrante del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La ONU considera que por “lenguaje inclusivo en cuanto al género” se entiende la manera de expresarse oralmente y por escrito sin discriminar a un sexo, género social o identidad de género en particular y sin perpetuar estereotipos de género. Dado que el lenguaje es uno de los factores clave que determinan las actitudes culturales y sociales, emplear un lenguaje inclusivo en cuanto al género es una forma sumamente importante de promover la igualdad de género y combatir los prejuicios de género.<sup>1</sup>

En función de esta definición, la SEGIB enumera que el uso del lenguaje inclusivo promueve la igualdad entre hombres y mujeres al:

1. Visibilizar a las mujeres.

---

<sup>1</sup> Organización de las Naciones Unidas. (s. f.). *Lenguaje inclusivo en cuanto al género*. Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/gender-inclusive-language/>

2. Nombrar a las mujeres.
3. Equilibrar la presencia de ambos sexos en el ámbito público.
4. Generar un trato homogéneo.
5. Ofrecer oportunidades a todas las personas independientemente de su sexo.<sup>2</sup>

El lenguaje es un instrumento de comunicación que forma parte de un proceso social complejo y de cambio constante, en el cual el lenguaje es un medio transmisor de ideas representativas del contexto social en el cual son usadas. Es decir, las palabras se pueden ver como una imagen de la realidad.

Para los motivos de esta iniciativa, cabe mencionar el uso del lenguaje como una herramienta de apoyo a sistemas de opresión como el *sexismo* y el *androcentrismo*:

*El **sexismo** consiste en asignar roles y valores diferentes a mujeres y hombres en función, exclusivamente, del sexo, de forma que se establece una jerarquía en lo que lo que se asigna a los hombres es superior, referente, modélico, mientras que lo que se les atribuye a las mujeres es inferior, subordinado y menor.*<sup>3</sup>

*El **androcentrismo** significa literalmente centrarse en el varón, y supone la consideración, probablemente inconsciente, de que el varón es el patrón, el modelo, la norma de todo comportamiento humano.*<sup>3</sup>

Similarmente, el lenguaje utilizado para preservar estos medios de opresión se denomina como *lenguaje sexista*:

---

<sup>2</sup> Secretaría General Iberoamericana. (2023). *Orientaciones para el uso de un lenguaje inclusivo con perspectiva de género en los organismos iberoamericanos* (p. 6).

[https://segib.org/wp-content/uploads/2023/08/Lenguaje\\_inclusivo\\_de\\_genero\\_OOIB.pdf](https://segib.org/wp-content/uploads/2023/08/Lenguaje_inclusivo_de_genero_OOIB.pdf)

<sup>3</sup> Secretaría General Iberoamericana. (2023). *Orientaciones para el uso de un lenguaje inclusivo con perspectiva de género en los organismos iberoamericanos* (p. 4).

[https://segib.org/wp-content/uploads/2023/08/Lenguaje\\_inclusivo\\_de\\_genero\\_OOIB.pdf](https://segib.org/wp-content/uploads/2023/08/Lenguaje_inclusivo_de_genero_OOIB.pdf)

Se conoce como **lenguaje sexista** aquella manera de comunicar que presupone que toda persona es del género masculino a no ser que se especifique lo contrario y, en consecuencia, borra a las mujeres de la lengua.<sup>3</sup>

Es fundamental señalar que este tipo de lenguaje no se restringe a la discriminación de las mujeres, sino que también afecta a las identidades no binarias y a otras expresiones que desafían el modelo de género tradicional.

Al definir esta clase de lenguaje como discriminatorio, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustenta el deber que tienen todas las autoridades de promover y garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, así como el de erradicar todas las formas de discriminación motivada por el género, consagrados en el artículo 4º. y 1º. de la Constitución Federal, respectivamente.<sup>4</sup>

Ya mencionamos anteriormente la necesidad de esta clase de reformas al lenguaje para luchar en contra de sistemas de opresión como lo son el sexismo o el androcentrismo, mismas prácticas dañinas que no sólo limitan a las mujeres, sino a otras comunidades oprimidas.

Se debe de expresar la decisión de implementar esta clase de cambios específicamente para la Presidencia de la República y presidencias de órganos y comisiones previstos en la Ley Federal del Trabajo. El cargo de presidencia, siendo la cara más reconocida y representativa del País, se puede convertir en un precedente en relación a la adaptación de lenguaje neutral mientras que las comisiones van de la mano con este proceso.

---

<sup>3</sup> Secretaría General Iberoamericana. (2023). *Orientaciones para el uso de un lenguaje inclusivo con perspectiva de género en los organismos iberoamericanos* (p. 4).

[https://segib.org/wp-content/uploads/2023/08/Lenguaje\\_inclusivo\\_de\\_genero\\_OOIB.pdf](https://segib.org/wp-content/uploads/2023/08/Lenguaje_inclusivo_de_genero_OOIB.pdf)

<sup>4</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2020). *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*. SCJN.

[https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-01/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20genero\\_2022.pdf](https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-01/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20genero_2022.pdf)

Es importante mencionar el hecho de la llegada de una mujer Presidenta al poder, desde 2024 la República de México eligió de forma democrática a la primera presidenta en la historia del país, lo que refuerza aún más la necesidad de implementar esta clase de reformas que se adaptan al mundo cambiante de nuestra época.

La presente iniciativa se enfoca de manera específica en las referencias al cargo de Presidencia de la República y a las presidencias de órganos, consejos y comisiones previstas en los artículos señalados, sin perjuicio de que futuras reformas puedan armonizar otras expresiones de la Ley Federal del Trabajo bajo criterios de lenguaje incluyente.

Por último, se decidió reformar la Ley Federal del Trabajo porque la ley no está ajustada al lenguaje incluyente, lo que ya anteriormente mencionamos puede causar situaciones de discriminación y/o exclusión. Lo que implica situaciones en las que se pueden presentar violaciones a los derechos humanos, en especial de grupos marginados.

<b>Ley Federal del Trabajo</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
<p>Artículo 414.- ... Aprobado el convenio en los términos del párrafo anterior, el Presidente de la República, el Gobernador del Estado o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, lo publicarán en el Diario Oficial de la Federación o en el periódico oficial de la Entidad Federativa, declarándose contrato-ley en la rama de la industria considerada, para todas las empresas o establecimientos que existan o se establezcan en el futuro en la Entidad o Entidades Federativas, en la zona o zonas que abarque o en todo el territorio nacional.</p>	<p>Artículo 414.- ... Aprobado el convenio en los términos del párrafo anterior, <b>la Persona titular del Ejecutivo Federal, la Persona titular del Ejecutivo estatal o la Persona titular de la Jefatura</b> de Gobierno de la Ciudad de México, lo publicarán en el Diario Oficial de la Federación o en el periódico oficial de la Entidad Federativa, declarándose contrato-ley en la rama de la industria considerada, para todas las empresas o establecimientos que existan o se establezcan en el futuro en la Entidad o Entidades Federativas, en la zona o zonas que abarque o en todo el territorio nacional.</p>
<p>Artículo 415.- ... I. a IV. V. Si no se formula oposición dentro del</p>	<p>Artículo 415.- ... I. a IV. V. Si no se formula oposición dentro del</p>

<p>término señalado en la convocatoria, el Presidente de la República, el Gobernador del Estado o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, declarará obligatorio el contrato-ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 414, y</p> <p>VI. Si dentro del plazo señalado en la convocatoria se formula oposición, se observarán las normas siguientes:</p> <p>a) ...</p> <p>b) El Presidente de la República, el Gobernador del Estado o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, tomando en consideración los datos del expediente, podrá declarar la obligatoriedad del contrato-ley.</p>	<p>término señalado en la convocatoria, <b>la Persona titular del Ejecutivo Federal, la Persona titular del Ejecutivo estatal o la Persona titular de la Jefatura</b> de Gobierno de la Ciudad de México, declarará obligatorio el contrato-ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 414, y</p> <p>VI. Si dentro del plazo señalado en la convocatoria se formula oposición, se observarán las normas siguientes:</p> <p>a)...</p> <p>b) <b>La Persona titular del Ejecutivo Federal, la Persona titular del Ejecutivo estatal o la Persona titular de la Jefatura</b> de Gobierno de la Ciudad de México, tomando en consideración los datos del expediente, podrá declarar la obligatoriedad del contrato-ley.</p>
<p>Artículo 551.- La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos funcionará con un Presidente, un Consejo de Representantes y una Dirección Técnica.</p>	<p>Artículo 551.- La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos funcionará con <b>una Presidencia</b>, un Consejo de Representantes y una Dirección Técnica.</p>
<p>Artículo 552.- El Presidente de la Comisión será nombrado por el Presidente de la República y deberá satisfacer los requisitos siguientes:</p> <p>I. a V...</p>	<p>Artículo 552.- <b>La Persona titular de la presidencia de la Comisión</b> será <b>nombrada</b> por <b>la Persona titular del Ejecutivo Federal</b> y deberá satisfacer los requisitos siguientes:</p> <p>I. a V...</p>
<p>Artículo 553.- El Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos tiene los deberes y atribuciones siguientes:</p> <p>I. a VII...</p>	<p>Artículo 553.- <b>La Persona titular de la presidencia</b> de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos tiene los deberes y atribuciones siguientes:</p> <p>I. a VII...</p>

<p>Artículo 554.- El Consejo de Representantes se integrará:</p> <p>I. Con la representación del gobierno, compuesta del Presidente de la Comisión, que será también el Presidente del Consejo y que tendrá el voto del gobierno, y de dos asesores, con voz informativa, designados por el Secretario del Trabajo y Previsión Social;</p> <p>II a III...</p>	<p>Artículo 554.- El Consejo de Representantes se integrará:</p> <p>I. Con la representación del gobierno, compuesta de <b>la Persona titular de la presidencia de la Comisión, quien también presidirá el Consejo</b> y tendrá el voto del gobierno, y de dos <b>Personas asesoras</b>, con voz informativa, designados por <b>la Persona titular de la Secretaría</b> del Trabajo y Previsión Social;</p> <p>II a III...</p>
<p>Artículo 563.- El Director Técnico tiene los deberes y atribuciones siguientes:</p> <p>I. Coordinar los trabajos de los asesores;</p> <p>II. Informar periódicamente al Presidente de la Comisión y al Consejo de Representantes, del estado de los trabajos y sugerir se lleven a cabo investigaciones y estudios complementarios;</p> <p>III...</p> <p>IV. Disponer, previo acuerdo con el Presidente de la Comisión Nacional, la integración oportuna de los Secretariados Técnicos de las Comisiones Consultivas; y</p> <p>V...</p>	<p>Artículo 563.- <b>La persona titular de la dirección técnica</b> tiene los deberes y atribuciones siguientes:</p> <p>I. Coordinar los trabajos de las Personas asesoras;</p> <p>II. Informar periódicamente a <b>la Persona titular de la presidencia de la Comisión</b> y al Consejo de Representantes, del estado de los trabajos y sugerir se lleven a cabo investigaciones y estudios complementarios;</p> <p>III...</p> <p>IV. Disponer, previo acuerdo con <b>la Persona titular de la presidencia de la Comisión Nacional</b>, la integración oportuna de los Secretariados Técnicos de las Comisiones Consultivas; y</p> <p>V...</p>
<p>Artículo 564.- El Presidente de la Comisión Nacional determinará, en cada caso, las bases de organización y funcionamiento de las Comisiones Consultivas.</p>	<p>Artículo 564.- <b>La Persona titular de la presidencia de la Comisión Nacional</b> determinará, en cada caso, las bases de organización y funcionamiento de las Comisiones Consultivas.</p>

<p>Artículo 565.- Las Comisiones Consultivas se integrarán de conformidad con las disposiciones siguientes:</p> <p>I. a II.</p> <p>III. Con los asesores técnicos y especialistas que se considere conveniente, designados por el Presidente de la Comisión Nacional; y</p> <p>IV. Con un Secretariado Técnico.</p>	<p>Artículo 565.- Las Comisiones Consultivas se integrarán de conformidad con las disposiciones siguientes:</p> <p>I. a II.</p> <p>III. Con <b>las Personas asesoras técnicas y especialistas</b> que se considere conveniente, designados por <b>la Persona titular de la presidencia de la Comisión Nacional</b>; y</p> <p>IV. Con un Secretariado Técnico.</p>
<p>Artículo 568.- El Presidente de la Comisión Consultiva tendrá los deberes y atribuciones siguientes:</p> <p>I. a II.</p> <p>III. Informar periódicamente al Presidente de la Comisión Nacional, en su caso, del desarrollo de los trabajos de la Comisión Consultiva y hacer de su conocimiento la terminación de los mismos;</p> <p>IV. Presentar al Consejo de Representantes por conducto del Presidente de la Comisión Nacional los resultados de los trabajos de la Comisión Consultiva; y</p> <p>V...</p>	<p>Artículo 568.- <b>la Persona titular de la presidencia de la Comisión Consultiva</b> tendrá los deberes y atribuciones siguientes:</p> <p>I. a II.</p> <p>III. Informar periódicamente a <b>la Persona titular de la presidencia</b> de la Comisión Nacional, en su caso, del desarrollo de los trabajos de la Comisión Consultiva y hacer de su conocimiento la terminación de los mismos;</p> <p>IV. Presentar al Consejo de Representantes por conducto de <b>la Persona titular de la presidencia de la Comisión Nacional</b> los resultados de los trabajos de la Comisión Consultiva; y</p> <p>V...</p>
<p>Artículo 570.- ...</p> <p>I. Por iniciativa del Secretario del Trabajo y Previsión Social quien formulará al Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos solicitud por escrito que contenga exposición de los hechos que la motiven; o</p> <p>II...</p> <p>a) a b)</p> <p>c) El Secretario del Trabajo y Previsión Social, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que reciba la solicitud correspondiente y</p>	<p>Artículo 570.- ...</p> <p>I. Por iniciativa <b>de la Persona titular de la Secretaría</b> del Trabajo y Previsión Social quien formulará a <b>la Persona titular de la presidencia</b> de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos solicitud por escrito que contenga exposición de los hechos que la motiven; o</p> <p>II...</p> <p>a) a b)...</p> <p>c) El Secretario del Trabajo y Previsión Social,</p>

<p>previa certificación de la mayoría a que se refiere el inciso a) de este artículo, la hará llegar al Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos con los estudios y documentos que la acompañen.</p>	<p>dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que reciba la solicitud correspondiente y previa certificación de la mayoría a que se refiere el inciso a) de este artículo, la hará llegar a <b>la Persona titular de la presidencia de la Comisión</b> Nacional de los Salarios Mínimos con los estudios y documentos que la acompañen.</p>
<p>Artículo 571.-... I. a IV. V. Dictada la resolución, el Presidente de la Comisión ordenará su publicación en el Diario Oficial de la Federación la que deberá hacerse a más tardar el treinta y uno de Diciembre.</p>	<p>Artículo 571.-... I. a IV. V. Dictada la resolución, <b>la Persona titular de la presidencia de la Comisión</b> ordenará su publicación en el Diario Oficial de la Federación la que deberá hacerse a más tardar el treinta y uno de Diciembre.</p>
<p>Artículo 573.- ... I. El Presidente de la Comisión Nacional, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que haya recibido la solicitud del Secretario del Trabajo y Previsión Social, o en su caso la que le hayan presentado las organizaciones de trabajadores o los patrones, convocará al Consejo de Representantes para estudiar la solicitud y decidir si los fundamentos que la apoyan son suficientes para iniciar el proceso de revisión. Si la resolución es en sentido afirmativo ordenará a la Dirección Técnica la preparación de un informe que considere el movimiento de los precios y sus repercusiones en el poder adquisitivo de los salarios mínimos; así como los datos más significativos de la situación económica nacional para que el Consejo de Representantes pueda disponer de la información necesaria para revisar los salarios mínimos vigentes y fijar, en su caso,</p>	<p>Artículo 573.- ... I. <b>La Persona titular de la presidencia de la Comisión</b> Nacional, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que haya recibido la solicitud del Secretario del Trabajo y Previsión Social, o en su caso la que le hayan presentado las organizaciones de trabajadores o los patrones, convocará al Consejo de Representantes para estudiar la solicitud y decidir si los fundamentos que la apoyan son suficientes para iniciar el proceso de revisión. Si la resolución es en sentido afirmativo ordenará a la Dirección Técnica la preparación de un informe que considere el movimiento de los precios y sus repercusiones en el poder adquisitivo de los salarios mínimos; así como los datos más significativos de la situación económica nacional para que el Consejo de Representantes pueda disponer de la información necesaria para revisar los</p>

<p>los que deben establecerse. Si su resolución es negativa la pondrá en conocimiento del Secretario del Trabajo y Previsión Social;</p> <p>II. La Dirección Técnica dispondrá de un término de cinco días, a partir de la fecha en que hubiera sido instruida por el Presidente de la Comisión Nacional, para elaborar el informe a que se refiere la fracción anterior y hacerlo llegar al Consejo de Representantes por conducto del Presidente de la Comisión;</p> <p>III. A IV.</p> <p>V. El Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos ordenará la publicación de la Resolución en el Diario Oficial de la Federación dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haya emitido</p>	<p>salarios mínimos vigentes y fijar, en su caso, los que deben establecerse. Si su resolución es negativa la pondrá en conocimiento del Secretario del Trabajo y Previsión Social;</p> <p>II. La Dirección Técnica dispondrá de un término de cinco días, a partir de la fecha en que hubiera sido instruida por <b>la Persona titular de la presidencia de la Comisión Nacional</b>, para elaborar el informe a que se refiere la fracción anterior y hacerlo llegar al Consejo de Representantes por conducto de <b>la Persona titular de la presidencia de la Comisión</b>;</p> <p>III. A IV.</p> <p>V. <b>La Persona titular de la presidencia de la Comisión Nacional</b> de los Salarios Mínimos ordenará la publicación de la Resolución en el Diario Oficial de la Federación dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haya emitido</p>
<p>Artículo 574.- En los procedimientos a que se refiere este Capítulo se observarán las normas siguientes:</p> <p>I...</p> <p>II. Si uno o más representantes de los trabajadores o de los patrones deja de concurrir a alguna sesión, se llamará a los suplentes, si éstos no concurren a la sesión para la que fueron llamados, el Presidente de la Comisión dará cuenta al Secretario del Trabajo y Previsión Social para que haga la designación de la persona o personas que deban integrar la Comisión en sustitución de los faltistas;</p> <p>III. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, los votos de los ausentes se sumaran</p>	<p>Artículo 574.- En los procedimientos a que se refiere este Capítulo se observarán las normas siguientes:</p> <p>I...</p> <p>II. Si uno o más representantes de los trabajadores o de los patrones deja de concurrir a alguna sesión, se llamará a los suplentes, si éstos no concurren a la sesión para la que fueron llamados, <b>la Persona titular de la presidencia de la Comisión</b> dará cuenta al Secretario del Trabajo y Previsión Social para que haga la designación de la persona o personas que deban integrar la Comisión en sustitución de los faltistas;</p> <p>III. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, los votos de los ausentes se sumaran</p>

al del Presidente de la Comisión; y IV...	al de <b>la Persona titular de la presidencia de la Comisión</b> ; y IV...
Artículo 576.- La Comisión funcionará con un Presidente, un Consejo de Representantes y una Dirección Técnica.	Artículo 576.- La Comisión funcionará con <b>una Presidencia</b> , un Consejo de Representantes y una Dirección Técnica.
Artículo 577.- El Presidente de la Comisión será nombrado por el Presidente de la República y deberá satisfacer los requisitos señalados en el artículo 552.	Artículo 577.- <b>La Persona titular de la presidencia de la Comisión</b> será nombrada por la Persona titular del Ejecutivo Federal y deberá satisfacer los requisitos señalados en el artículo 552.
Artículo 578.- El Presidente de la Comisión tiene los deberes y atribuciones siguientes: I. a V...	Artículo 578.- <b>La Persona titular de la presidencia</b> de la Comisión tiene los deberes y atribuciones siguientes: I. a V...
Artículo 579.- El Consejo de Representantes se integrará: I. Con la representación del gobierno, compuesta del Presidente de la Comisión, que será también el Presidente del Consejo y que tendrá el voto del gobierno, y de dos asesores, con voz informativa, designados por el Secretario del Trabajo y Previsión Social; y II...	Artículo 579.- El Consejo de Representantes se integrará: I. Con la representación del gobierno, compuesta de <b>la Persona titular de la presidencia de la Comisión, quien también presidirá el Consejo</b> y tendrá el voto del gobierno, y de dos <b>Personas asesoras</b> , con voz informativa, designados por el Secretario del Trabajo y Previsión Social; y II...
Artículo 585.- ... I... II. Informar periódicamente al Presidente de la Comisión y al Consejo de Representantes, del estado de los trabajos y sugerir se lleven a cabo investigaciones y estudios complementarios;	Artículo 585.- ... I... II. Informar periódicamente a <b>la Persona titular de la presidencia de la Comisión</b> y al Consejo de Representantes, del estado de los trabajos y sugerir se lleven a cabo investigaciones y estudios complementarios;

III. A IV...

III. A IV...

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

### DECRETO

### POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

**Único.** Se **reforman** el segundo párrafo del artículo 414; la fracción V y el inciso b) del artículo 415; el primer párrafo del artículo 552; el primer párrafo del artículo 553; la fracción I del artículo 554; las fracciones II y IV del artículo 563; el primer párrafo del artículo 564; la fracción III del artículo 565; el primer párrafo y las fracciones III y IV del artículo 568; la fracción I y el inciso c) del artículo 570; la fracción V del artículo 571; las fracciones I, II y V del artículo 573; las fracciones II y III del artículo 574; el primer párrafo del artículo 577; el primer párrafo del artículo 578; la fracción I del artículo 579, y la fracción II del artículo 585 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 414.- ...

Aprobado el convenio en los términos del párrafo anterior, **la Persona titular del Ejecutivo Federal, la Persona titular del Ejecutivo estatal o la Persona titular de la Jefatura** de Gobierno de la Ciudad de México, lo publicarán en el Diario Oficial de la Federación o en el periódico oficial de la Entidad Federativa, declarándose contrato-ley en la rama de la industria considerada, para todas las empresas o establecimientos que existan o se establezcan en el futuro en la Entidad o Entidades Federativas, en la zona o zonas que abarque o en todo el territorio nacional.

Artículo 415.- ...

I. a IV.

V. Si no se formula oposición dentro del término señalado en la convocatoria, **la Persona titular del Ejecutivo Federal, la Persona titular del Ejecutivo estatal o la Persona titular de la Jefatura** de Gobierno de la Ciudad de México, declarará obligatorio el contrato-ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 414, y

VI. Si dentro del plazo señalado en la convocatoria se formula oposición, se observarán las normas siguientes:

a)...

b) **La Persona titular del Ejecutivo Federal, la Persona titular del Ejecutivo estatal o la Persona titular de la Jefatura** de Gobierno de la Ciudad de México, tomando en consideración los datos del expediente, podrá declarar la obligatoriedad del contrato-ley.

Artículo 551.- La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos funcionará con **una Presidencia**, un Consejo de Representantes y una Dirección Técnica.

Artículo 552.- **La Persona titular de la presidencia de la Comisión** será **nombrada** por **la Persona titular del Ejecutivo Federal** y deberá satisfacer los requisitos siguientes:

I. a V...

Artículo 553.- **La Persona titular de la presidencia** de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos tiene los deberes y atribuciones siguientes:

I. a VII...

Artículo 554.- El Consejo de Representantes se integrará:

I. Con la representación del gobierno, compuesta de **la Persona titular de la presidencia de la Comisión, quien también presidirá el Consejo** y tendrá el voto del gobierno, y de dos **Personas asesoras**, con voz informativa, designados por **la Persona titular de la Secretaría** del Trabajo y Previsión Social;

II a III...

Artículo 563.- **La persona titular de la dirección técnica** tiene los deberes y atribuciones siguientes:

I. Coordinar los trabajos de las Personas asesoras;

II. Informar periódicamente a **la Persona titular de la presidencia de la Comisión** y al Consejo de Representantes, del estado de los trabajos y sugerir se lleven a cabo investigaciones y estudios complementarios;

III...

IV. Disponer, previo acuerdo con **la Persona titular de la presidencia de la Comisión Nacional**, la integración oportuna de los Secretariados Técnicos de las Comisiones Consultivas; y

V...

Artículo 564.- **La Persona titular de la presidencia de la Comisión** Nacional determinará, en cada caso, las bases de organización y funcionamiento de las Comisiones Consultivas.

Artículo 565.- Las Comisiones Consultivas se integrarán de conformidad con las disposiciones siguientes:

I. a II.

III. Con **las Personas asesoras técnicas y especialistas** que se considere conveniente, designados por **la Persona titular de la presidencia de la Comisión** Nacional; y

IV. Con un Secretariado Técnico.

Artículo 568.- **la Persona titular de la presidencia de la Comisión** Consultiva tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

I. a II.

III. Informar periódicamente a **la Persona titular de la presidencia** de la Comisión Nacional, en su caso, del desarrollo de los trabajos de la Comisión Consultiva y hacer de su conocimiento la terminación de los mismos;

IV. Presentar al Consejo de Representantes por conducto de **la Persona titular de la presidencia de la Comisión** Nacional los resultados de los trabajos de la Comisión Consultiva; y

V...

Artículo 570.- ...

I. Por iniciativa **de la Persona titular de la Secretaría** del Trabajo y Previsión Social quien formulará a **la Persona titular de la presidencia** de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos solicitud por escrito que contenga exposición de los hechos que la motiven; o

II...

a) a b)...

c) El Secretario del Trabajo y Previsión Social, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que reciba la solicitud correspondiente y previa certificación de la mayoría a que se refiere el inciso a) de este artículo, la hará llegar a **la Persona titular de la presidencia de la Comisión** Nacional de los Salarios Mínimos con los estudios y documentos que la acompañen.

Artículo 571.-...

I. a IV.

V. Dictada la resolución, **la Persona titular de la presidencia de la Comisión** ordenará su publicación en el Diario Oficial de la Federación la que deberá hacerse a más tardar el treinta y uno de Diciembre.

Artículo 573.- ...

I. **La Persona titular de la presidencia de la Comisión** Nacional, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que haya recibido la solicitud del Secretario del Trabajo y Previsión Social, o en su caso la que le hayan presentado las organizaciones de trabajadores o los patrones, convocará al Consejo de Representantes para estudiar la solicitud y decidir si los fundamentos que la apoyan son suficientes para iniciar el proceso de revisión. Si la resolución es en sentido afirmativo ordenará a la Dirección Técnica la preparación de un informe que considere el movimiento de los precios y sus repercusiones en el poder adquisitivo de los salarios mínimos; así como los datos más significativos de la situación económica nacional para que el Consejo de Representantes pueda disponer de la información necesaria para revisar los salarios mínimos vigentes y fijar, en su caso, los que deben establecerse. Si su resolución es negativa la pondrá en conocimiento del Secretario del Trabajo y Previsión Social;

II. La Dirección Técnica dispondrá de un término de cinco días, a partir de la fecha en que hubiera sido instruida por **la Persona titular de la presidencia de la Comisión** Nacional, para elaborar el informe a que se refiere la fracción anterior y hacerlo llegar

al Consejo de Representantes por conducto de **la Persona titular de la presidencia de la Comisión;**

III. A IV.

V. **La Persona titular de la presidencia de la Comisión** Nacional de los Salarios Mínimos ordenará la publicación de la Resolución en el Diario Oficial de la Federación dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haya emitido

Artículo 574.- En los procedimientos a que se refiere este Capítulo se observarán las normas siguientes:

I...

II. Si uno o más representantes de los trabajadores o de los patrones deja de concurrir a alguna sesión, se llamará a los suplentes, si éstos no concurren a la sesión para la que fueron llamados, **la Persona titular de la presidencia de la Comisión** dará cuenta al Secretario del Trabajo y Previsión Social para que haga la designación de la persona o personas que deban integrar la Comisión en sustitución de los faltistas;

III. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, los votos de los ausentes se sumaran al de **la Persona titular de la presidencia de la Comisión;** y

IV...

Artículo 576.- La Comisión funcionará con **una Presidencia**, un Consejo de Representantes y una Dirección Técnica.

Artículo 577.- **La Persona titular de la presidencia de la Comisión** será nombrada por la Persona titular del Ejecutivo Federal y deberá satisfacer los requisitos señalados en el artículo 552.

Artículo 578.- **La Persona titular de la presidencia** de la Comisión tiene los deberes y atribuciones siguientes:

I. a V...

Artículo 579.- El Consejo de Representantes se integrará:

I. Con la representación del gobierno, compuesta de **la Persona titular de la presidencia de la Comisión, quien también presidirá el Consejo** y tendrá el voto del gobierno, y de dos **Personas asesoras**, con voz informativa, designados por el Secretario del Trabajo y Previsión Social; y

II...

Artículo 585.- ...

I...

II. Informar periódicamente a **la Persona titular de la presidencia de la Comisión** y al Consejo de Representantes, del estado de los trabajos y sugerir se lleven a cabo investigaciones y estudios complementarios;

III. A IV...

### **Transitorios**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Dentro de un plazo no mayor a 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las autoridades competentes deberán realizar las adecuaciones reglamentarias necesarias para armonizar el Reglamento de la Ley con las disposiciones previstas en este Decreto.

**ATENTAMENTE**



**Dip. Laura Iraís Ballesteros Mancilla**  
**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**  
**Cámara de Diputados, LXVI Legislatura**

..

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>